Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Martes 1 de Agosto de 2023

CUERPO B

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sra. **Pastora Montero Plata** con C.I. **3928782,** cuenta con un registro de nacimiento con los siguientes datos y solicita la siguiente corrección en su partida de nacimiento. Las personas que quieran algún reclamo u oposición, favor hacer conocer ante la oficina del **SERECI DPTAL SANTA CRUZ.**

CANCELA
Con los siguientes datos:
Nombre: **Pastora**
Apellido Paterno: **Montero**
Apellido Materno: **Plata**
Fecha de Nacimiento: **30/03/1963**
Nombre del Padre: **Domingo Montero Rojas**
Nombre de la Madre: **Aniceta Plata Gonzales**
REGISTRO EN ORC 751, libro 986-R, Partida 183, Fecha de inscripción: 15/11/1995

RATIFICA
Con los siguientes datos:
Nombre: **637**
Apellido Paterno: **Montero**
Apellido Materno: **Plata**
Fecha de Nacimiento: **30/03/1963**
Nombre del Padre: **Domingo Montero Rodas**
Nombre de la Madre: **Aniceta Plata Gonzales**
REGISTRO EN ORC 637, libro 0034-84-85 Partida 75, Fecha de inscripción: 28/02/1985

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra. **Juana Segundo Lupe**, solicita la cancelación de la siguiente partida: Con los siguientes datos: **Nombre: Pastora, Apellido Paterno: Montero, Apellido Materno: Plata, Fecha de Nacimiento: 30/03/1963, Nombre del Padre: Domingo Montero Rojas, Nombre de la Madre: Aniceta Plata Gonzales, REGISTRO EN ORC 751, libro 986-R, Partida 183, Fecha de inscripción:15/II/1995** y la **RATIFICACIÓN**: Con los siguientes datos: **Nombre: Pastora, Apellido Paterno: Montero, Apellido Materno: Plata, Fecha de Nacimiento: 30/03/1963, Nombre del Padre: Domingo Montero Rodas, Nombre de la Madre: Aniceta Plata Gonzales, REGISTRO EN ORC 637, libro 0034-84-85 Partida 75, Fecha de inscripción:28/02/1985.**

OP-19481-1-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sra. **ELVIRA CASTRO RIVERA** cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: **ELVIRA**
Apellido Paterno: **CASTRO**
Apellido Materno: **RIVERA**
Fecha de nacimiento: **21/09/1966**
Nombre del Padre: **JUAN CASTRO**
Nombre de la Madre: **JULIA RIVERA**

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: **ELVIRA**
Apellido Paterno: **CASTRO**
Apellido Materno: **SEJAS**
Fecha de nacimiento: **21/09/1966**
Nombre del Padre: **JUAN CASTRO**
Nombre de la Madre: **JULIA SEJAS**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra. **ELVIRA CASTRO RIVERA** ha solicitado la cancelación de la **SEGUNDA** partida y dejar vigente la **PRIMERA** partida en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0014977-1-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que **EDDA PANOSO CUELLAR** cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: **EDDA**
Apellido Paterno: **PANOZO**
Apellido Materno: **CUELLAR**
Fecha de nacimiento: **26/11/1950**
Nombre del Padre: -
Nombre de la Madre: -

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: **EDDA**
Apellido Paterno: **PANOSO**
Apellido Materno: **CUELLAR**
Fecha de nacimiento: **30/08/1951**
Nombre del Padre: **VICTOR PANOSO**
Nombre de la Madre: **CELIA CUELLAR**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **EDDA PANOSO CUELLAR** ha solicitado la cancelación de la **PRIMERA** partida y dejar vigente la **SEGUNDA** en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0014971-1-Ago.

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE

EL DOCTOR WILLIAMS G. ESCALANTE CABRERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 16° DE LA CAPITAL.
HACE SABER.-
QUE DENTRO DEL PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.
DEMANDADO: GERMAN ROLANDO CASTRO OCAMPO Y ADA PEÑA OÑO.
Exp. N° 26/2020 Nurej N° 70277307
SE HA SEÑALADO: PRIMERA AUDIENCIA de subasta y remate del LOTE DE TERRENO embargado según consta el acat de embargo de fs. 47, mismo que se encuentra ubicado en la PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, SEGUNDA PAURITO, MZA. 03, LOTES N° 3 Y 4, CON **UNA SUPERFICIE DE 725.00 MTS.2, E INSCRTO EN DD.RR. BAJO LA MATRICULA COMPUTARIZADA N° 7.01.2.02.0013932, QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO A NOMBRE DEL EJECUTADO GERMAN ROLANDO CASTRO OCAMPO.**
FECHA Y BASE DEL REMATE: La referida audiencia se llevará a efecto el día **09 DE AGOSTO DE 2023 a horas 11:30 a.m** el mismo que se realizará sobre la base del valor pericial de fs. 69, o sea en la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 50.675.00).**
Los interesados en la refería subasta deberán concurrir el día y hora señalada con su respectivo depósito judicial del 20% de la base del remate.
MARTILLERO JUDICIAL: Para el efecto se designa al **DRA. ARMINDA ROBLES PINTO, MARTILLERO N° 28**, de este Distrito Judicial, a quien se le notificará con la debida anticipación.
LUGAR DEL REMATE.- La referida audiencia de subasta y remate será efectuada de la Secretaría del Juzgado Público Civil Comercial Décimo Sexto de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre Ñuflo de Chávez, Segundo Piso.
Santa Cruz de la Sierra, 27 de julio de 2023.

OP-0014964-1-Ago.

AVISO DE REMATE

EL DOCTOR DAVID RICARDO CAICEDO BALCAZAR.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha 10 de julio del 2023 a fs. 203, dentro del proceso **ORDINARIO** seguido por **DAVID PABLO SALAS MONTALVAN** contra **LUIS VLADIMIR PEREIRA GÓMEZ Y MARÍA TANIA AQUINO TEJERINA** EXP. **152/17** NUREJ: **7064919**, mi autoridad ha señalado nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 141 de obrados, LOTE DE TERRENO, **Urbanización Valle Sánchez II, Mza. 167, Lote 7 S/N de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, con una superficie de 360 Mts2, de propiedad de LUIS VLADIMIR PEREIRA GÓMEZ**, con Código Catastral N° 654167007, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula **7.02.0.00.0001200, en el 100%** de la base de su valor pericial de fs. 197 de obrados en **11.520,00 $us. (ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES AMERICANOS.),** situación impositiva ADEUDA LAS GESTIONES 2010 HASTA 2021, gravámenes por **ASIENTO B2 Y ASIENTO B3**, Franquéese aviso de remate, **notifíquese al Sr. Martillero, a las partes del proceso y posibles co-acreedores.**. A cuyo efecto, **señálese audiencia de remate el día jueves, 24 de agosto de 2023, a horas 9:00,** debiendo notificarse a **Alfredo Peña Peña, Martillero Judicial N° 13, con domicilio procesal en C/muchiri N° 21 Esq. C/amboro Int Edif. Comercial Muchiri 1er Psio Of 21 z la Ramada a 1 Cuadra de la Av. Grigota**, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en sexto Anillo, Av. Santos Dumont, Modulo de Seguridad Ciudadana, Distrito 9, Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial 22° de la Capital, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial.
Santa Cruz, 19 de julio del 2023.

OP-0014979-1-Ago.

AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE

EXP. 323/19 - NUREJ N°. 70231783

EL DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13°. DE LA CAPITAL: HACE SABER dentro del proceso EJECUTIVO seguido por: NIBOL LTDA., contra EMPRESA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS IBIRAPITA S.R.L. REPRESENTADA LEGALMENTE POR PAOLA ANDREA MOLINA COSTAS Y GUSTAVO DANIEL GONZALES BANCHERO Y SILVIA INES GUTIERREZ SOSA.
Audiencia de Remate que se señala para el día viernes, 11 de agosto de 2023, a horas 11:20 a.m, del vehículo:
- CLASE MÁQUINA AGRÍCOLA, TIPO COSECHADORA, MARCA JOHN DEERE, MODELO 9770 STS, AÑO 2013, COLOR VERDE, NÚMERO DE MOTOR J06090H002359, NÚMERO DE CHASIS 1CQ9770AEB0090444, CON PLATAFORMA N° 1CQ0635ACB0090515, de propiedad de EMPRESA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS IBIRAPITA S.R.L., que se rematara sobre la base inicial, o sea en la suma de $us. 45.000,00 (CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
Los interesados en el presente remate, se harán presente el día y la hora señalada, acreditando el 20%, sobre el valor del remate.
Para el presente remate se ha designado como martillera a la Dra. Ana Soraya Martorell Amuruz, Martillera N°. 6, a quien deberá notificársela con esta resolución de forma personal.
La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Publico Civil Comercial 13° de la Capital, Casa Judicial, ubicado en la Calle La Paz N° 245, 2do piso.
Santa Cruz, 20 de julio de 2.023.

OP-0014967-1,2-Ago.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

Formalizo denuncia del extravío de mi **pasaporte** a nombre de **Carlos Vacaflor Montero** con **C.I. 102042 Ch.** otorgado por el estado Plurinacional de Bolivia N° de serie **A184421** con fecha de emisión **18-enero 2019.**

Santa Cruz de la Sierra.

OP-19479-1,2,3-Ago.

EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO POR EL EXTRAVIO DE **CERTIFICADO DE REGISTRO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS** ORIGINAL NRO **3000-09167-175** PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA **LÓPEZ & ZAMBRANA LTDA.** CON NIT. **NRO. 1014441022**, COMO REPRESENTANTE LEGAL LA SRA. **CINDY MABEL LÓPEZ CABRERA** CON **C.I. 4702627 SCZ.** HECHOS OCURRIERON EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, POR LO QUE FORMALIZO LA PRESENTE DENUNCIA PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.

OP-0014962-30,31-Jul.-1-Ago.

EXTRAVIO

Se ha extraviado mi cedula de identidad **N° 1520739 S.C.**, y credencial de abogado matricula **N° RPA1520739RMAS-A** En originales, en fecha **28 de julio de 2023**. Los mismos quedan sin valor legal.

OP-0014976-1-Ago.

EXTRAVIO

Formalizo denuncia en calidad de propietario, sobre el extravió de la **Resolución de Tránsito, Carnet de propiedad, el Certificado del RUAT, Póliza de importación Nro. 30966, P.T.A. Nro. 162BTD** y otros perteneciente al vehículo **Jeep**, marca **Toyota**, color **Blanco**, modelo **1978**, con placa de control **CJA-900**, el mismo que se encuentra registrado a nombre de mí persona, dichos documentos se extraviaron en circunstancias en que realizaba trámites administrativos para realizar el reemplaque respectivo con respecto al mencionado vehículo por inmediaciones del Km. 7 de la ciudad de Santa Cruz, por donde los habría hecho perder en forma accidental, debo manifestar que siento denuncia para hacer conocer dicho extravió, para realizar el trámite de reposición y fines de acuerdo a ley. Es por esta razón que formalizo la presente denuncia para que quede en constancia el presente hecho.

OP-0014973-1-Ago.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EL DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO HACE CONOCER:

a, 28 de Julio de 2023.

Cursa en esta oficina técnica una solicitud de Registro Topográfico Trámite RTM-210/23 ubicado en la Zona Sud-Este del municipio de Santa Cruz de la Sierra, con una extensión de superficie según título de 13.561.00 m2 y según mensura de 11.973.02 m2, a nombre de **MARTHA CAMACHO Vda. De LIMÓN**, terreno que cuenta con las siguientes coordenadas:

N°	X	V
V1	492580.275	8027149.359
V2	492588.900	8027207.446
V3	492811.529	8027137.475
V4	492807.308	8027092.673

Por lo que, en observancia al Art. 12, Art. 33 y 34 de la ley 2341 del Procedimiento Administrativo cumpliendo con el principio de imparcialidad y publicidad contemplados en el Art. 7 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 notifíquese la presente Solicitud de Registro Topográfico a efectos que en caso de existir alguna tercera persona que se sienta afectada en sus derechos, a los efectos de que en un plazo improrrogable de DIEZ DÍAS a partir de la publicación, se apersonen ante el Departamento de Cartografía dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo y formule su representación por escrito, en caso de tener un derecho subjetivo comprometido, debiendo acompañar de manera imprescindible su título de propiedad autenticado u original.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo notifíquese por Edicto de Prensa, debiendo franquearse el mismo y publicarse en un órgano de prensa de amplia circulación nacional.- Fdo. Ilegible.- Arq. Emilene Ortiz Quiroga, Jefe de Departamento de Cartografía, dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial De la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY. - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-19487-1-AGO.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que El SR. **GUIDO ANTONIO BRAVO VACA**, cuenta con **Dos** registros **ACTIVOS** de Nacimientos con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO:
Nombre: **ANTONIO MAMERTO**
Apellido Paterno: **BRAVO**
Apellido Materno: **VACA**
Fecha de nacimiento: **11/05/1940**
Nombre del Padre: **ANTONIO BRAVO FERRES**
Nombre de la Madre: **CLEOTILDE VACA JIMENE**

SEGUNDO REGISTRO:
Nombre: **GUIDO ANTONIO**
Apellido paterno: **BRAVO**
Apellido Materno: **VACA**
Fecha de nacimiento. **13/06/1939**
Nombre del Padre: **ANTONIO BRAVO FERRIER**
Nombre de la Madre: **CLEOTILDE VACA JIMENEZ**

Por lo que en marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación. Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral LA SRA.: **GLORIA MARIA BRAVO CARRILLO** en representación de SR.: **GUIDO ANTONIO BRAVO VACA**, ha solicitado **CANCELAR el PRIMER** registro de **NACIMIENTO** que se indica, En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI - SANTA CRUZ,** en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27 en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-19488-1-Ago.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 73, 294 Parg. V) del D.S. N° 29215 de 2 de agosto de 2007, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DDSC-USSC-RES N° 189/2023 de fecha 31 de julio de 2023, RESUELVE: PRIMERO.- ANULAR obrados del proceso administrativo de Saneamiento Simple de oficio de los predios denominados "016 ÁREA COMÚN" y "030 ÁREA COMÚN", identificado al interior del Polígono provisional 014, hasta el vicio más antiguo, vale decir, hasta pericias de Campo (hoy Relevamiento de Información en Campo), incluido estas, de la superficie mensurada del predio 016 Área Común sobre una superficie de 1.5546 ha. (Una hectárea con cinco mil quinientos cuarenta y seis metros cuadrados), y del predio 030 Área Común con una superficie de 167.7788 ha. (Ciento sesenta y siete hectáreas con siete mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados), ubicado en el Municipio de San Carlos, Provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, por haberse evidenciado observaciones de fondo y forma en e! procedimiento, conforme a las observaciones y sugerencias detalladas en el informe Técnico Legal DDSC - USSC - INF - SAN N° 1708/2023 de fecha 27 de julio de 2023, dejando validas y subsistente los vértices mensurados de predios colindantes que se encuentran con procesos adelantados, los mismos que deberán ser asumidos, siempre y cuando no se identifique conflictos, esto en estricta aplicación de lo estipulado en el Artículo 266 parágrafos I y TV inc. a) y Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 29215, de acuerdo a coordenadas detalladas a continuación:

COORDENADAS A ANULAR

POLIGONO: 014			
PREDIO: 030 AREA COMUN			
SUPERFICIE: 167.7788 ha.			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	24948149	415301.000	8073209.000
2	24G02035	415442.429	8073058.361
3	24G02034	416095.397	8072954.579
4	7G014380	417111.670	8072464.868
5	24G02031	417183.366	8071840.225
6	24013498	417231.972	8071249.987
7	24013500	416627.470	8071041.986
8	7G005234	416559.061	8071160.105
9	24948141	416507.000	8071250.000
10	24948142	416396.000	8071506.000
11	24948143	416288.000	8071732.000
12	24948144	416184.000	8071958.000
13	24948145	416073.000	8072182.000
14	24960001	415911.945	8072396.253

POLIGONO: 014			
PREDIO: 016 AREA COMUN			
SUPERFICIE: 1.5546 ha.			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	24948148	415766.000	8072316.000
2	24960001	415911.945	8072396.253
3	24948147	415864.814	8072157.291

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 2921 5 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N" 3545 de Reconducción Comunitaria) se RESUELVE Reiniciar y Ampliar el plazo establecido en la Resolución Administrativa N° SC ADM 001/04 de fecha 06 de febrero de 2004 y Resolución Instructoria No. DD SC 001/2004 de techa 06 de febrero de 2004, para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo, al interior del Polígono 014, que comprende las tareas de Campaña Pública, Mensura, Encuesta Catastral y Verificación de la Función Social o Función Económica Social, desde el 02 al 13 de agosto de 2023, ubicado en el municipio San Carlos, Provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, sobre una superficie total aproximada de del predio 016 Arca Común 1.5546 ha. (Una hectárea con cinco mil quinientos cuarenta y seis metros cuadrados) y del predio 030 Área Común 84.1922 ha. (Ochenta y cuatro hectáreas con mil novecientos veintidós metros cuadrados), con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

PREDIOS A AMPLIAR:
030 AREA COMUN y 016 AREA COMUN

POLIGONO: 014		
SUPERFICIE: 84.1922		
VERTICES	ESTE	NORTE
V001	415561.521	8072898.659
V002	416246.458	8072252.797
V003	417176.735	8071835.085
V004	417224.360	8071254.059
V005	416631.763	8071051.599

POLIGONO: 014		
SUPERFICIE: 1.5546		
VERTICES	ESTE	NORTE
24948148	415766.000	8072316.000
24960001	415911.945	8072396.253
24948147	415864.814	8072157.291

COLINDANCIA

NORTE:	RIO SURUTU
ESTE:	RIO SURUTU
SUR:	SINDICATO AGRARIO 4 DE NOVIEMBRE TACUARITA PARCELAS 025 LUISA GUZMAN ROMAN
OESTE:	SINDICATO AGRARIO 4 DE NOVIEMBRE TACUARITA PARCELAS 024, 023, 022, 021, 020, 017 Y 015

NORTE:	SINDICATO AGRARIO 4 DE NOVIEMBRE TACUARITA PARCELA 015 LUCILA ESCOBAR DE DAVALOS
ESTE:	SINDICATO AGRARIO 4 DE NOVIEMBRE TACUARITA PARCELA 017 JAVIER TITO SALVADOR
SUR:	SINDICATO AGRARIO 4 DE NOVIEMBRE TACUARITA PARCELA ELISA YUCRA GONZALES DE LLANOS
OESTE:	SINDICATO AGRARIO 4 DE NOVIEMBRE TACUARITA PARCELA ELISA YUCRA GONZALES DE LLANOS

TERCERO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafos del Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Lev N" 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria D.S. N° 29215, se INTIMA A:

a) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personería jurídica;

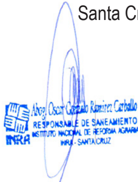
b) Subadquirentes de predios con antecedentes de dominio en Títulos Ejecutoriales a acreditar su derecho propietario y a presentar el Título Ejecutorial, antecedente originario de su dominio, acreditando su identidad o personería jurídica;

c) Poseedores, a acreditar su identidad o personería jurídica, a acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de su posesión.

Las personas señaladas precedentemente y las personas identificadas en gabinete, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante la oficina del INRA, ubicado en la calle Ñuflo de Chávez No. 150, o ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento, a objeto de acreditar su personería jurídica y/o identidad, presenten originales o fotocopias legalizadas de los antecedentes que respalden su derecho, dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta resolución por Edicto y su difusión por una emisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo.

CUARTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso c), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. QUINTO.- Se dispone la aplicación de medidas precautorias previstas en el artículo 10, parágrafo II, inc. a), c) y d) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; e) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el periodo de su sustanciación; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes hasta la conclusión de los trabajos de Relevamiento de Información en Campo. SEXTO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo v días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. SEPTIMO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. OCTAVO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA — Santa Cruz. Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Santa Cruz, 31 de julio del 2023





OP-19490-1-Ago.




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. No. 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DDSC-USSC-RES N° 191/2023 de fecha 31 de julio del 2023; resuelve PRIMERO.- ANULAR obrados del proceso administrativo de Saneamiento Simple de oficio del predio denominado EL JUNTE sobre una superficie de 15.2022 ha. (Quince hectáreas con Dos Mil Veintidós metros cuadrados), identificado al interior del Polígono 201, basta el vicio más antiguo, vale decir, hasta el relevamiento de información en campo, incluido estas, ubicado en el municipio Fernández Alonso, Provincia Obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz, por haberse evidenciado observaciones de fondo y forma en el procedimiento, conforme a las observaciones y sugerencias detalladas en el informe Técnico Legal DDSC-USSC-1NF-SAN N° 1723/2023 de fecha 31 de julio de 2023, dejando válidas y subsistente los vértices mensurados de predios colindantes que se encuentran con procesos adelantados, los mismos que deberán ser asumidos, siempre y cuando no se identifique conflictos, esto en estricta aplicación de lo estipulado en el Artículo 266 parágrafos I y IV inc. a) y Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 29215, de acuerdo a coordenadas detalladas a continuación:

COORDENADAS DEL PREDIO A ANULAR

EL JUNTE			
SUP. 15.2022			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	72019003	468716.650	8126217.660
2	71690068	469002.101	8126201.742
3	71690098	469099.003	8125527.107
4	72019082	468898.129	8125594.331

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el Art 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma .Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria) se RESUELVE Reiniciar y Ampliar el plazo establecido en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES ADM. RA. SS. N" 247/2016 de fecha 22 de junio del 2016, para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo, al interior del Polígono 201, que comprende las tareas de Campaña Pública, Mensura, Encuesta Catastral y Verificación de la Función Social o Función Económica Social, desde el 03 al 17 de agosto de 2023, ubicado en el municipio Fernández Alonso, Provincia Obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz, de una superficie total de 39.6227 ha. (Treinta y Nueve Hectáreas con Seis Mil Doscientos Veintisiete metros cuadrados), con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

AREA A AMPLIAR

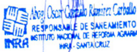
POLIGONO 201			
SUP. 39.6227			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	78000036	468507.818	8126496.888
2	V1	468961.199	8126224.444
3	71690068	469002.101	8126201.742
4	71690098	469099.003	8125527.107
5	72017058	469001.269	8125527.323
6	7201G046	468971.935	8125529.374
7	V2	468788.840	8125542.175
8	7201G037	468600.352	8125505.313
9	7201G001	468579.037	8125681.346

COLINDANCIA

NORTE	SANTA MARIA I, TIERRA FISCAL, EL PALMAR
ESTE	PARAJOGOSAL
SUR	AGRO AMURRIO, GONZALES, RIO
OESTE	SINDICATO AGRARIO 11 DE AGOSTO FAJA MOTACUSAL PARCELA 023

TERCERO.- Se ratifica la intimación dispuesta por la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES
ADM. RA. SS. N" 247/2016 de fecha 22 de junio del 2016, de conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo III) del Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N" 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria D.S. N° 29215, se INTIMA A:
a) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personería jurídica;
b) Subadquirentes de predios con antecedentes de dominio en Títulos Ejecutoriales a acreditar su derecho propietario y a presentar el Título Ejecutorial, antecedente originario de su dominio, acreditando su identidad o personería jurídica;
c) Poseedores, a acreditar su identidad o personería jurídica, a acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de su posesión.
Las personas señaladas precedentemente y las personas identificadas en gabinete, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante la oficina del INRA, ubicado en la calle Ñuflo de Chávez No. 150, o ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento, a objeto de acreditar su personería jurídica y/o identidad, presenten originales o fotocopias legalizadas de los antecedentes que respalden su derecho, dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta resolución por Edicto y su difusión por una emisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo. CUARTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Lev N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. QUINTO.- Se dispone dejar sin efecto en caso de existir Resoluciones Administrativas que habiliten áreas para la ejecución del proceso de saneamiento, que se encuentren al interior de las coordenadas descritas anteriormente, correspondientes al polígono establecido en el numeral primero. SEXTO.- Ratificar y Modificar las medidas precautorias dispuestas en su parte resolutiva Cuarta de la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES ADM. RA. SS. N° 247/2016 de fecha 22 de junio del 2016, de conformidad con el artículo 10, parágrafo I y II inc. a), c) y d) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes hasta la Resolución Final de Saneamiento. SÉPTIMO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 529215 de la Lev N" 1715 modificada por la Ley N° 3545. OCTAVO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además tic poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. NOVENO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento cíe la presente resolución la Unidad ele Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA — Santa Cruz. Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Santa Cruz, 31 de julio del 2023




OP-19489-1-Ago.




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto DIRECTORA-DEPARTAMENTAL a.i., del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. No. 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente; Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SAN S1M) DDSC-USSC-RES No. 190/2023, de fecha 31 de julio del 2023; RESUELVE: PRIMERO.- NULIDAD de obrados del proceso administrativo de Saneamiento Simple de Oficio de los predios denominados "LAS POSAS 1" identificado al interior del Polígono 199-009, hasta el vicio más antiguo, vale decir, hasta el Relevamiento de Información en Campo, incluido estas, por haberse evidenciado observaciones de Fondo y forma en el procedimiento, ubicado en el municipio Fernández Alonso, provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz, sobre la superficie aproximada de 8.4889 ha (Ocho hectáreas con Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Metros Cuadrados) en la Resolución Administrativa UIG-SAN SIM SC N° 0103/2006, de fecha 25 de mayo 2006, dejando válidas y subsistentes los vértices mensurados de predios colindantes que se encuentran con procesos adelantados, los mismos que deberán ser asumidos, siempre y cuando no se identifique conflictos, en estricta aplicación de lo estipulado en el Artículo 266 parágrafos I y IV inc. a) y Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 29215, según la posición geodésica representada en un Sistema de Proyección Plana UTM, zona 20 del Datum WGS 1984 y de acuerdo a las coordenadas, ubicación geográfica detalladas a continuación

COORDENADA DE PREDIO A ANULAR
CON UNA SUPERFICIE DE 8.4889 ha.

LAS POSAS 1			
SUP. 8.4889			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	75200286	471727.787	8133552.76
2	29001384	471783.456	8133558.81
3	29001342	471800.637	8133099.99
4	29001343	471469.125	8133186.331

SEGUNDO. - MODIFIQUE La Resolución de Inicio de Procedimiento DDSC-ZONA NORTE N° 158/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, en sus partes Resolutivas respecto al área ampliada para el proceso de saneamiento y se EXCLUYA la superficie 8.4889 ha (Ocho hectáreas con Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Metros Cuadrados), las cuales determinan como área de saneamiento y tomando en cuenta la nueva asignación de polígono para el área que se habilita para realizar los trabajos de Relevamiento de Información en Campo debiendo trabajar en el polígono 220, que comprende el predio denominado "LA POSAS 1", INCLUIR el área a la Resolución Administrativa UIG-SAN SIM SC N° 0103/2006, de fecha 25 de mayo 2006, la superficie excluida para la conclusión del Relevamiento de Información en campo, así mismo considerar la ubicación geográfica actual, siendo el detalle de área como sigue:

COORDENDAS DEL AREA A EXCLUIR
POLIGONO 220 - SUPERFICIE: 8.4889 ha

AREA DE EXCLUSION			
SUP. 8.4889			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	75200286	471727.676	8133553.489
2	29001384	471783.456	8133558.810
3	29001342	471800.637	8133099.990
4	29001343	471469.125	8133186.331
5	71700021	471558.899	8133314.016

TERCERO.- REINICIAR y AMPLIAR el plazo establecido en la Resolución Administrativa UIG-SAN SIM SC N° 0103/2006, de fecha 25 de mayo 2006 y Resolución Instructora UIG-SAN SIM SA N° 0095/2006, de fecha 25 mayo de 2006, para la ejecución y conclusión del Relevamiento de Información en Campo en todas sus etapas, procedimiento a llevarse a cabo el día 04 de agosto hasta el 20 de agosto de 2023, al interior del polígono 220 del área de Saneamiento Simple de Oficio correspondiente con una superficie total aproximada de 8.1874 ha (Ocho Hectáreas Con Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Metros Cuadro), ubicado en el municipio Fernández Alonso, provincia ()bispo Santisteban del departamento de Santa Cruz, en estricta aplicación de lo señalado en el Articulo 294 parágrafo IV de Reglamento Agrario aprobado mediante Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007.

COORDENDAS DEL AREA A REINICIAR Y AMPLIAR
POLIGONO: 220
SUPERFICIE: 8.1874 ha.

POLIGONO 220			
SUP. 8.1874			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	29001384	471783.456	8133558.810
2	29001342	471800.637	8133099.990
3	29001343	471469.125	8133186.331
4	V1	471520.000	8133244.000
5	V2	471692.000	8133495.000
6	V3	471746.910	8133554.838

COLINDANCIAS.-

NORTE	SINDICATO AGRARIO AGUAHI PARCELA 002, SINDICATO AGRARIO AGUAHI PARCELA 001
ESTE	AGUAHI (PARCELA 097)
SUR	AGUAHI (PARCELA 096)
OESTE	SINDICATO AGRARIO AGUAHI PARCELA 003, SINDICATO AGRARIO AGUAHI PARCELA 002

CUARTO. - Se ratifica la intimación dispuesta por la Resolución Instructora UIG-SAN SIM SA N° 0095/2006, de fecha 25 mayo de 2006, de conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo III) del Reglamento ele la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria D.S. N° 29215, se INTIMA A:
A propietarios o subadquirente (s) de predios con antecedente en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica:
A beneficiarios o subadquirente (s) de predios con antecedente en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y
A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de su posesión.
Las personas señaladas precedentemente y las personas identificadas en gabinete, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante la oficina del INRA, ubicado en la calle Ñuflo de Chávez No. 150, o ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento, a objeto de acreditar su personería jurídica y/o identidad, presenten originales o fotocopias legalizadas de los antecedentes que respaldan su derecho, dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta resolución por Edicto v su difusión por una emisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo.
QUINTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. SEXTO.- Se dispone dejar sin efecto en caso de existir Resoluciones Administrativas que habiliten áreas para la ejecución del proceso de saneamiento, que se encuentren al interior de las coordenadas descritas anteriormente, correspondientes al polígono establecido en el numeral primero. SEPTIMO.- Se dispone la aplicación de medidas precautorias previstas en el artículo 10, parágrafo I y II inc. a), c), d), y g) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; g) Prohibición de fraccionamiento de propiedades medianas y empresas agropecuarias en superficies iguales o menores de la máxima para la pequeña propiedad; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes hasta la conclusión de los trabajos de Relevamiento de Información en Campo. OCTAVO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. NOVENO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. DÉCIMO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA — Santa Cruz. Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Santa Cruz, 31 de julio del 2023




OP-19491-1-Ago.

AVISO DE REMATE

"SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL"

LA DOCTORA CLAUDIA J. MENDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE LA CAPITAL.
HACE SABER: Que, dentro del **PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 10/20 y con NUREJ No. 70271796**, seguido por **GABRIELA GONZALES ROJAS Y OTRO** en contra de **MARIA MABEL SUAREZ VDA de GONZALES, mediante auto de fecha 05 de julio del año 2023, saliente a fs. 232 de obrados**, se ha señalado **Segunda audiencia de remate del 50% del bien inmueble** Vivienda, ubicado en la Zona, U.v. 84, Mza. 23, Lote No. 18, Avenida Cumavi S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 450 Mts2, de co propiedad de **ENRIQUE GONZALES SUAREZ, MABENRRY GONZALES SUAREZ, ALAIN GONZALES SUAREZ, MARÍA MABEL SUAREZ VDA de GONZALES y GABRIELA GONZALES ROJAS** con código catastral No. 042060018 registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0011812.
SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la **base del valor pericial, con la rebaja del 20%,** suma que asciende a en **$us. 113.098,81 (CIENTO TRECE MIL NOVENTA Y OCHO 81/100 DOLARES AMERICANOS.),** para el presente remate se ha designado como **Martillero Judicial Dra. Amelia Ibarra Mercado, Martillera Judicial N° 35, notifíquese** a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.
LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3°) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2, de esta Ciudad, el día **JUEVES 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A HORAS 11:00**. los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 26 de julio del año 2023.

OP-0014970-1-Ago.

AVISO DE REMATE

EL DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL V COMERCIAL DECIMO DE LA CAPITAL HACE SABER QUE, mediante Auto de fecha 29de junio del 2023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **PEDRO LUIS CUELLAR UZLART** contra **JUAN CARLOS CABRERA CEULLAR y ANA MARIA GONZALES DE CABRERA** se ha señalado **PRIMERA** audiencia de **SUBASTA Y REMATE** para el día **VIERNES 11 de AGOSTO de 2023,** para que proceda a la audiencia de subasta y remate del bien inmueble de las siguientes características:
1.- A Horas 10:00 a.m. Se DISPONE el remate del 100% del bien embargado a fs. 35 de obrados, LOCAL COMERCIAL, ubicado en la zona Central, Calle Beni M-133 P/ Baja Local N° 5 edificio Peña" S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 27,2 Mts2, de propiedad de JUAN CARLOS CABRERA CUELLAR V ANA MARIA GONZALES DE CABRERA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz 7.01.1.99.0035212, sobre la base de su valor pericial de fs. 73-82 de bajo el folio con matrícula obrados en 24.570,00 $us. (VEINTE V CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS.)
2.- A Horas 10:00 a.m. Se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 32 de obrados, LOTE DE TERRENO, ubicado en la zona Sud, Zona de Palmasola Lote - 4 Mz. 1 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 400 Mts2, de propiedad de JUAN CARLOS CABRERA CUELLAR, registrado en oficinas de Derechos Reales de Beni, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0028924, sobre la base de su valor pericial de fs. 83-92 de obrados en 31.000,00 $us. (TREINTA V UN MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS.), A cuyo efecto, notifíquese a DANIEL ALBERTO BEJARANO PICOLOMINI, Martillero Judicial N° 8, con domicilio procesal en Calle Libertad N° 899, Edif. Plaza Libertad, Of. 221 Mezanine---La Audiencia de subasta y remate se llevará a cabo en la oficina del juzgado 10mo. Público en Mataría Civil- Comercial de la Capital, Secretaría del Juzgado 10mo. Público en lo Civil y Comercial de la Capital, ubicado en el Centro Integral de Seguridad Ciudadana D-6 Zona Los Chacos (Pampa de la Isla), av. San Javier atrás de la sub-alcaldía del Distrito No. 6) de ésta ciudad.--- Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o Instituciones que tuvieren algún gravamen y/o hipoteca sobre el bien inmueble a rematarse.- Por Secretaria, franquéese el aviso de remate a los fines de su publicación en un periódico de circulación nacional.--- Notifíquese, Regístrese y Archívese copia.--- Fdo. Ilegible.- Abog. Julio Gerardo Rosado Rojas.- Juez Publico en lo Civil y Comercial 10mo de la Capital.- Ante Mí.- Fdo.- Ilegible.- Enrique Paz Alencar- Secretario.- Juzgado Publico en lo Civil y Comercial No. 10 de la Capital.-

Santa Cruz de la Sierra, 28 de Julio de 2023.—

OP-0014969-1-Ago.

SEGUNDO AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MÉNDEZ: Juez Publico Civil y Comercial 7°, HACE SABER: que dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **EMPRESA CONSTRUCTORA SUTO SRL** contra **SOCIEDAD INVERSIONES SUCRE S.A.;** se ha señalado Segunda Audiencia de Remate en pública subasta de los siguientes INMUEBLES que se detalla a continuación:
1).- De propiedad de los Ejecutados I**NVERSIONES SUCRE SA;** INMUEBLE, ubicado en la Zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu I. Uv J7, Mza 28, Lote N° 49. de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 240 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0040260, con todas sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y SEIS con 17/100 ($us. 17.046,17),** señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 11:10.**
2).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA;** INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu 1, Uv J8, Mza 27, Lote N° 11 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 238.45 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0038432, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS QUINCE MIL SETECIENTOS SIETE con 96/100 ($us. 15.707,96)**, señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs, 11:00.**
3).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA**; INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu 1, Vivienda Unifamiliar, Uv. J8, Mza 27, Lote N° 14 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 348,91 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0038501, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTE con 06/100 ($us. 22.820,06),** señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 10:50.**
4).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA;** INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu I, Uv J7, Mza 28, Lote N° 52 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 240 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0040312, con todas sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOS con 94/100 ($us. 15.902,94),** señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 10:40.**
5).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA**; INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu I, Vivienda Unifamiliar, Uv. J7, Mza 28, Lote N° 51 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 240 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matrícula computarizada No. 7.02,0.00.0040334, con todas sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES con 79/100 ($us. 16.543,79),** señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 10:30.**
6).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA**; INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu I, Uv J7, Mza 28, Lote N° 48 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 240 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0040205, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA con 60/100 ($us. 16.650,60)**, señalándose audiencia para el día V**iernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 10:20.**
7).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA**; INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu I, Uv J7, Mza 28, Lote N° 47 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 240 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0040259, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS con 98/100 ($us. 16.436,98),** señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 10:10.**
8).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA;** INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu I, Uv J7, Mza 28, Lote N° 44 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 240 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0040258, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO con 64/100 ($us. 17.184,64),** señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 10:00**
9).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA;** INMUEBLE ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu I, Uv J7, Mza 28, Lote N° 43 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 240 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0040203, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA con 60/100 ($us. 16.650,60),** señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 09:50.**
10).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA;** INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu I, Uv J7, Mza. 28, Lote N° 58 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 262,11 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0040298, con todas sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE con 00/100 ($us. 19.997,00),** señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 09:40.**
11).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA**; INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu I, Vivienda Unifamiliar, Uv J7, Mza 28, Lote N° 57 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 244,31 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0040348, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO con 82/100 ($us. 19.808,82),** señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 09:30.**
12).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA;** INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu I, Uv J7, Mza 28, Lote N° 56 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 288,61 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0040373, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TRES con 62/100 ($us. 21.403,62),** señalándose audiencia para el día **Viernes. 11 de agosto del 2023 a Hrs. 09:20.**
13).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA;** INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu I, Vivienda Unifamiliar, Uv J8, Mza 22, Lote N° 16 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 353,49 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0039641, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE con 40/100 ($us. 19.849,40)**, señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 09:10.**
14).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA**; INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu I, Vivienda Unifamiliar, uv J8, Mza 22, Lote N° 19 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 353,7 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0039638, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO con 10/100 ($us. 20.671,10)**, señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 09:00.**
15).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA**; INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu I, Vivienda Unifamiliar, Uv J8, Mza 25, Lote N° 16 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 240 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0038571, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO con 01/100 ($us. 37.871,01),** señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 08:50.**
16).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA;** INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu I, Vivienda Unifamiliar, Uv J8, Mza 25, Lote N° 9 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 240 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0038548, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO con 14/100 ($us. 36.055,14)**, señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 08:40.**
17).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA**; INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu í, Uv J7, Mza. 23a, Lote N° 5 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 240 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.00374%, con todas sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES con 84/100 ($us. 23.853,84)**, señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 08:30.**
18).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA**; INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb Concretec Pentaguazu I, Uv J7, Mza 29a, Vivienda Familias, lote N° 2 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 286,94 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matrícula computarizada No. 7.02.0.00.0037976, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA con 88/100 ($us. 20.890,88),** señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 08:20.**
19).- De propiedad de los Ejecutados **INVERSIONES SUCRE SA;** INMUEBLE, ubicado en la zona Norte, Urb. Concretec Pentaguazu I, Uv J7, Mza 29c, Vivienda Unifamiliar, Lote N° 2 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 240 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0038307, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 24 de Mayo del 2023, cursante de Fs. 510 a fs. 512 vta., en la suma de **DÓLARES AMERICANOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE con 64/100 ($us. 17.659,64),** señalándose audiencia para el día **Viernes, 11 de agosto del 2023 a Hrs. 08:10.**
Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto munidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como **MARTILLERA JUDICIAL** a la **Abog. AMELIA IBARRA MERCADO**, Martillera Judicial **No. 35**, designada por sorteo cursante de fs. 541 a fs. 545.
LUGAR DEL REMATE: Secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial 7°, **EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ, N° 245, PLANTA BAJA.** EXP. 400/22. Mediante el presente avino que se publicará **una sola vez**, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personan y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia cobre este bien a rematarse torio en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 31 de Julio del 2023.

OP-19486-1-Ago.



AVISO DE REMATE

Exp. 367/22
AVISO DE REMATE JUDICIAL
2° AVISO.-

LA DRA. ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28 DE LA CAPITAL.-

HACE SABER: Que, dentro del proceso **EJECUTIVO**, SEGUIDO POR: **BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.** representado legalmente **POR: DANIEL EDWIN MONTAÑO TORRICO Y SARA PETRONILO ROCA** CONTRA: **JUAN CARLOS FIGUEROA GUTIERREZ Y MARIBEL PAOLA MUR ARNEZ**, mediante providencia de fecha 11 de julio de 2023, se ha señalado **2da. AUDIENCIA DE REMATE**, del bien inmueble de propiedad del Ejecutado: **JUAN CARLOS FIGUEROA GUTIERREZ Y MARIBEL PAOLA MUR ARNEZ**, que cuenta con las siguientes características: Inmueble ubicado en la URBANIZACIÓN PENTAGUAZU en la UV: J9, MZA: 13, **LOTE N° 5**, con una superficie de 360,00 Mts2, registrado bajo la matricula computarizada N° 7.02.0.00.0017520, de propiedad del ejecutado.

Audiencia que se llevará a cabo el día **MIERCOLES 09 DE AGOSTO DE 2023, a horas 10.00 AM.**, sobre la base del avaluó pericial que cursa a fs. 71-80 de obrados, suma que asciende en su totalidad a: **TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO 20/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 32.035,20).-**

Mediante sorteo, se designó martillero judicial a la **Dr. WILLS HERLAN BURGOS MONTERO**, Martillero **No. 31,** a quien se la deberá notificar con el presente decreto. Asimismo, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el Inmueble que se somete a remate.

Se invita a toda persona interesada, recabar información del inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial N° 28 de la Capital, ubicado sobre la calle Florida, piso 3, oficina 305, antes Hotel Alaska.

Santa Cruz de la Sierra, 19 de julio de 2023.-



Esta entidad es supervisada por ASFI. Banco de Crédito de Bolivia S.A.

OP-0014980-1-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: WILFREDO REINA MOSCOSO y JULIANA CACERES QUINTOS

LA DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO A INSTANCIA DEL BANCO ECONÓMICO S.A. contra WILFREDO REINA MOSCOSO, JULIANA CACERES QUINTOS y JORGE CACERES QUINTOS, (Exp. N° 54/2019 Nurej: 70203098), QUE SE ADJUNTA EN FOTOCOPIAS LEGALIZAS.-

ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTE DÍAZ DEL MES DE JULIO DEL 2.023.-

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
DEMANDA EJECUTIVA.-OTROSÍ.-

BANCO ECONÓMICO SOCIEDAD ANÓNIMA (BANECO S.A.), con Matrícula de Comercio No. 00013038, con NIT 01015403021, entidad legalmente constituida, con domicilio legal en la calle Ayacucho No. 166 de la ciudad de Santa Cruz, representado por MARÍA ALEJANDRA ORELLANA MONTENEGRO, con C.I. No. 1858488 TJ., mayor de edad y hábil por derecho, en virtud al Instrumento de Poder No. 384/2016 de fecha 30 de Agosto de 2016, otorgado por ante Notaría de Fe Publica No. 21 del distrito judicial de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo; ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:

I. APERSONAMIENTO.-

Por el Instrumento de Poder especial, amplio y suficiente No. 384/2016 de fecha 30 de agosto del 2016, otorgado por ante la Notaría de Fe Publica No. 21 de primera clase de este asiento judicial a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, Usía podrá evidenciar mi calidad de representante legal del BANCO ECONÓMICO SOCIEDAD ANÓNIMA (BANECO S.A.), bajo ese entendido me apersono ante su probidad solicitando se entiendan con mi persona ulteriores actuaciones.

II. ANTECEDENTES.-

Por el contrato de préstamo de fecha 10/11/2017 con su respectivo reconocimiento de firmas con numero de tramite notarial 2310/2017 de la misma fecha, suscrito por ante la Notaría de Fe Pública No. 8 del distrito judicial de Montero, cargo de la Dra. Mariela Sotomayor Roca, se evidencia que el BANCO ECONÓMICO S.A., otorgó un préstamo de dinero por la suma de CIENTO CUARENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 140.000,00.-) a favor de WILFREDO REINA MOSCOSO, con C.I. No. 10310437 CH., como PRESTATARIO Y/O DEUDOR; JULIANA CACERES QUINTOS con C.I. No. 8930368 S.C., como CODEUDORA; y JORGE CACERES QUINTOS, con C.I. No. 8930395 S.C, como FIADOR Y/O GARANTE PERSONAL, garantizando la presente operación con todos sus bienes presentes y futuros, y en especial con la garantía personal del último antes nombrado, desde el momento del desembolso hasta la culminación y/o cancelación de todas sus cuotas adeudadas, pagaderas mediante 6 (SEIS) cuotas semestrales por un plazo de 1080 (Un mil ochenta) días y demás clausulas establecidas en el contrato mencionado.

III. petición.-

En mérito a lo expuesto Sr. Juez, acreditada nuestra personería, siendo competen su autoridad y teniendo el titulo fuerza ejecutiva, plazo vencido, suma liquida y exigible, al amparo del Art. 378 y Art. 379 numeral 2) del Código Procesal Civil, interpongo demanda en la vía ejecutiva en contra de WILFREDO REINA MOSCOSO, JULIANA CACERES QUINTOS y JORGE CACERES QUINTOS, por la totalidad del capital adeudado, que a la fecha alcanza la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 46/100 BOLIVIANOS (Bs. 119.895,46.-), más intereses ordinarios y penales devengados y por devengarse y seguros, al momento del pago, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubiera. Bajo ese entendido, pedimos respetuosamente a vuestra rectitud DECLARE PROBADA la presente demanda y en consecuencia dicte la correspondiente Sentencia Inicial con la intimación de pago, para que los demandados cumplan con su obligación hasta tercero día de su legal citación, por lo mismo que solicito a su autoridad se libre Mandamiento de embargo sobre los bienes que reconozcan ser de propiedad de los demandados, para que producto de su venta en pública subasta se cancele a la entidad acreedora la totalidad de lo adeudado, renunciando expresamente a la conciliación previa, toda vez que "para los procesos ejecutivos y otros procesos monitorios, la conciliación previa será optativa para la parte demandante, sin que la o el requerido pueda cuestionar la vía", en virtud al Art. 294 del C.P.C.; concordante con el Art. 8 y Art. 15 parágrafo I numeral 3, del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil, aprobado por acuerdo de Sala Plena No. 189/2017 de 13 de Noviembre.

Otrosí 1.- Las generales de Ley de las demandadas son:

a) WILFREDO REINA MOSCOSO con CL No. 10310437 C.H., mayor de edad, hábil por ley, soltero, de ocupación agricultor, domiciliado en Localidad Estación Buen Retiro, de la Localidad de Buena Vista, Provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz (adjunto Croquis);

b) JULIANA CACERES QUINTOS con CL No. 8930368 S.C., mayor de edad, hábil por ley, soltera, de ocupación ama de casa, domiciliada en Localidad Estación Buen Retiro, de la Localidad de Buena Vista, Provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz (adjunto Croquis);

c) JORGE CÁCERES QUINTOS con C.I. No. 8930395 S.C, mayor de edad, hábil por ley, soltero, de ocupación agricultor, domiciliado en Barrio Celina, Calle Pinganillo, No. 358, de la localidad de Montero, del departamento de Santa Cruz (adjunto croquis); protestando de mi parle conducir al oficial de diligencias del juzgado a los domicilios señalados.

Otrosí 2.- A fin de proceder con la citación de Jos demandados (Wilfredo Reina Moscoso y Juliana Cáceres Quintos), solicito me franquee comisión instruida dirigida al Juzgado Publico Civil y Comercial, Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° de la localidad de Portachuelo, del departamento de Santa Cruz; y para el demandado (Jorge Cáceres Quintos) solicito me franquee comisión instruida dirigida al Juzgado Publico Civil y Comercial dé turno de la localidad de Montero, del departamento de Santa Cruz, para que estas autoridades encomienden, al oficial de diligencias la ejecución de la misma.

Otrosí 3.- Se ordene mediante oficio a Derechos Reales para que proceda a certificar si los demandados tienen bienes inmuebles registrados a su nombre en esas oficinas.

Otrosí 4.- Se ordene mediante oficio al Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista (GAMBV) sección vehículos, proceda a certificar si los demandados, tienen registrado a su nombre algún bien mueble (vehículo) en esa oficina.

Otrosí 5.- Solicito se ordene mediante oficio a la Dirección Departamental de Transito a efectos que certifique si los demandados tienen registrado a su nombre vehículo alguno en esas oficinas.

Otrosí 6.- Se ordene mediante oficio a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) proceda a retener los fondos que por cualquier concepto pudieran tener los demandados en el sistema financiero nacional.

Otrosí 7.- Adjunto contrato de préstamo de fecha 10 de noviembre del 2017, con su respectivo reconocimiento de firmas suscrito por ante Notaría de Fe Publica No. 8 a cargo de la Dra. Mariela Sotomayor Roca; Instrumento de Poder No. 384/2016 de fecha 30 de Agosto de 2016 otorgado por ante Notaría de Fe Publica No. 21, a cargo de la Dra. Gara Ivonne Phillips de Saucedo; matricula de comercio; NIT; croquis de domicilio de los demandados, así como liquidación actualizada de la deuda, comprobante de desembolso y plan de pagos, solicitando que una vez considerada la misma se ordene el desglose de los documentos originales y/o copias legalizadas.

Otrosí 8.- Honorarios profesionales, de acuerdo a iguala suscrita entre el abogado patrocinante y la entidad demandante.

Otrosí 9.- Domicilio Procesal, sito en la Calle Rómulo Mercado No. 3080 (3er. Anillo externo entre Santos Dumont y Tomas de Leso) de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 30 de Enero del 2019.

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
DEMANDA EJECUTIVA.-
OTROSI.-

BANCO ECONÓMICO SOCIEDAD ANÓNIMA (BANECO S.A.), con Matrícula de Comercio No. 00013038, con NIT 01015403021, entidad legalmente constituida, con domicilio legal en la calle Ayacucho No. 166 de la ciudad de Santa Cruz, representado por MARIA ALEJANDRA ORELLANA MONTENEGRO, con C.I. No. 7858488 TJ., mayor de edad y hábil por derecho, en virtud al Instrumento de Poder No. 384/2016 de fecha 30 de Agosto de 2016, otorgado por ante Notaría de Fe Publica No. 21 del distrito judicial de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo; ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:

I. APERSONAMIENTO.-

Por el Instrumento de Poder especial, amplio y suficiente No. 384/2016 de fecha 30 de agosto del 2016, otorgado por ante la Notaría de Fe Publica No. 21 de primera clase de este asiento judicial a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, Usía podrá evidenciar mi calidad de representante legal del BANCO ECONÓMICO SOCIEDAD ANONIMA (BANECO S.A.), bajo ese entendido me apersono ante su probidad solicitando se entiendan con mi persona ulteriores actuaciones.

II. ANTECEDENTES.-

Por el contrato de préstamo de fecha 10/11/2017 con su respectivo reconocimiento de firmas con numero de tramite notarial 2310/2017 de la misma fecha, suscrito por ante la Notaría de Fé Pública No. 8 del distrito judicial de Montero, cargo de la Dra. Mariela Sotomayor Roca, se evidencia que el BANCO ECONÓMICO S.A., otorgó un préstamo de dinero por la suma de CIENTO CUARENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 140.000,00.-) a favor de WILFREDO REINA MOSCOSO, con C.I. No. 10310437 C.H., como PRESTATARIO Y/O DEUDOR; JULIANA CACERES QUINTOS con C.I. No. 8930368 S.C., como CODEUDORA; y JORGE CACERES QUINTOS, con C.I. No. 8930395 S.C., como FIADOR Y/O GARANTE PERSONAL, garantizando la presente operación con todos sus bienes presentes y futuros, y en especial con la garantía personal del último antes nombrado, desde el momento del desembolso hasta la culminación y/o cancelación de todas sus cuotas adeudadas, pagaderas mediante 6 (SEIS) cuotas semestrales por un plazo de 1080 (Un mil ochenta) días y demás clausulas establecidas en el contrato mencionado.

III. PETICIÓN.-

En mérito a lo expuesto Sr. Juez, acreditada nuestra personería, siendo competente su autoridad y teniendo el titulo fuerza ejecutiva, plazo vencido, suma liquida y exigible, al amparo del Art. 378 y Art. 379 numeral 2) del Código Procesal Civil, interpongo demanda en la vía ejecutiva en contra de WILFREDO REINA MOSCOSO, JULIANA CACERES QUINTOS y JORGE CACERES QUINTOS, por la totalidad del capital adeudado, que a la fecha alcanza la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 46/100 BOLIVIANOS (Bs 119.895,46.-), más intereses ordinarios y penales devengados y por devengarse y seguros, al momento del pago, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubiera. Bajo ese entendido, pedimos respetuosamente a vuestra rectitud DECLARE PROBADA la presente demanda y en consecuencia dicte la correspondiente Sentencia Inicial con la intimación de pago, para que los demandados cumplan con su obligación hasta tercero día de su legal citación, por lo mismo que solicito a su autoridad se libre Mandamiento de embargo sobre los bienes que reconozcan ser de propiedad de los demandados, para que producto de su venta en pública subasta se cancele a la entidad acreedora la totalidad de lo adeudado, renunciando expresamente a la conciliación previa, toda vez que "para los procesos ejecutivos y otros procesos monitorios, ¡a conciliación previa será optativa para la parte demandante, sin que la o el requerido pueda cuestionar la vía", en virtud al Art. 294 del CP.C; concordante con el Art. 8 y Art. 15 parágrafo I numeral 3, del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil, aprobado por acuerdo de Sala Plena No. 189/2017 de 13 de Noviembre.

Otrosí 1.- Las generales de Ley de las demandadas son:

a) WILFREDO REINA MOSCOSO con C.I. No. 10310437 C.H., mayor de edad, hábil por ley, soltero, de ocupación agricultor, domiciliado en Localidad Estación Buen Retiro, de la Localidad de Buena Vista, Provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz (adjunto Croquis);

b) JULIANA CACERES QUINTOS con C.I. No. 8930368 S.C., mayor de edad, hábil por ley, soltera, de ocupación ama de casa, domiciliada en Localidad Estación Buen Retiro, de la Localidad de Buena Vista, Provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz (adjunto Croquis);

c) JORGE CACERES QUINTOS con C.I. No. 8930395 S.C., mayor de edad, hábil por ley, soltero, de ocupación agricultor, domiciliado en Barrio Celina, Calle Pinganillo, No. 358, de la localidad de Montero, del departamento de Santa Cruz (adjunto croquis); protestando de mi parte conducir al oficial de diligencias del juzgado a los domicilios señalados.

2.- A fin de proceder con la citación de loa demandados (Wilfredo Reina Moscoso y Juliana Cáceres Quintos), solicito me franquee comisión instruida dirigida al Juzgado Publico Civil y Comercial, Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° de la localidad de Portachuelo, del departamento de Santa Cruz; y para el demandado (Jorge Cáceres Quintos) solicito me franquee comisión instruida dirigida al Juzgado Publico Civil y Comercial de turno de la localidad de Montero, del departamento de Santa Cruz, para que estas autoridades encomienden, al oficial de diligencias la ejecución de la misma.

Otrosí 3.- Se ordene mediante oficio a Derechos Reales para que proceda a certificar si los demandados tienen bienes inmuebles registrados a su nombre en esas oficinas.

Otrosí 4.- Se ordene mediante oficio al Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista (GAMBV) sección vehículos, proceda a certificar si los demandados, tienen registrado a su nombre algún bien mueble (vehículo) en esa oficina.

Otrosí 5.- Solicito se ordene mediante oficio a la Dirección Departamental de Transito a efectos que certifique si los demandados tienen registrado a su nombre vehículo alguno en esas oficinas.

Otrosí 6.- Se ordene mediante oficio a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) proceda a retener los fondos que por cualquier concepto pudieran tener los demandados en el sistema financiero nacional.

Otrosí 7.- Adjunto contrato de préstamo de fecha 10 de noviembre del 2017, con su respectivo reconocimiento de firmas suscrito por ante Notaría de Fe Publica No. 8 a cargo de la Dra. Mariela Sotomayor Roca; Instrumento de Poder No. 384/2016 de fecha 30 de Agosto de 2016 otorgado por ante Notaría de Fe Publica No. 21, a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo; matricula de comercio; NIT; croquis de domicilio de los demandados, así como liquidación actualizada de la deuda, comprobante de desembolso y plan de pagos, solicitando que una vez considerada la misma se ordene el desglose de los documentos originales y/o copias legalizadas. Otrosí 8.- Honorarios profesionales, de acuerdo a iguala suscrita entre el abogado patrocinante y la entidad demandante.

Otrosí 9.- Domicilio Procesal, sito en la Calle Rómulo Mercado No. 3080 (3er. Anillo externo entre Santos Dumont y Tomas de Leso) de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 30 de Enero del 2019.

SENTENCIA INICIAL PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL CATORCENO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO O PROCESO DE ESTRUCTURA MONITORIA, POR EL COBRO DE (119.895.46 BS.) CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 46/100 BOLIVIANOS, INICIADO POR EL BANCO ECONÓMICO S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARIA ALEJANDRA ORELLANA MONTENEGRO CON C.I. 1858488 TJA CONTRA WILFREDO REINA MOSCOSO CON C.I. N° 10310437 CH Y JULIANA CACERES QUINTOS CON C.I. N° 8930368 SC Y JORGE CACERES QUINTOS CON C.I. N° 8930395 SC. RESULTANDO:

1.- Que, EL BANCO ECONÓMICO S.A. REPPRESENTADO LEGALMENTE POR MARÍA ALEJANDRA ORELLANA MONTENEGRO CON C.I. 1858488 TJA., adjuntando la literal de fs. 4 a 9, consistente en la Contrato Privado de Préstamo de Dinero de fecha 10 de Noviembre de 2017 con Reconocimiento de Firmas, que fue suscrito entre la entidad demandante con WILFREDO REINA MOSCOSO CON C.I. N° 10310437 CH Y JULIANA CACERES QUINTOS CON C.I. N° 8930368 SC Y JORGE CACERES QUINTOS CON C.I. N° 8930395 SC por la suma de (BS.-140.000,00) CIENTO CUARENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS y con base en los hechos y las citas de derecho que invoca en su demanda de fs. 27 a 28, la parte ejecutante solicita se disponga lo siguiente:

a) Se dicte sentencia inicial contra los deudores;

b) Se disponga el Mandamiento de embargo de los bienes de los deudores; y c) Se imponga el pago de intereses legales, más el pago de costas y costos.

2.- Por disposición del art.380.I CPC, el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que no requiere de trámite previo sino se obra inaudita parte, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado con calidad de título ejecutivo, del que debe hacerse análisis e identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, de forma que establecida su procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento cambiario de la presente demanda cobratoria.

CONSIDERANDO I

Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

HECHOS PROBADOS

I.- El documento base de la presente ejecución, de fecha 10 de Noviembre de 2017 con Reconocimiento de Firmas, cursante a fs. 4 a 9, que tiene valor probatorio con la eficacia reconocida por los art. 147 CPC y consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los arts. 376.1, 378, 379.2 CPC y acredita que EL BANCO ECONÓMICO S.A., es acreedor de WILFREDO REINA MOSCOSO CON C.I. N° 10310437 CH Y JULIANA CACERES QUINTOS CON CJ. N° 8930368 SC Y JORGE CACERES QUINTOS CON C.I. N° 8930395 SC por la suma de (BS.- 140.000,00) CIENTO CUARENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS. II.- Los ejecutados WILFREDO REINA MOSCOSO Y JULIANA CACERES QUINTOS, y JORGE CACERES QUINTOS no han cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos acordados en el contrato, incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro del saldo de capital adeudado en la suma (119.895.46 BS.) CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 46/100 BOLIVIANOS que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso proceso monitorio a la ejecución de la obligación impaga:

I.- Los señores WILFREDO REINA MOSCOSO Y JULIANA CACERES QUINTOS y JORGE CACERES QUINTOS, son deudores de plazo vencido en la suma (119.895.46 BS.) CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 46/100 BOLIVIANOS de capital e intereses convenidos, obligación que está acreditada por Contrato Privado de Préstamo de Dinero de fecha 10 de Noviembre de 2017 con Reconocimiento de Firmas, cursante a fs. 4 a 9 documento con la eficacia reconocida por los artículos 376-1), 378, 379-2) del Código Procesal Civil.

II.- Por su parte a la parte acreedora le asiste el derecho de exigir coactivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se les ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad del ejecutado, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1465 CC que resguardando el derecho del acreedor la faculta a la ejecución forzosa.

III.- En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el art. 380.III CPC a la citación de excepciones a la parte ejecutada con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando todo prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que Intentare valerse conforme la faculta el art. 381 CPC.-

POR TANTO

Se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 27-28, consiguientemente se dispone:

1.- Se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan de propiedad de los ejecutados.-

2.- Citarse a los señores WILFREDO REINA MOSCOSO Y JULIANA CACERES QUINTOS y JORGE CACERES QUINTOS, para que pague a favor de su acreedor, la suma de (119.895.46 BS.) CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 46/100 BOLIVIANOS, más intereses convencionales acordados por las partes o en su caso en el plazo de diez días oponga excepciones.

3.- En defecto de pago, se procederá al transe y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en este proceso.-

4.- Se condena en costas a la parte ejecutada.

Se provee los otrosíes del memorial de demanda.

AL Otrosí 1ero.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de la parte ejecutada.

AL Otrosí 2do.- Por secretaria del juzgado, líbrese comisión instruida dirigida al Juzgado Público Civil y Comercial, Partido del Trabajo y Seguridad Social y De Sentencia Penal 1 de Portachuelo para la citación de los ejecutados.

Al Otrosí 3ro, 4to y 5to.- Ofíciese como se pide.

AL otrosí 6to.- Por secretaria del juzgado, Ofíciese a la ASFI con el objeto de que se proceda a la retención de fondos en las cuentas bancadas de los ejecutados y sea hasta la suma del monto ejecutado.

Al Otrosí.- 7mo.- Por adjuntada la documental referida.

AL otrosí 8vo.- Se tiene presente.

AL otrosí 9no.- Por señalado el domicilio procesal.

REGÍSTRESE.-

OP-19478-1-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS POLICARPIO PEÑA SILES, JORGE ALBERTO LAVANDEZ HURTADO, FILEMON ACUÑA ROBLES, MARCOS FERRUFINO Y ALEJANDRO VARGAS

Proceso REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247 que se tramita en este juzgado, establecido por SAUL GÓMEZ SULLCA contra ISIDRO ROCHA TICONA, MILI GÓMEZ SULLCA, TAKEO YOSHILE y GENDIRO TANIWAKUY YOSIHARA YSAKAWA, SINDICATO AGRARIO 4 DE FEBRERO, representado por POLICARPIO PEÑA SILES, JORGE A LAVADENZ, FILEMON ACUÑA ROBLES, MARCOS FERRUFINO, ALEJANDRO VARGAS SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL -COMERCIAL N. 17 DE LA CAPITAL. PROPIETARIO SOBRE UN BIEN INMUEBLE URBANO REGULARIZACION DEL DERECHO DESTINADO A VIVIENDA Otrosi- SAÚL GÓMEZ SULLCA, con C.I. N. 6629662-Potosi, mayor de edad, estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad y hábil por ley, presentándome ante su autoridad, con el debido respeto digo y pido ANTECEDENTES-Señor Juez, por la documentación que adjunto a la presente demanda, demuestro que soy único y legitimo poseedor de forma pública, continua, pacifica, y de buena fe, sin interrupción de ninguna naturaleza, desde el año 2008, de un bien inmueble, el mismo que se encuentra ubicado dentro del Área Urbana del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, en la zona NORTE de esta ciudad, en el "Distrito Municipal N° 5" en el "Barrio Villa Primavera", en la Unidad Vecinal N° 221, Manzana N. 27, Lote N° 4, con una superficie Utilsegun Levantamiento Topográfico de 489.09 m.2, y cuenta con los siguientes limites, colindancias y medidas:- Por el Norte: Colinda con Avenida s/n., y mide 15.15 m.-Por el Sur: Colinda con el lote N° 3 y mide 27.14 m.-Por el Este: Colinda con lote N° . 5 y mide 13.69 m.- Por el Oeste: Colinda con calle s/n, y mide 12.45 m, en línea curva mide 17.84 Inmueble que lo obtuve mediante DOCUMENTO PRIVADO SOBRE CESIÓN DE POSESIÓN Y VENTA DE MEJORAS INTRODUCIDAS EN UN LOTE DE TERRENO URBANO, como se evidencia por el documento de fecha 27 de enero de 2008, que suscribimos con el Señor ISIDRO ROCHA TICONA con C.I. N° 3116971-Oruro y MILI GÓMEZ SULLCA con C.I.N°.5085774- Potosi, quienes se encontraban en posesión y eran los propietarios de las mejoras introducidas en el lote de terreno anteriormente descrito. Cuando lo obtuve el inmueble solo constaba con cuatro piezas de habitación construida, más un baño, yo luego que lo adquirí lo refaccioné y amplié la construcción, ahora consta con 270.38 m2, de construcción, con los servicios públicos de luz eléctrica, agua potable, alcantarillado y gas domiciliario, donde vivo con mis hijas, y desde que lo obtuve me encuentro en posesión, de forma pública, continua, pacifica, de buena fe, y sin interrupción de ninguna naturaleza PETITORIO-Señor Juez, por lo expuesto y las pruebas que adjunto a la presente demanda, precautelando mi legítimo derecho y la posesión que tengo sobre el inmueble anteriormente descrito, con el fin de perfeccionar mi derecho propietario, de conformidad con el Art. 87, 93 del Código Civil, y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 110 y 111 del Código de Procedimiento Civil, y el Art. 10 inc. 1, numeral 1,2 y 3 de la Ley 247, del 05 de junio del 2.012, y Reglamentos, modificada por la Ley N° 803 del 09 de mayo de 2.016, Ley N°. 915 de 22 de marzo de 2017, Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, y el D.S. N. 4273 de 26 de junio de 2020, con el debido respeto SOLICITO A SU AUTORIDAD, ADMITA MI DEMANDA DE: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, DONDE TENGO CONSTRUIDA MI VIVIENDA Y VIVO CON MIS HIJAS, el mismo que se encuentra Ubicado en la zona NORTE de esta ciudad, en el "Distrito Municipal N°. 5", en el "Barrio Villa Primavera", en la Unidad Vecinal N° 221, en la Manzana N° 27, Lote N°. 4, con una superficie Útil según Levantamiento Topográfico de 489.09 m2. Acción instaurada en contra del Señor ISIDRO ROCHA TICONA y de la Señora MILI GÓMEZ SULLCA. quienes eran poseedores y propietarios de las mejoras introducidas en el interior del lote de terreno anteriormente descrito. Asimismo, pido, ordene a las Oficinas dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a la sección de la Secretaria Municipal de Innovación Tecnología y Planificación, para que me extienda el PLANO DE UBICACIÓN Y USO DE SUELO, DEBIDAMENTE APROBADO. También ordene a los encargados de la Oficina de la Secretaria de Recaudaciones, Catastro Urbano, para procedan al empadronamiento de mi inmueble, pagar los impuestos anuales, y me extiendan el Certificado Catastral Así también ordene al Señor Registrador de Derechos Reales, para que proceda al Registro del inmueble anteriormente descrito a mi nombre SAÚL GÓMEZ SULLCA con CIN 6629662-PotosiOTROSÍ Iro.- PRUEBAS DOCUMENTALES.- Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 247, modificado por la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, y Decreto Supremo N" 4273, adjunto a la presente, las pruebas documentales siguientes: 1). Registro Único de PROREVI. 2.).- Mi declaración jurada voluntaria ante la Notaria de Fe Pública N°. 36, a cargo del Abogado Fernando William Torrelio Espinoza, declaración sobre la posesión, forma y el tiempo, 3).- Certificación Técnica emitido por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Levantamiento Topográfico sobre la Ubicación exacta, colindancias, dimensiones y superficie, Fotos Satelitales, Plano de levantamiento topográfico con sus respectivas planillas, del bien inmueble a regularizar, 4), Certificación de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida a través de las oficinas de Derechos. Reales, con lo que demuestro que no tengo ningún bien inmueble registrado a mi nombre a nivel nacional. 5).- Declaración Juradas de dos vecinos que viven a inmediaciones de ini inmueble 6).- Aviso de cobranza de Luz eléctrica, agua potable, y Certificación de la Cooperativa Rural de Electrificación RL (CRE), de la Cooperativa "HUMBERTO LEIGÜERL". (COSPHUL R.L.). 7).- Documento Privado sobre Cesión de Posesión y Venta de mejoras introducidas en el lote de terreno, suscrito con el Señor Isidro Rocha Ticona y la Señora Mili Gómez Sullca, en fecha 27 de enero del 2008. 8) .- Muestrano Fotográfico de mi inmueble, del medidor de luz y de agua. 9) . Croquis de Ubicación exacto del inmueble a regularizar mi derecho propietario. 10).- Fotocopias de Cédula de Identidad de mis testigos y de mi persona OTROSI 2do.- PRUEBAS TESTIFICALES DE CARGO (Art. 168 del C.P.C.)-Ofrezco como pruebas testificales de cargo, las declaraciones de los siguientes ciudadanos, que son mis vecinos que viven dentro de los cien metros de distancia de mi inmueble donde vivo.1)-PABLO CABRITA RIVERA con C.IN. 4676129-1K-SCZ. , mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en esta ciudad, en el "Barrio Primavera Norte"2)-RAFAELA TEO URAPINA con C.I. N°. 4715810-SCZ, mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en esta ciudad, en el "Barrio Primavera Norte", en la UV 221 3) DORA VILLARROEL CABEZAS con C.IN.14364471-SCZ., mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en esta ciudad, en el "Barrio Primavera Norte" 4)- WILDER ALMENDRAS PARRAGA con C.I. N°. 11385923-SCZ., mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en esta ciudad, en el "Barrio Primavera Norte". OTROSÍ 3ro.-INSPECCIÓN JUDICIAL, (Art. 187 del C.P.C.).- Solicito, se realice en calidad de prueba de cargo la Inspección Judicial del inmueble objeto de la presente demanda, se señale día y hora para tal efecto OTROSI.- 4to.- GENERALES DE LEY Y DOMICILIO REAL DE LOS DEMANDADOS.- Las generales de Ley y domicilio real de los demandados ISIDRO ROCHA TICONA con C.IN 3116971-Oruro, y MILI GÓMEZ SULLCA con C.IN 5085774-Potosi, ambos mayores de edad, casados entre si, hábiles por ley, con domicilio en esta ciudad, en la zona NORTE, en el "Barrio Primavera Norte", sobre la Avenida 2 de agosto s/n OTROSI 5to.- GENERALES DE LEY Y DOMICILIO REAL DEL DEMANDANTE.- Las generales de Ley y domicilio real del demandante: SAÚL GÓMEZ SULLCA con CIN 6629662-Potosi, mayor de edad, estado civil soltero, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad, ubicado en la zona NORTE de esta ciudad, en el "Barrio Villa Primavera", en el Distrito Municipal N. 5, en la U.V. 221, en la Manzana N° 27, en el lote N. 4, sobre calle s/n. OTROSÍ 6to.- HONORARIOS PROFESIONAL.- En cuanto a los honorarios profesionales, el Abogado patrocinante se remite al Arancel del Colegio Nacional de Abogados. OTROSÍ.- 7mo.- DOMICILIO PROCESAL.- Domicilio Procesal, el Bufete de mi Abogado patrocinante, el mismo que se encuentra ubicado sobre el Pasaje Beni No. 28, Edificio Waly, Primer Piso, Oficina N° 14. CORREO ELECTRÓNICO humbertoalvarez585@gmail.com CIUDADANÍA DIGITALciudadania@gob.boTel. Cel 73107766Santa Cruz de la Sierra, 24 de junio del 2.022,- , Santa Cruz 01 de Marzo del 2.023 CUMPLIDO LO EXTRAÑADO VISTOS: Los datos del proceso y en atención a la Circular No. 12/2016, emitida por el Tribunal Supremo de Justicia y No. 51/2014 de fecha 24/03/2010 emanada por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia en aplicación del Instructivo 005/2010 de Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, en su parte in fine aplicación en virtud a que la presente ley social sea de plena accesibilidad a la justicia y en aplicación de la Ley 1227, cumplidos los presupuestos legales se dispone la admisión de la demanda de fs. 29 a 30, complementación de fs. 32 a 34, complementación de fs. 41 a 42, 47, 56, 58 incoada por SAÚL GÓMEZ SULLCA referente a demanda de REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, reúne los requisitos exigidos por el Art. 110, 11, 1151 del CPC y 11 de la Ley No. 247 - 803 -1227, se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, debiendo tramitarse de acuerdo a lo establecido por el Art. 13 de la referida Ley, PROCESO EXTRAORDINARIO corriéndose traslado a ISIDRO ROCHA TICONA, MILI GÓMEZ SULLCA, TAKEO YOSHILE y GENDIRO TANIWAKUY YOSIHARA YSAKAWA, SINDICATO AGRARIO 4 DE FEBRERO, representado por POLICARPIO PEÑA SILES, JORGE A LAVADENZ, FILEMON ACUÑA ROBLES, MARCOS FERRUFINO, ALEJANDRO VARGAS para que comparezcan y contesten la demanda dentro del plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse al momento de contestar la misma conforme lo previene el Art. 125 y siguientes del C.P.C, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al Art. 364 del mismo cuerpo legal. Procédase a notificar al Departamento de Tierras y Áreas de Equipamiento Social (TAES) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y/o disponga por la sección correspondiente a los fines que tenga conocimiento del presente proceso y remita certificación si el inmueble objeto de la Litis corresponde Área Verde o es de Propiedad del Municipio, titularidad que deberá estar acreditada (fotocopia legalizada de la sección de tierras, folio real) sea en el plazo de 72 Hrs. Por secretaria otórguese oficio dirigido a UNIDAD DE USO DE SUELO DEPENDEINTE DEL DISTRITO 5 -SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ para que certifique sobre la existencia de aprobación del predio y o sector del inmueble objeto de la litis debiendo adjuntar fotocopia legalizada de fs. 4 a 11 y si existe levantamiento topográfico, cual el nombre datos del solicitante.- Se tiene presente las pruebas documentales, testificales con notifica de parte.- Resolviendo los otrosíes de fs. 33.- Al otrosí 1.- Se tiene presente con noticia de parte las documentales propuestas.- Al otrosí 2.- Se tiene presente con notica de parte las testificales propuestas.- Al otrosí 3.- Se tiene presente la inspección judicial solicitada con noticia de parte.- Al otrosí 4.- Por señalado el domicilio de los demandados donde será conducido el oficial de diligencias.- Al otrosí 5.-Se tiene presente.- Al otrosí 6.- Por advertidos.- Al otrosí 7.- Se tiene presente debiendo sujetarse al Art. 82 y 84 del CPC- Resolviendo otrosí de fs. 58 Al otrosí 1.- Por secretaria otórguese los oficios solicitados con recargo a la parte interesada.- Al otrosí 2.- Por señalado la secretaria del juzgado.-Regístrese y Notifíquese.- Fdo. ilegible. Verónica Vásquez Salvatierra Juez Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz - Bolivia Fdo. ilegible.- Melvy Rosmery Herbas Garay Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial 17 de la Capital Santa Cruz - Bolivia. EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 24 DE JULIO DEL 2.023.-

OP-0014978-1,8-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA DEMANDADO JOSE VICTORIANO MENDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, QUE SIGUE JUAN MEJIA SOLIS Y MARTINA GIRON CALA, EL DR. TOSE LUIS RODRÍGUEZ ECHEVERRIA JUEZ 3° PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL. DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.--- CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Demanda Regularización De Derecho Propietario.- Otrosí.-

JUAN MEJIA SOLIS con C.I. No. 3896056 S.C. Y MARTINA GIRON CALA con C.I. No. 9753729 S.C., Ambas personas mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Santa Cruz, con domicilio en el Barrio Victoria, Distrito 8, UV. 156, Mza. 50, Lote 13 y hábiles por ley, ante Ud. Decimos y pedimos:

ANTECEDENTES.- Resulta señor juez, que el año 1991 he adquirido un lote de terreno esto mediante compra a plazos entre mi persona y el Sr. José Victoriano Méndez, por lo que me comprometí a cancelar la suma de $us. 1,500.00.- por la compra de mi terreno, monto que al terminar de cancelar nunca se me refrendo la minuta de transferencia definitiva, así mismo con el fin de regularizar mi derecho propietario tengo a bien indicar que este inmueble se encuentra ubicado en el Barrio Victoria, Zona Sud-Este, Distrito 8, UV. 156, Mza. 50, Lote 13, con una superficie según levantamiento topográfico de 350.92.- Mts.2, el cual consta con los siguientes límites y colindancias: al Norte mide 11.93 metros lineales y colinda con lote No. 10; al Sur mide 11.98 metros lineales y colinda con calle s/n; al Este mide 29.25 metros lineales y colinda con lote No.12; al Oeste mide 29.48 metros lineales y colinda con lote No. 14, en el que actualmente estoy viviendo con mi cónyuge la Sra. MARTINA GIRÓN CALA, así mismo mis cuatro hijos son todos mayores de edad y cada quien vive con sus familias.

A la fecha tengo la posesión quieta y pacifica aproximadamente por 30 años y que en el mismo construimos tres habitaciones de material y una de calamina, un baño y ducha, así mismo cuento con los servicios públicos de Luz eléctrica código fijo de CRE No. 362082 y Agua COOPLAN R.L. Código fijo No. 5137, registrado a mi nombre JUAN MEJIA SOLIS, Por lo que al presente y con la única finalidad de dar publicidad a nuestro derecho de propietario, de conformidad al Art. 317 Núm. I del Código de Procedimiento Civil, en cumplimiento del Art. 13 Numeral 1 de la ley 247, del 05 de junio 2012, ley de regularización del derecho propietarios sobre bienes inmuebles destinados a vivienda y con la facultad que el derecho me asiste en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado.

FUNDAMENTO LEGAL.- Por todo lo expuesto Señor Juez de conformidad a lo establecido en la C.P.E. que reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos en su Art. 19 inc. I cuando se refiere: QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN 'HABITAD Y VIVIENDA ADECUADA QUE DIGNIFIQUE LA VIDA FAMILIAR Y COMUNITARIA, en su Art. 56 núm. I que reconoce el derecho a la propiedad siempre y cuando esta cumpla una función social. Considerando y en aplicación de la ley 247 del 05 de junio 2012 de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes urbanos destinados a vivienda en su Art. 1 dice; la presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pacifica, de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda, este inmueble está ubicado dentro del radio urbano o área urbana; que la misma ley 1227 de fecha 18/09/2019 Amplia y modifica la ley 247, en el Art. 3 Parágrafo II) Inc. B) dice; Hasta tres años computables a partir de la promulgación de la presente ley, para los Municipios que cuenten con radios o áreas urbanas aprobadas con ley nacional, radios o áreas urbanas homologadas mediante resolución Suprema o Resolución Ministerial, asi mismo el mismo cuerpo legal ley 1227 en su Art. 10 menciona que todos los beneficiados con esta ley deben contar con contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anteriores al 31 de diciembre de 2011, Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente ley; amparados en el mismo cuerpo legal de la ley 247 en su Art. 3 (FIN SOCIAL) y de conformidad a la C.P.E. TODA PERSONA TIENE DERECHO UNA VIVIENDA DIGNA, A LA PROPIEDAD Y EL HABITAD: Y ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO GARANTIZAR Y UNIVERSALIZAR EL EJERCICIO PLENO DE LOS MISMOS; entendiendo que el Gobierno Municipal de SANTA CRUZ., ha cumplido con el Art. 6, inciso a), capítulo I, de la presente ley 247, además dispone otras medidas, por lo que me permito solicitar a su autoridad se ordene al Sr. Registrador de Derechos Reales, el cumplimiento al Art. 7 y todos los numerales de la Ley ampliatoria ley 1227, dispone la jurisdicción del proceso judicial de regularización individual y refiere la competencia jurisdiccional otorgadas por ley, las de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano procedimiento establecido en el Art. 13 de la presente ley.

PETITORIO.- Por todo lo expuesto Usia, pido a su probidad que las notificaciones a realizarse deban ser conforme a lo establecido por ley en cuanto al demandado, a efectos de demostrar que el citado lote de terreno, donde vivimos con nuestra familia por más de 30 años, ya que las prerrogativas otorgadas por la C.P.E. establecen que; toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva SIEMPRE QUE ESTA CUMPLA UNA FUNCIÓN SOCIAL, así mismo indica que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Por lo expuesto y en cumplimiento con el Art. 11 de la ley 1227 y Art, 327 del C.P.C. pido a su probidad ADMITA MI DEMANDA en contra de JOSÉ VICTORIANO MÉNDEZ Y quien fuera titular de dicho terreno que poseo y en consecuencia ordene al Registrador de Derechos Reales, asigne número de matrícula de inscripción de dicho inmueble que se encuentra ubicado Zona Sud-Este, Distrito 8, UV. 156, Mza. 50, Lote 13, con una superficie según levantamiento topográfico de 350.92.- Mts.2, en cumplimiento al Art. 10 de la ley 1227 la cual amplia y modifica la ley 247, en sus Art. 3, acorde a lo que dispone el Art. 1540 inc. 13 de C.C.

PRUEBAS TESTIFICALES.- Adjunto fotocopias de cédulas de identidad de mis testigos para ser tomadas en cuenta en la testificales, todos mayores de edad hábiles por ley y vecinos vivientes de mi zona, para los que solicito se fije fecha y hora para recibir la declaración como prueba de cargo.

1.- SANTIAGO AQUINO ORTEGA con C.I. 1347 681, de ocupación albañil, con domicilio en el B/ Victoria, UV. 156, Mza. 63 lote 3, Z/plan 3000. 2.- CLEMENTINA FLORES DONAIRE con C.I. 3280427, de ocupación labores de casa, en el B/ Victoria, Z/plan 3000,

PRUEBAS DOCUMENTALES.- Adjunto como pruebas documentales las siguientes en cumplimiento con el Art. 11 de la ley 247.

- Declaración Notarial voluntaria efectuada por ante Notaria de fe pública No. 41 a cargo de la Dra. Flora Jumiko Kiyuna Trigo.
- Adjunto levantamiento topográfico.
- Levantamiento topográfico y Certificación.
- Adjunto Registro de PROREVI.
- Dos Certificados Negativos a nivel nacional de fechas 13/07/2022 y 13/07/2022.
- Avisos de luz y agua.
- Adjunto croquis del domicilio y fotografías de las mejoras introducidas.
- Certificación de Junta Vecinal del Barrio Victoria.
- Croquis del domicilio del demandado y del domicilio de los demandantes. Otrosí 1ro.- Debido a que desconozco si mi demandado es propietario de dicho terreno solicito de oficie a las oficinas del Plan Regulador, Catastro Urbano "SER" y Derechos Reales, para saber a nombre de quien está inscrito dicho terreno.

Otrosí 2do.- Adjunto Croquis del domicilio del demando el cual se encuentra ubicado en la Zona Central del 1er. Anillo, entre las calles Bernabé Sosa y Santiago Ortiz.

Otrosí 3ro.- Honorarios de acuerdo al ramo.

Otrosí 4to.- Señalo como domicilio procesal Estudio Jurídico Tsidenku oficina No. 749, e-mail rodrigo_cossiol7@hotmail.com, cel. 68921505.

Santa Cruz 29 de Julio del 2022

Santa Cruz de la Sierra, 02 de agosto del 2022.

La demanda que antecede, de conformidad al Art. 11 de la Ley N° 803, de 09 de mayo del 2016, y ley 1227 Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de 05 de junio del 2012, además del Art. 11 de la ley 1227, previamente para ser admitida, debe subsanar lo siguiente:

1.- La narración de los hechos sea en orden cronológico, señalando personas, sin incorporar juicios de Valor, ni argumentos jurídicos, factibles de ser probados, dispuestos en párrafos cortos, claros y precisos.-

2.- Se deberá adjuntar certificación emitida por el Poder Judicial, mediante la cual se certifique los demandantes no cuentan con proceso instaurado en su contra teniendo como objeto el Inmueble objeto de la Litis.-

3.- Se deberá demandar a quien tenga la legitimación pasiva para ser demandado y no así a poseedores.

6.- Se deberá adjuntar pago de impuestos en caso de ser necesario, tal como lo establece el Art. 11 numerales 9 y 10 de la ley 1227.

7.- Se deberá adjuntar credencial de abogado, para lo cual se le otorga el plazo de 3 días a partir de su legal notificación para subsanar la misma, caso contrario se tendrá como no presentada la demanda de conformidad al Art. 113 del C.P.C.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO PUBLICO MIXTO Y CAUTELAR 3° DEL PLAN 3000

Exp. 157/22

IANUS: 70387984

Cumple lo Extrañado.-

Otrosí.-

JUAN MEJIA SOLIS y MARTINA GIRÓN CALA de generales ya citadas, dentro de la demanda de regularización de derecho propietario que sigo en contra del Sr., ante su autoridad decimos y pedimos:

Señor juez, toda vez que su autoridad observo la demanda de marras según proveído de fecha 02/08/2022, esto en cuanto a la narración cronológica de los hechos y otros, es que tengo a bien aclarar que mi persona ha comprado un lote de terreno ubicado en la Zona Sud-Este, Distrito 8, UV. 156, Mza. 50, Lote 13, con una superficie de 350.92.- Mts.2, en la cual con mucho sacrificio construimos una vivienda y de forma conjunta a mi esposa criamos a nuestros cuatros hijos, todos mayores de edad, lote de terreno que lo he adquirido de manos del Sr. José Victoriano Méndez, este señor vendió lotes a todos los vivientes del barrio Victoria, esto por el año 1991 año en el mi persona pacto compra a plazos con el vendedor el cual hasta el presente no nos ha refrendado minuta de transferencia, así mimo en honor a la verdad y como vecino antiguo de este barrio Victoria tengo bien declarar que estoy viviendo hace 30 años en el bien inmueble antes descrito, no tengo otro bien, tampoco tengo intenciones de burlar la ley con mi demanda, simplemente quiero dejar ordenados los títulos de propiedad a mi familia, es en este sentido que pido a su autoridad pueda admitir mi demanda en contra del Sr. José Victoriano Méndez, así mismo adjunto al presente en original que mi persona no cuenta con ningún tipo de demanda y/o proceso que involucre a dicho inmueble, también aclarar a su persona que en el transcurso de la demanda pretendo conseguir dinero a fin de cubrir los pagos de impuesto y otros.

Por todo lo expuesto, solicito a su autoridad sea admitida mi demanda.

Otrosí 1ro.- Adjunto en original certificación No. 1678/2022 de fecha 25/08/2022 emitida por el Poder Judicial, el cual demuestra que nuestras personas en calidad de demandante no cuentan con procesos en nuestra contra.

Otrosí 2do.- Adjunto en copia, simple credencial de abogado. Sea Previa formalidades de ley.

Santa Cruz 0 6 de Septiembre de 2022.

EXP. 157/2022 CIVIL

Santa Cruz de la Sierra, 07 de septiembre de 2022

En lo principal del escrito que antecede, se tiene por cumplido en parte lo extrañado en el decreto de fs. 27, a los fines del cumplimiento del Punto 3 de dicha providencia con carácter previo a la admisión de la demanda deberá señalar el domicilio y generales de ley del demandado o en su caso manifestar expresamente el desconocimiento del domicilio del mismo, así como también deberá dirigir su, acción contra los presuntos propietarios y terceros interesados del lote de terreno objeto de regularización.

A tal efecto en base a los principios de tutela judicial efectiva y acceso a la justicia se le otorga ei plazo de 3 días bajo prevención de tener por no presentada la demanda.

JUZGADO PUBLICO MIXTO Y CAUTELAR 3° DEL PLAN 3000

Exp. 157/22

IANUS: 70387984

Cumple lo Extrañado y amplia demanda.-

Otrosí.-

JUAN MEJIA SOLIS y MARTINA GIRÓN CALA de generales ya citadas, dentro de la demanda de regularización de derecho propietario que sigo en contra del Sr., ante su autoridad decimos y pedimos:

Señor juez, toda vez que su autoridad según proveído de fecha 07/09/2022 pide señalar domicilio y las generales de ley del demandado, así mismo esta información no la tengo en su totalidad, es por este motivo que al presente tengo a bien manifestar que desconozco el domicilio y los datos exactos de las generales de ley del demandado JOSÉ VICTORIANO MÉNDEZ por lo que amplio mi demanda en contra de presuntos propietarios y terceros interesados del lote de terreno objeto de regularización, esto de acuerdo al Art. 115 Inc. I y II del C.P.C. Por todo lo expuesto, solicito a su autoridad sea admitida en su totalidad mi demanda.

Otrosí 1ro.- Solicito notificar por edicto de prensa a quienes fueran supuestos propietarios y/o interesados del lote de terreno ubicado en la Zona Sud-Este, Distrito 8, UV. 156, Mza. 50, Lote 13, con una superficie de 350.92.- Mts.2. Santa Cruz 04 de octubre de 2022.

Santa Cruz, á 05 de Octubre del 2022.

VISTOS: La demanda dé REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS interpuesta por JUAN MEJIA 50LIS Y MARTINA GIRÓN CALA y, cumplido los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil y Ley N° 247 y N° 803; conforme la norma del art. 369.II y 370 del Código Procesal Civil, art. 3 de la Ley 803 de 09 de Mayo de 2016, y art. 2-IV) de la Ley 1227 se ADMITE la demanda Extraordinaria cursante de fs. 38 a 40 de obrados, y se corre en traslado la misma a: JOSÉ VICTORIANO MÉNDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quienes se deberá citar en el domicilio que se señala para tal efecto y en estricta observancia de la normativa del Código Procesal Civil.-

Conforme los supuestos normativos contenidos en los arts. 82.1 y 84 parágrafo I, II y III de la Ley N° 439 Código Procesal Civil, se advierte a las partes que es una carga procesal, que concurran ante este Juzgado, toda vez que, después de la citación o citaciones con la demanda, las actuaciones judiciales en todas las instancias y fases del proceso serán inmediatamente notificadas en secretaría del juzgado conforme a las disposiciones que establece el Código Procesal Civil.

Al Otrosí 1°.- En cuanto a los presuntos propietarios y terceros interesados los mismos deberán ser notificados mediante edicto de prensa de conformidad al Art. 78 del C.P.C., previo acta de desconocimiento de domicilio.

A LOS OTROSÍES DE MEMORIAL DE DEMANDA.

Al Otrosí 1°.- Por secretaria ofíciese.

Al Otrosí 2°.- Por señalada las generales de Ley y el domicilio de la partes demandada.-

Al Otrosí 3°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios.

Ai Otrosí 4°.- Por señalado su domicilio procesal como su dirección de correo electrónico y numero de celular a efectos de actos de comunicación procesal.-

A LOS OTROSÍES DE MEMORIAL DE FS. 33.-

A LOS OTROSÍES 1° Y 2°- Por adjuntada la referida documentación.

Regístrese y Cítese.-

ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EL DÍA LUNES 09 DE ENERO DEL 2023, A HORAS 12:30 PM., SE REUNIÓ EL TRIBUNAL DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL TERCERO DEL PLAN 3000 DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL JUEZ, EL DR. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, Y EL SUSCRITO SECRETARIO, DEL JUZGADO EL DR. GABRIEL CASTEDO TORREZ.

Se hizo presente la Sra. JUAN MEJIA SOLIS con C.I. 3896056 Y MARTINA GIRÓN CALA, con C.I. 9753729., estado civil Soltero, profesión u ocupación constructor, labores de casa, con domicilio actual Barrio Victoria calle los Cedros Zona el Plan 3000, el objeto de prestar Juramento sobre el desconocimiento del domicilio del SR. JOSÉ VICTORIANO MÉNDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, para poder citarla con la demanda de fecha 02-08-22 Decreto de 02-08-22 Memorial de fecha 06-09-2022 Decreto de fecha 07-09-2022 dentro del proceso de REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, Memorial 05-10-2022 y Auto de Admisión Memorial de fecha 05-10-2022

Instalado el acto y juramentada dijo:

PRIMERA PREGUNTA: ¿EN BASE AL JURAMENTO QUE TIENE PRESTADO DIGA USTED SI CONOCE EL PARADERO ACTUAL, O DOMICILIO REAL O LABORAL DEL SR. JOSÉ VICTORIANO MÉNDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.

RESPUESTA: Declaro que desconocemos el paradero actual tanto real como laboral del SR. JOSÉ VICTORIANO MÉNDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, hace 30 años, por lo que solicito Sr. Juez, se la cite o notifique conforme al Art. 78 del Código Procesal Civil, sea notificado por Edictos de Prensa.

CON LO QUE TERMINO EL ACTO, LEÍDA QUE FUE EL ACTA, SE RATIFICÓ EN SU TENOR FIRMANDO EN CONSTANCIA CON EL SR. JUEZ Y EL SUSCRITO SECRETARIO QUE CERTIFICAN.

EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA.

JUEZ 3° PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL DE LA CAPITAL.

HACE CONOCER A LA DEMANDADO: JOSÉ VICTORIANO MÉNDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZARON DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2022, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA.---

SE NOTIFICA CON: La demanda de fecha 02-08-22 Decreto de 02-08-2022 dentro del proceso de REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, Memorial 06-09-2022 y decreto de fecha 07-09-2022 Memorial de fecha 05-10-2022 y Auto de Admisión de fecha 05-10-2022 y ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FECHA 09-01-2023

OP-0014892-25-Jul.-1-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA PRESUNTOS COHEREDEROS DE QUIEN EN VIDA FUE JHONNY OROPEZA SINKO

EXPEDIENTE 204/2023

EL DR. MARCELO CORTEZ CANDIA JUEZ PÚBLICO DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE YAPACANÍ, POR EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, CITA LLAMA Y EMPLAZA A PRESUNTOS COHEREDEROS, DE JHONNY OROPEZA SINKO DENTRO DEL PROCESO DE DECLARATORIA DE HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO SEGUIDO POR LULY ARICEL NAVIA VEIZAGA.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL, PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1 DE LA PROV. ICHILO CON ASIENTO EN LA LOCALIDAD DE YAPACANÍ. DEMANDA: PROCESO VOLUNTARIO DE DECLARATORIA DE HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO I.- FUNDAMENTO DE HECHO II.- FUNDAMENTO DE DERECHO III.-PETITORIO IV.- OTROSIES LULY ARICEL NAVIA VEIZAGA con C.I. 9044926 S.C., mayor de edad hábil por ley, Estado Civil soltera, Profesión Ingeniera Financiera, con domicilio real en la Comunidad Bolivar, Km. 8 Municipio de Yapacani, Tercera Sección de la Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, dirigiéndome ante su distinguida autoridad con las consideraciones debidas que su investidura merece, expongo y pido: 1.- FUNDAMENTO DE HECHO Señor Juez, me permito demostrar personería con la documentación que adjunto en original como ser CERTIFICADO DE NACIMIENTO registrado en la Oficialía de Registro Civil N° 4015, según Libro N° LIBN-11, Partida N° 19, Folio N° 19, de la Localidad de Santa Fe de Yapacani, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz a nombre EDUARD MATEO OROPEZA NAVIA (3 Años) y como también el CERTIFICADO DE NACIMIENTO registrado en la Oficialía del Registro Civil N° C YAPACANÍ, según Libro N° 143-G, Partida N° 58, Folio N° 58, de la Localidad de Yapacani, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, a nombre de PAULA MILET OROPEZA NAVIA (7 Años), demuestro, que mantuve una relación conyugal con el señor JHONNY OROPEZA SINKO (+), con quien contraje DOS (2) hijos. Que por la documental que adjunto en original como ser Certificado de Defunción demuestro el fallecimiento, en fecha 18 de junio de 2023, a horas 15:05 P.m., por causa HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA. Al presente se ha demostrado el vínculo de parentesco, como de afinidad con el de cujus y se está demostrando que son sus únicos descendientes del causante y por consiguiente se tiene la apertura de la sucesión hereditaria, de lo antes mencionado se debe precautelar, tomando en cuenta los principios del interés superior de los niños como el presente caso, se debe activar e iniciar el presente proceso, siendo que el derecho de sucesión está garantizado por el propio Estado Plurinacional de Bolivia en favor de hijos que el Código de las Familias y Proceso Familiar establece que la administración de los bienes de los menores de edad, corresponde a los padres, y en cuanto a la aceptación de la herencia estable que se lo tendrá BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO, por tal situación me veo en la necesidad de recurrir ante su autoridad para hacer prevalecer este derecho en favor de mis hijos. II.- FUNDAMENTO DE DERECHO Por lo expuesto y toda vez que con la documentación presentada que consiste en certificado de defunción se puede evidenciar que se da inicio a la apertura de las sucesiones conforme lo establece el Art. 1000 del Código Civil; con la presentación del certificado de nacimiento se demuestra la filiación de parentesco entre el cujus y mis dos hijos como establece el Art. 17 del Código de las Familias y Proceso Familiar y este derecho de legitimación de sucesión que establece el Art. 1059-1 del Código Civil y las facultades que la ley le otorga a mis hijos, aceptar la herencia bajo inventario conforme estable el Art. 66 del Código Niña, Niño y Adolescente; Art. 51 del Código de las Familias y Proceso Familiar, concordante con el Art. 1031 del Código Civil en especial sus derechos protegidos en el Art. 60 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 12 Inc. a) Código Niña, Niño y Adolescente y Art. 6 Inc. i) del Código de las Familias y Proceso Familiar. III.- PETITORIO Por todo lo expuesto y fundamentado y siendo que es un PROCESO VOLUNTARIO y cumplido con lo exigido por el Art. 110, 111, 470, 471, 472, 473,474 y 475 del Código de Procedimiento Civil, Art. 51 del Código de las Familias y Proceso Familiar, Art. 1000, 1083, 1094 y 1103 Código Civil y Art. 60, 13, 15, 24, 119, 120 y 410 de la Constitución Política del Estado PIDO DECLARE PROBADA LA DEMANDA Y EN CONSECUENCIA DECLARE HEREDERO AB INTESTATO BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO EN FAVOR DE LOS MENORES EDUARD MATEO OROPEZA NAVIA Y PAULA MILET OROPEZA NAVIA DE TODOS LOS BIENES ACCIONES Y DERECHOS A LA MUERTE DE SU PADRE EL SEÑOR JHONNY OROPEZA SINKO (+). IV.-OTROSIES Otrosí 1. Conforme el Art. 470-II del Código de Procedimiento Civil presento la lista de lo cohrederos: 1.- Los menores de edad EDUARD MATEO OROPEZA NAVIA Y PAULA MILET OROPEZA NAVIA, al presente los represento como madre LULY ARICEL NAVIA VEIZAGA. 2.- Con relación a los acreedores mi persona desconoce de su existencia. Otrosí 2. En cuanto a la exigencia de lo establecido en el Art. 455 del Código de Procedimiento Civil, este no es posible cumplirse siendo que el Art. 1016-II del Código Civil y Art. 51-1 del Código de las Familias y del Proceso Familiar y en especial el Art. 53 Código de las Familias y del Proceso Familiar establece la nulidad en caso de no recurrir a esta via voluntaria de aceptación bajo beneficio de inventario el mismo se demuestra con el certificado de nacimiento que los beneficiarios son menores de edad, que están bajo mi cuidado e protección como madre. 2.1.- BIEN INMUEBLE: Ubicado en la Urbanización San Juan II, Uv N° Zona Sur, Manzano N° 51, Lote N° 15, con extensión superficial según título y mensura 360.00 Mts2., con jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, cuarta sección, Provincia Ichilo, del departamento de Santa Cruz, debidamente inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada N° 7.04.4.01.0003495. 2.2.- ACCIONES Y DERECHOS: siendo que el causante trabajaba en el Banco Bisa S.A., y en la EMPRESA SERVIPRO CONSULTING S.R.L., cuenta con liquidación en lo concerniente a los aportes de la AFP y Beneficios Sociales del decujus JHONNY OROPEZA SINKO con C.I. N° 6370529. Otrosí 3. Para determinar el último domicilio del causante JHONNY OROPEZA SINKO (+) como domicilio real en la Comunidad Bolivar, Km. 8 Municipio de Yapacani, Tercera Sección de la Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz. Y de su señor padre hoy DEMANDADO - DEMETRIO OROPEZA DÍAZ con C.I. N° 1428312., con residencia habitual en el municipio de Santa Fe, Barrio San Juan, segunda sección, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, protestado de mi parte conducir al oficial de diligencia para su correspondiente citación del desarrollo del Litis y presentado en cuanto al último domicilio del causante conforme el Art. 1001 del Código Civil. Otrosí 4. Respecto al Inventario exigido por el Art. 1031-II del Código Civil concordante con el Art. 474 del Código de Procedimiento Civil, manifestar que el de cujus en el tiempo de convivieron y separación hemos adquirido bienes inmuebles y muebles y como también acciones y ahorros que está siendo administrados por la Gestora Publica por lo que sería viable realización de inventario. Otrosí 5. Solicito OFICIO: 5.1.- AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI), a efecto de que emita CERTIFICADO NEGATIVO DE AHORRO, DEUDA Y CUENTAS BANCARIAS del decujus JHONNY OROPEZA SINKO con CI N° 6370529. 5.2.-DERECHOS REALES DE SANTA CRUZ a efecto de que emita CERTIFICADO NEGATIVO A NIVEL NACIONAL DE BIENES INMUEBLES del decujus JHONNY OROPEZA SINKO con CI N° 6370529. 5.3.- A LA EMPRESA SERVIPRO CONSULTING S.R.L a efecto de que a derecho tenga conocimiento del mismo y por la sección correspondiente remita a su juzgado los siguientes documentos: 1.- CERTIFICADO DE TRABAJO CON DATOS DE REGISTRO DE INGRESO A LA EMPRESA. 2.- LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES. 3.- EMITA FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DEL CONTRATO TRABAJO VISADO POR LA INSPECTORÍA DE TRABAJO del decujus JHONNY OROPEZA SINKO con C.I. N° 6370529. 5.4.- A LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SANTA CRUZ a efecto que por la sección correspondiente emita CERTIFICADO DE ESTADO DE AHORRO PREVISIONAL del decujus JHONNY OROPEZA SINKO con C.I. N° 6370529. Otrosí 6to.- Adjunto al presente los siguientes documentos: • Fotocopia de mi Cédula de identidad • Fotocopias del Cédula de identidad del de cujus y el causahabiente • Original -certificado de defunción. • Certificado de nacimiento de nuestros hijos EDUARD MATEO OROPEZA NA VIA Y PAULA MILET OROPEZA NAVIA. • Croquis de ubicación de los sujetos procesales. Otrosí 7mo. Concluido el proceso solicito a su autoridad extienda por mediante la secretaria de su digno despacho, testimonio en doble ejemplar. Otrosí 8vo.- El suscrito abogado patrocinante declara que en materia de honoraros profesionales se sujeta a lo dispuesto por los Arts. 29 y 30 de la Ley 387 de 9 de julio de 2013 Ley del Ejercicio de la Abogacía Otrosí 9no.- Señalo y constituyo domicilio procesal, ubicado en la calle Buenos Aires (Frente Recaudaciones G.A.M.Y.), Oficina N° 166, Yapacani - Santa Cruz, ciudadanía digital y medios electrónicos celular N° 79052164 y torby_owen@hotmail.com. Yapacani 18 de julio de 2023. Yapacani, 20 de julio de 2023 Velando por el interés superior del menor, se ADMITE la demanda en la vía voluntaria judicial conforme la previsión del art. 450 numeral 3 del Código Procesal Civil. NOTIFÍQUESE a coherederos que aleguen igual o mejor derecho sucesorio. Publíquese por única vez mediante edicto conforme la previsión del art, 471 in fine del Código Procesal Civil. Levántese inventario de los bienes, acciones y derechos fincados por los causantes. EXP. 204/2023 Al otrosí 1, 2.- Téngase presente. Al otrosí 3.- Cítese por el Oficial de diligencias del juzgado. Al otrosí 4.- Presente inventario de los bienes. Al otrosí 5.- Ofíciese al fin impetrado. Al otrosí 6.- A sus antecedentes. Al otrosí 7.- Concluido el proceso se dispondrá lo que corresponda. Al otrosí 8.- Téngase presente. Al otrosí 9.- Señalado el domicilio procesal. ES TODO CUANTO SE HACE SABER PARA FINES LEGALES.

YAPACANI 28 DE JULIO DEL 2023.-

OP-0014968-1-Ago.

EDICTO DE PRENSA.- 114-23.-

PARA EL DEMANDADO HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE

EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TRECEAVO (13°) DE LA CAPITAL, DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, SEGUIDO POR MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA CONTRA GERMÁN BANEGAS PÉREZ Y OTRO A LA FECHA SE TIENE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: MEMORIAL DE FOJAS 40 A 42 VLTA.-DECRETO FOJA 43.- OFICIO DE FOJA 44.- CARÁTULA DE REPARTO DE FOJA 45.-AUTO DE FOJAS 46.- MEMORIAL DE FOJAS 70 VLTA.- DECRETO DE FOJAS.-//////MEMORIAL DE FOJAS 40 A 42 VLTA.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO No. 13 EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE SANTA CRUZ.NUREJ No. 70407773 (Exp. 03/23) EN LA VIA ORDINARIA DEM ANDA NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS EN DERECHOS REALES. OTROSÍES.- I APERSONAMIENTO REINA ISABEL FERRUFINO OCHOA, con cédula de identidad N° 3275041 (Scz), ciudadana boliviana, estado civil soltera, mayor de edad y hábil por ley con domicilio en Barrio 24 de septiembre Calle Seboi, No. 28 y JEREMÍAS MÉNDEZ JUSTINIANO con C.I. No. 5368458 (SCZ) ciudadano boliviano, estado civil soltero, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio Av. Monseñor Rivero, Edificio Milenio, Piso 8, of. C, ambos en representación de MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA, con cédula de identidad No. 3204822 (SC2), ciudadana boliviana, estado civil soltera, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Urb. La Solución, Mz. 51, lote 28, con los debidos respetos a su autoridad nos apersonamos, presentándonos, decimos y pedimos: II ACREDITA PERSONERÍA. La Escritura Publica No. 88/2023 de fecha 19 de enero de 2023 emitida por la Notaria de Fe Publica No. 10 a cargo del Abg. Jaime David Canedo Encinas de este Distrito Judicial, acredita nuestra personería y legitimación en nuestra calidad de apoderados legales de la Sra. MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA con todas las facultades inmersas en dicho instrumento para actuar indistintamente de manera conjunta individual, por lo que pedimos nos tenga apersonados ante su autoridad en el presente proceso. La presente demanda está dirigida contra los demandados HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE Y GERMÁN BANEGAS PÉREZ. El objeto mediato del proceso se refiere a la NULIDAD DE TRANSFERENCIA DEL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022 CON TRAMITE NOTARIAL 1035/2022 EMITIDA POR ANTE LA NOTARIA N° 62 DE SCZ Y LA ESCRITURA PUBLICA N° 1220 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2022, EMITIDA POR LA NOTARÍA N°02 DE LA GUARDIA Y LA CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS EN DERECHOS REALES, CON LA QUE SE PROCEDIÓ A REGISTRAR DICHAS ESCRITURAS ASIENTO A-3 Y A-4, del inmueble ubicado en la Zona Sud Este, Mza. 51, UV. 199, Lote N° 28, Urbanización "LA SOLUCIÓN" con una superficie de 336,74 Mts2., registrado las oficinas de Derechos Reales bajo el Folio real Con Matrícula N° 7.01.1.06.0110418. III ANTECEDENTES.- Sucede Sr. Juez que vengo a interponer la demanda de EN LA VIA ORDINARIA DEMANDA NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS EN DERECHOS REALES (A-3 Y A-4), toda vez que la inscripción del asiento A-3 en el inmueble objeto de la Litis N 7.01.1.06.0110418, ha sido inscrita de manera fraudulenta, con un documento el cual jamás fue suscrito por la Sra. MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA suplantándole identidad, documentos personales, firmas y rubricas, por ende dicha titularidad del asiento A-3, ha dado lugar al nacimiento de otra inscripción fraudulenta, registrada en el asiento A-4, de la misma matricula que ha nacido a raíz de una transferencia FALSA Y NULA, por lo expuesto Sr. Juez, se demanda la nulidad del contratos antes mencionados, celebrados por los demandados HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE Y GERMÁN BANEGAS PÉREZ y con la finalidad de que su autoridad declare nula la venta mediante documento de fecha 11 de octubre de 2022 y posterior nueva venta de fecha 02 de diciembre de 2022, POR INEXISTENCIA DE AUTORIZACIÓN Y POR FALSEDAD y en consecuencia recuperar mi derecho propietario que me corresponde. II. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS. De conformidad al artículo 110 inciso 6) del Código Procesal Civil los hechos que hacen a la procedencia de la demanda son los siguientes: 1.- En fecha 03 de junio de 2013 mi persona, adquirió por medio de compra mediante escritura pública N° 545/2013 de fecha 03 de junio de 2013 efectuada ante la Notaría N 40 en mi favor el inmueble ubicado en Zona Sud Este, Mza. 51, UV. 199, Lote N° 28, Urbanización "LA SOLUCIÓN" con una superficie de 336,74 Mts2., registrado las oficinas de Derechos Reales bajo el Folio real Con Matrícula N° 7.01.1.06.0110418, registro del ASIENTO A-2 registro de fecha 10/02/2014, tal cual consta en el folio real del inmueble objeto de la Litis acumulado como prueba y a partir de ese día tomé posesión del inmueble de manera pacífica e ininterrumpida hasta fecha actual, demostrando mi posesión activa con los avisos de cobranza de energía eléctrica y agua los mismos que se encuentran a mi nombre y que adjunto como prueba a la presente causa. 2.- En fecha 11 de octubre de 2022 el Demandado HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE transfiere mi inmueble sin autorización alguna, SUPLANTANDO MI IDENTIDAD, MI HUELLA DIGITAL, MI FIRMA Y MI RUBRICA, llegando a inscribir con la transferencia fraudulenta de fecha 11 de octubre de 2022 con tramite notarial 1035/2022 emitida por ante la notaría n° 62 de santa cruz, una titularidad en el Asiento A-3, tal cual se evidencia en el folio real del inmueble con registro 7.01.1.06.0110418. Para vender un bien inmueble Sr. Juez es indispensable que la minuta de venta sea firmada por el propietario de dicho bien inmueble o en su defecto se lo realice por intermedio de algún poder de representación otorgado por el titular propietario del bien inmueble. En el presente caso de marras, mi persona jamás suscribió una minuta de venta de mi inmueble, ya que, sumado a la falsificación de mi firma, el demandado altero mi documento de identidad colocando una foto de otra persona y datos que no corresponden a mi identidad tal cual Ud. Señor Juez podrá constatar y comparar con mi documento de identidad original el cual consta en expediente y arrimo a la presente demanda, por lo que el contrato de fecha 11 de octubre de 2022 resulta contaminado por nulidad evidente. AZMARTCIO ALVATIC 3.- En fecha 02 de diciembre de 2022 el Sr. HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE (demandado), procede a vender el inmueble objeto de la litis, mediante la escritura pública N° 1220/2022 de fecha 02/12/2022 al Sr. GERMÁN BANEGAS PÉREZ (demandado), el cual llega a inscribir dicha transferencia en el ASIENTO A-4, en fecha 05/12/2022, tal cual lo acredita el folio real que se presenta como prueba. SR, JUEZ ESTA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO A-4, NACE A RAÍZ DE LA TITULARIDAD DEL ASIENTO A-3, LA CUAL ES FALSA, TODA VEZ QUE EL DEMANDADO HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE, EFECTÚA VENTA DEL INMUEBLE AL SR. GERMÁN BANEGAS PÉREZ, POR LO QUE ESTA TRASNFERENCIA HA NACIDO A RAÍZ DE UN DOCUMENTO VICIADO Y FALSO. HACE 5.- Considere el juzgador que dicha venta es nula porque la firmas diagramadas e impresiones digitales de mi persona MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA en el documento de transferencia de fecha 11 de octubre de 2022, son falsas. COMO ES SABIDO, LA FALSEDAD ARRASTRA TODOS LOS PRECARIOS DERECHOS QUE HUBIEREN NACIDO COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA. Actualmente el bien inmueble se encuentra a nombre del demandado GERMÁN BANEGAS PÉREZ registrado bajo el asiento A-4 de la matricula computarizada N° 7.01.1.06.0110418 del Registro de Propiedad de Derechos Reales, ocasionándome grandes perjuicios. 6.- Esos son los fundamentos de la demanda de nulidad de contrato, así como de cancelación de asiento registral. III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: Los fundamentos jurídicos de la demanda son los siguientes: 1.- Sobre la nulidad; doctrinalmente se ha establecido que la nulidad es una sanción prevista por ley e impuesta por el Juez a los contratos que no contienen los requisitos o elementos esenciales de formación, para aquellos donde el consentimiento está viciado o cuyo objeto no existe o carece de sus elementos esenciales, cuando la causa es ¡licita, o se han transgredido preceptos legales imperativos, es decir proviene de un acto ilícito. La nulidad implica la inexistencia del acto jurídico, pues lo nulo no nace a la vida jurídica: puede ser demandada por todo interesado y puede aún ser declarada de oficio. La nulidad del contrato puede darse por concurrir una o más de las causales contenidas en el art. 549 del código civil. 2.- El Código Civil, respecto al régimen de los contratos, establece que el contrato tiene fuerza de ley entre las partes conforme lo regula el Art. 519 código Civil y para que tenga validez y eficacia deben cumplir ciertos requisitos legales como lo exige el art. 452-1 del C.C. "Son requisitos para la formación del contrato 1) EL consentimiento de las partes., 2) El objeto, 3) La causa y 4) La forma, siempre que sea legalmente exigible". 3.- De la misma manera la jurisprudencia nacional determina: "El contrato será nulo, cual determina el art. 549 del C. C, cuando falta en él el objeto o la forma prevista por la ley como requisito de validez". (G.J. No 1732, p. 164). Por su parte el art. 489 del código civil, establece que "La causa es ilícita cuando es contraria al orden público o a las buenas costumbres o cuando el contrato es un medio para eludir la aplicación de una norma imperativa". 4. En el presente caso la causa y el motivo determinante del contrato de fecha 11 de octubre de 2022 fueron y son ilícitos por lo siguiente: 4.1. Porque la propietaria jamás firmó un documento de venta del inmueble con registro N° 7.01.1.06.0110418. 4.2. Porque se vendió un bien inmueble que no era de propiedad del Sr. HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE. 4.3. Mi persona tomo inmediatamente posesión del inmueble con matrícula computarizada Nro. 7.01.1.06.0110418 a partir de la compra del mismo en fecha 03 de junio de 2013, encontrándome en quieta y pacifica posesión desde aquella fecha hasta fecha actual de manera ininterrumpida. 4.4. Mi derecho propietario fue debidamente registrado en fecha 10 de febrero de 2014 en la matricula computarizada Nro. 7.01.1.06.0110418 del Registro de Propiedad de Derechos Reales ASIENTO A-2. Por lo tanto, a partir de fecha 10 de febrero de 2014, mi persona asumió la calidad jurídica de propietaria legal y legitima del inmueble de referencia. 4.5. Al ser ilícita la causa, el motivo y el objeto resultan de aplicación las causales de nulidad previstas por los incisos 2) y 3) del artículo 549 del Código Civil. Señor Juez, es preciso recordar que la falsificación o falsedad de documentos públicos o privados, son contrarios a los principios ético morales de la sociedad plural art.8 de la CPE., por lo tanto, no se puede reconocer un documento que se originó falsificando la firma de las partes, ya que estaría yendo contra la ética, los principios, valores, la moral y las buenas costumbres que rigen el Estado Boliviano. Un entendimiento contrario tendría como efecto la convalidación de actos ilícitos, que contravienen los principios éticos y morales de la sociedad, entre ellos el vivir bien, rompiendo la armonía y equilibrio en las relaciones del conjunto de la sociedad. IV. PRUEBA. De conformidad a los artículos 1283 del Código Civil con relación al artículo 111 Inc. I del Código Procesal Civil adjunto como prueba dentro del presente proceso siendo la misma la siguiente, en calidad de prueba pido se tenga los siguientes medios probatorios: DOCUMENTAL. 1.- Original de folio real del inmueble con registro No. 7.01.1.06.0110418. do 2.- Vista Rápida del inmueble con registro No. 7.01.1.06.0110418. 3.- Escritura Pública de Transferencia No. 545/2013 de fecha 03/06/2013 efectuada ante la Notaría N° 40 de la ciudad de Santa Cruz. 4.- Certificado Catastral No. 73524 a nombre de MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA como poseedora. 5.- Plano de ubicación y uso de suelo a nombre de MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA 6. Escritura Pública N° 1220 de fecha 02/12/2022, omitida por notaría N°2 de La Guardia. La 7.- Avisos de cobranza de luz y agua del inmueble a nombre de la propietaria demandante MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA que demuestran la posesión activa sobre el inmueble objeto de la Litis, ofrezco como medio probatorio la prueba pericial grafológica y PRUEBA PERICIAL. Dactiloscópica a cargo de perito experto del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial "IITCUP" sobre el documento de transferencia de fecha 11 de octubre de 2022 con tramite notarial 1035/2022 emitida por ante la notaría N 62 de santa cruz a efectos de determinar la falsedad de dicho instrumento, para lo cual pido en el momento determinado que su probidad lo disponga. V. PETITORIO. Por las razones de hecho y derecho expuestas y al amparo de los art. 452 inc. 3), 454, 455,549 inc. 3) 551 y 552 del Código Civil con relación a los Art. 110, 362, 363 del Código Procesal Civil, pido: 1. Se tenga por formulada la demanda de nulidad de contratos y cancelación de asientos en registro en Derechos Reales. 2.- Se ADMITA la demanda y se la corra en traslado. 3.- En su día se pronuncie la sentencia respectiva declarando PROBADA la demanda y, en consecuencia: 3.1. Se declare la NULIDAD del contrato de fecha 11 de octubre de 2022 con tramite notarial No. 1035/2022 efectuada ante la Notaría N° 62 celebrado supuestamente entre MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA Y HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE y la nulidad de la escritura publica No. 1220/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022 emitida por la Notaría N°2 de La Guardia. 3.2. Se ordene la cancelación del Asiento A-3 y A-4 correspondiente a la matricula computarizada N° 7.01.1.06.0110418 del Registro de Propiedad de Derechos Reales para cuyo efecto se libre fotocopia legalizada para su cancelación. 4.- Se condene a los demandados al pago de costos y costas. Otrosí 1ro.- GENERALES DE LOS DEMANDANTES: REINA ISABEL FERRUFINO OCHOA, con cédula de identidad N° 3275041 (SCZ), ciudadana boliviana, estado civil soltera, mayor de edad y hábil por ley y JEREMÍAS MÉNDEZ JUSTINIANO con C.I. No. 5368458 (SCZ) ciudadano boliviano, estado civil soltero, mayor de edad, hábil por ley, en representación de MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA, con domicilio en Av. Monseñor Rivero, Edificio Milenio, Piso 8, Of. C, según croquis de ubicación. OTROSÍ 2do.- GENERALES DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de: HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE Y GERMAN BANEGAS PÉREZ, todos mayores de edad y hábiles por ley, quienes pueden ser habidos: 1. HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE, mayor de edad, hábil por ley, portador de la C.I. No. 8987097 (SCZ), con domicilio en Av. Banzer, 4to anillo, Condominio Cozumel, Piso 4, lugar donde deberá ser citado, protestando de mi parte conducir al oficial de diligencias hasta el lugar exacto del domicilio. 2. GERMÁN BANEGAS PÉREZ, mayor de edad, hábil por ley, portador de la C.I. No. 8987097 (SCZ), con domicilio en Av. Radial 16, Calle I, No. 4315 entre 4to y 5to anillo, lugar donde deberá ser citado, protestando de mi parte conducir al oficial de diligencias hasta el lugar exacto del domicilio. Otrosí 3ro. Domicilio procesal, Av. Monseñor Rivero N° 359, Piso 8 Oficina "C" Otrosí 4to. Hago mención que ya se dio cumplimiento con la conciliación por lo que se encuentra arrimado al expediente el acta de conciliación la misma que se encuentra en los antecedentes procesales. Otrosí Sto.- Solicito que se ordene se oficie a las notarías de fe publicas correspondientes a efectos que se extiendan copia legalizada de los siguientes instrumentos: a) Contrato de transferencia entre María Antonieta Ferrufino Ochoa y Hebert Saúl Saucedo Aponte de fecha 11/10/2022 con tramite notarial No. 1035/2022 efectuada ante la Notaría N° 62 de la ciudad de Santa Cruz, b) Escritura Pública N° 1220 de fecha 02/12/2022, emitida por la Notaria N° 2 de La Guardia, c) Escritura Pública de Transferencia No. 545/2013 de fecha 03/06/2013 efectuada ante la Notaría N 40 de la ciudad de Santa Cruz. Otrosí 6to.- Solicito que se ordene se oficie al Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial "IITCUP" a fin de que designe perito idóneo a fin que realice la prueba pericial sobre sobre el documento de transferencia de fecha 11 de octubre de 2022 con tramite notarial 1035/2022 emitida por ante la notaría N 62 de santa cruz. Otrosí 7mo. - Honorarios según iguala profesional suscrita. Santa Cruz, 07 de febrero de 2023.-////// DECRETO DE FOJA 43.- Santa cruz, 10 de Febrero de 2023.Previamente por secretaría, remítase a plataforma mediante oficio para que asignen un nuevo NUREJ para evitar duplicidad en la numeración. ////// OFICIO DE FOJA 44.- Tribunal Departamental de Judicial de Santa Cruz Juzgado Público Civil y Comercial 13 de la capital. Oficio Nro. 261/2023 Santa Cruz de la Sierra 27 de Febrero de 2023. Señor: ENCARGADO DE PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL USUARIO EXTERNO. Presente. - REF.: CREACIÓN DE NUREJ HIJO. - En fs. CUARENTA Y TRES (43), útiles y Dando cumplimiento a la Providencia de fecha 10 de Febrero del 2023, remito a usted expediente en original, relativo al proceso de CONCILIACIÓN seguido por MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA en contra de HERBERT SAÚL SAUCEDO APONTE Y GERMÁN BANEGAS PÉREZ, para que por la sección correspondiente de las oficinas a su cargo se proceda a la creación de Nurej hijo de la presente demanda FORMALIZADA A ORDINARIO (NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS EN DERECHOS REALES, EXP. 03/22(NUREJ 70407773). Sin otro particular saludo a ustedes atentamente.-//////CARATULA DE REPARTO DE FOJA 45.- SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL ORDINARIO Nurej: 70407773-l Fecha de Recepción: 13/03/2023 Hora de Recepción: 12:06. Nombre del proceso: Lugar Asignado en el Reparto: JUZGADO PUBLICO CIVIL 13 Tipo de proceso: ORDINARIO Procedimiento: PROCESOS DE CONOCIMIENTO ORDINARIO Materia: Civil Nro. Fojas: »43« PRIMERA INSTANCIA Código Único: DEMANDANTES 1 FERRUFINO OCHOA MARÍA ANTONIETA 3204822 DEMANDADOS 2 BANEGAS PÉREZ GERMÁN 8987097 3 SAUCEDO APONTE HEBERT SAÚL 8987097.-//////AUTO DE FOJAS 46.- Santa Cruz, 21 de marzo de 2023. VISTOS: En todo lo que hubiere lugar en derechos se ADMITE la demanda ORDINARIA sobre: NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS EN DERECHOS REALES, interpuesto por MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA representada legalmente por REINA ISABEL FERRUFINO OCHOA Y JEREMÍAS MÉNDEZ JUSTINIANO mediante Poder N° 88/2023 otorgado por ante Notaría de Fe Publica N°10 de esta ciudad de Santa Cruz, contra HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE Y GERMÁN BANEGAS PÉREZ, la misma que cumple con las formalidades exigidas por el Art. 110 del Código de Procesal Civil, de conformidad a lo previsto por el Art. 117 de la antes referida norma legal procesal. Se corre en traslado a los demandados HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE Y GERMÁN BANEGAS PÉREZ, a quienes se los debe citar con la finalidad de que comparezcan dentro de los plazos establecidos por ley a asumir defensa y sea bajo prevenciones de derecho a objeto de que conteste, oponga excepciones o reconvenga, debiendo acompañar prueba documental, conforme al Art. 125, del Código Procesal Civil, dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de declaración rebelde a pedido de parte o de oficio, tal como lo dispone el Art. 364 y siguientes de la ley 439. Asimismo, a tiempo de contestar deberá constituir su domicilio, así se cumpla con lo dispuesto por el Art. 72-IV., del Código de Procedimiento Civil. Al Otrosí 1° Se tiene presente las generales de ley y domicilio real de la parte demandante y de sus representantes legales. Al otrosí 2° Por señaladas las generales de ley y domicilio de los demandados donde deberán ser citados. Al otrosí 3° Por señalado el domicilio procesal. Al otrosí 4° Se tiene presente. Al otrosí 5° y 6°.- Ofíciese. Al otrosí 7° Por anunciado los honorarios profesionales. Cítese y Regístrese.- ////// MEMORIAL DE FOJAS 70 VLTA.-SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL PUBLICO No 13° DE LA CAPITAL. I.- CONTESTA ALLANAMIENTO DE UNO DE LOS DEMANDADOS Y PIDO SE TOME EN CUENTA EL DICTAMINAR LA SENTENCIA. II.- ADJUNTO CERTIFICACIÓN DE SEGIP, SERECI Y PIDO CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA. OTROSÍES.- NUREJ No. 70407773-1 Exp. 114/23. JEREMIAS MENDEZ JUSTINIANO, de generales ya conocidas en el presente proceso en representación de la Sra. MARÍA ANTONIETA FERRUFINO OCHOA conforme a Escritura Publica No. 88/2023 arrimada a expediente, ante las consideraciones de respeto que vuestra Autoridad se merece, expongo y solicito: I.- CONTESTA ALLANAMIENTO DE UNO DE LOS DEMANDADOS (GERMÁN BANEGAS PÉREZ) Y PIDO SE TOME EN CUENTA AL DICTAMINAR LA SENTENCIA. Señor Juez, tomando conocimiento que uno de los demandados (GERMÁN BANEGAS PÉREZ), presento Memorial en el cual SE ALLANA DE FORMA TOTAL A MI DEMANDA ACEPTAN DO MI PRETENCION, por lo cual al amparo del Art. 127 II del CPC. Pido a su autoridad se tenga presente, se acepte dicho allanamiento y se tome en cuenta al momento de dictar sentencia, toda vez que el demandado GERMÁN BANEGAS PÉREZ, tiene inscrito el Asiento A-4 de la matrícula computarizada N° 7.01.1.06.0110418 del registro de propiedad de DERECHOS REALES, del cual se está solicitando la cancelación. II.- ADJUNTO CERTIFICACIÓN DE SEGIP, SERECI Y PIDO CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA. Tengo a bien adjuntar las certificaciones se SEGIP Y SERECI correspondientes al demandado HEBERT SAUCEDO APONTE y en aplicación al Art. 78 Inc. II del CPC, solicito la citación por edicto de prensa para el demandado HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE, sea previa formalidades de ley. Otrosí 1.- Adjunto certificaciones en originales de SEGIP Y SERECI. Otrosí 2.- Pido se ordene efectuar acta de desconocimiento de Domicilio para el demandado JHONATAN ADRIÁN PATINO PAZ. Otrosí 3. solicito se ordene que por secretaría de su despacho se me otorgue el edicto se prensa para la respectiva citación al demandado HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE. OTROSÍ 4.-Adjunto Escritura Pública No. 545/2013 en segundo traslado como prueba documental citado en mi demanda y conforme a oficio ordenado por su autoridad debidamente diligenciado. Santa Cruz, 03 de julio de 2023.- /////DECRETO DE FOJA 71.- Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio de 2023. Al memorial que antecede, se tiene por contestado el allanamiento, el mismo que será tomado en cuenta al momento de dictar sentencia. Acumúlese a sus antecedentes las certificaciones adjuntadas, constatándose que el domicilio de HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE, emitidos por las oficinas de SEGIP Y SERECI, serían imprecisos, conforme lo determina el Art. 78 de Código Procesal Civil Ley 439, se dispone la citación y emplazamiento mediante Edicto de Prensa al demandado antes mencionado, a tal efecto debe apersonarse la parte demandante a este juzgado en cualquier día y hora hábil a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio. Al otrosí 1° Por adjuntados. Al otrosí 2° y 3° Se tiene presente. Al otrosí 4° Por adjuntado.- Alberto Cayetano Borda Segerer.- Juez, Juzgado Público Civil y Comercial 13° de la Capital.- Ante Mí.- Fdo. Ilegible.- Oscar Alejandro Fernando Jimenez.-////// ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS MENCIONADOS A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 24 de julio del año 2023.

OP-0014889-25-Jul.-1-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

EL DOCTOR ERNESTO YELARDE SENZANO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI POR EL PRESENTE EDICTO HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES---

DEMANDA DE FOJAS 21 A FOJAS 13 DFL PROCESO.

SEÑOR JUEZ PUBLICA EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL DE TURNO DE LACIUDAD DE CAMIRI---

DEMANDA REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA---

OTROSI.---

A. GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE: MERCEDES ALVAREZ ALVARADO, con C.I.5368195 SC. mayor de edad, soltera, ocupación labores del hogar y hábiles por Ley, con domicilio real en Barrio Villa Las Rosas Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri y hábil por Ley, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto decimos y pedimos en derecho:---

B. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: Demanda que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho, cuyos datos de identidad y domicilios se desconocen.---

C. EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD. Señor Juez, me apersono ante su autoridad para demandar Regularización del Derecho Propietario de bien inmueble destinado a vivienda, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 246,68 Mts.2, colindante al Norte con Claudia Carmen Crespo Perez y mide 25.00 Mts. al Sur con Carlos Romero Zambrana y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 9.65 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10,10 mts., con una Superficie Total antes mencionada de 246.68 metros cuadrados.---

D. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS. En el año 2.000 un grupo de personas organizadas como Barrio OTB procedieron a realizar averiguaciones en el Gobierno Municipal de Cautín, para que se pueda consolidar lotes y contar con una vivienda es así que los funcionarios municipales de aquellos años les indicaron que los inmuebles que actualmente ocupamos en el Barrio Las Rosas, eran del Gobierno Municipal de Camiri. consecuentemente con ese dato viable nos asentamos en el tugar y fue un ex dirigente quien dotaba de los lotes de terreno, ocupando mi persona año de ellos desde el año 2008.---

Una vez el Gobierno Municipal de Camiri logró ampliar su mancha urbana en la gestión 2018, nuevamente mi persona conjuntamente otros, vecino nos constituimos al Gobierno Municipal de Camiri para acceder a los trámites administrativos que nos permita inscribir nuestro derecho propietario por lo que funcionarios de Catastro Municipal en coordinación con los vecinos del Barrio incluyendo mi persona midamos los tramites administrativos con la extensión y obtención de la documentación y requisitos necesarios para iniciar el trámite judicial de Regularización del Derecho Propietario.

En el bien inmueble descrito vivo con mi familia desde el año 2008 hasta la fecha es decir ya son 14 años, en posesión continua, pacifica pública y de buena fe, el mismo se encuentra ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 246,68 Mts.2, colindante al Norte con Claudia Carmen Crespo Pérez, y mide 25.00 Mts. al Sur con Carlos Romero Zambrana y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 9,65 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10 10 mts,, y con el fruto de mi trabajo y ahorros personales he constituido mi vivienda con tres cuartos de adobe en la superficie total antes mencionada de 246,68 mts2. Dicho inmueble se encuentra dentro del radio urbano y/o área urbana del Municipio de Camiri y cuenta con la instalación de los servicios básicos y nadie jamás me ha reclamado mejor derecho.---

Sin embargo, por cuestiones económicas y problemas técnicos municipales no pude Regularizar mi derecho propietario, por lo que a la fecha al ya encontrarse la normativa municipal consistente en Ley Municipal, 282'2022 de aplicación a la Ley 247, ya resulta factible realizar el proceso judicial correspondiente para obtener la inscripción y el Registro de Derecho Propietario en oficinas de Derechos Reales, ya que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra dentro del Área Urbana de Camiri mediante Ley Municipal 133/2018 y homologada, con Resolución Ministerial 219/2018, por lo que le solicito a su digna autoridad con mucho respeto se proceda a la Regularización de! Derecho Propietario de acuerdo al Art. 369 numeral I del Código de Procedimiento Civil en el cumplimento del Art. 3 numeral de la Ley 247, Ley del 5 de junio del 2012 Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016.---

E. INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA En virtud a lo relacionado y expuesto, y al haber estado en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe hace catorce años atrás, asumiendo una actitud de dueña del bien inmueble mencionado en el exordio, realizando actos como tal, y cumpliendo de esta forma las previsiones señaladas por la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda que en su Art, 1 dice; "la presente ley tiene por objeto la regularización de derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua Publica, pacífica y de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda ubicado dentro del radio urbano o área urbana"; la misma Ley 247 y la Ley 803 de modificaciones a la. Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en su Art, 2, parágrafo 1, inciso 2.- "Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley," y siguientes relativos de la presente ley, y dando

cumplimiento a cabalidad lo que establece la Constitución Política Municipal ha dado cumplimiento a lo estableado en el Art.. 6 inc. al Capítulo 1 de la presente Ley que dispone que los Gobiernos Municipales a efecto de la Regularización del derecho propietarios que apliquen la presente ley deberán delimitar sus radio urbanos y/o áreas urbanas en el plazo no mayor a un ano a partir de la fecha la Ley 247 además dispone otras medidas por lo que me permito solicitar a su probidad se ordene al Señor Juez Registrador de Derechos Reales el cumplimiento del Art. 7 y todos sus numerales del Capítulo 2 de la Ley 247 de Regularización de tramites de inscripción en Derechos Reales y en su Art.. 8 capitulo 3 de la misma Ley 247, nos habla de la competencia Jurisdiccional del Proceso Judicial de Regularización Individual y refiere la Competencia jurisdiccional otorgadas por Ley las de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Art. 3 de la Ley 803, de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016.--

F. PETICIÓN LEGAL, Por lo anteriormente expuestos Señor Juez, amparados en la Constitución Política del Estado en el Art. 19 parágrafo I y Art, 56 parágrafo I.; concordante con la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en sus artículos 2, 4, 9, 10, 11, 13 y 19, Decreto Supremo N° 1314, Reglamento de la Ley 247 en su Artículo 3 parágrafo L. Artículo 4, 10, 13 y 14, y el Art. y 369 de la Ley N° 439 de 19 de Noviembre de 2013 concordante con el Art. 87 y siguiente del Código Civil y cumplido el art. 110 del Código Procesal Civil v demás normas legales supra citadas, DEMANDO LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, acción que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho, para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como único y legítimo propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características:---

* Inmueble Urbano ubícalo en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Carniri, con una superficie de 246,65 Mts 2. colindante al Norte con Claudia Carmen Crespo Pérez y mide 25.00 Mts. al Sur con Carlos Romero Zambrana y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 9,65 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.10 mts., como también propietario de todas sus mejoras introducidas.---

En consecuencia, se disponga de la misma manera en ejecución de sentencia SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA ASIGNANDOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS ORCINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.---

Otrosí 1. Se tenga en calidad de prueba literal las que anexamos a la presente demanda.---

A. Declaración Jurada Voluntaria Notarial, ante Notario N° 4 de la ciudad de Camiri a cargo del Abog. Nicolás Martin Moreno Claros, de mi persona.---

B. Certificación Técnica para la Vía Judicial, N° 1012022 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, acredita mi posesión y que el predio con Código Catastral N° 027.0036-004-000 sobre el cual pretendo la Regularización de mi derecho propietario se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri homologada mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 246,68 Mts.2, colindante al Norte con Claudia Carmen Crespo Pérez y mide 25.00 Mts. al Sur con Carlos Romero Zambrana y mide 25.00 mts, al Este con Área de Protección y mide 9,65 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10,10 mts, y por ende me encuentro habilitada legalmente para acudir al proceso judicial correspondiente ya que cumplo con los requisitos establecidos para realizar el trámite de Regularización del Derecho Propietario en Instancias Judiciales.

C. Plano de Ubicación exclusivo del bien inmueble.---

D. Declaración TESTIFICAL de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 (cien) metros: Se ofrece las declaraciones testificales:---

CARLOS ROMERO ZAMBRANA con CI. 1105155 CH. vecino del Barrio y MARTHA JARILLO BANEGAS con CI. 9678410, vecina, del Barrio, ambos mayores de edad y hábiles por Ley quienes conocen y saben que he vivido muchos años en este bien inmueble y nunca nadie me ha reclamado mejor derecho---

E. Fotocopia de Cédula de identidad y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda Fotocopia de mi Cédula de Identidad N° 5368195 SC, Mercedes Álvarez Alvarado, mayor de edad y hábil por Ley y Croquis de Ubicación (Barrio Villa Las Rosas Calle Sin Nombre)---

F. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011.---

1.- Certificado del Primer Nivel de Atención del área de salud Camiri, donde Certifica que la Sra. MERCEDES ALVAREZ ALVARADO se encuentra registrado en el Sistema del Seguro único de Salud (SUS) con domicilio en Barrio Villa Las Rosas desde hace varios años, Pruebas documentales que acredita mi posesión de manera permanente, pública, continua, pacífica y de buena fe.---

G. Acreditar la inexistencia de un ¡acceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 247, lo cual se demostrará con las certificaciones que emitan los Juzgados Públicos Civiles 1, 2 y 3 de la ciudad de Camiri, pido se oficie.---

OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES:

1.- Formulario de PROREVI N° 694483---

2.- Fotografías del Bien Inmueble.--- Otrosí 2.- A. efectos de demostrar que no cuento con trámite judicial pendiente sobre el inmueble que pretendo regularizar en Derecho Propietario previamente a la admisión de la demanda PIDO SE OFICIE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI N° 1, 2 Y 3 para que:---

a.- CERTIFIQUEN si mi persona MERCEDES ALVAREZ ALVARADO, con CI. 5368195 SC NO tiene iniciado otro proceso sobre la Ley 247, o proceso de Usucapión sobre el inmueble motivo del presente trámite.--- Otrosí 3 - Pido se oficie a las oficinas de Derechos Reales, a efectos de que me extiendan Certificado de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional, Con el que se acreditaré que no tengo otro bien inmueble a mi nombre en todo el territorio nacional. Literal que ofrezco como prueba de mi parte.---

Otrosí 4.- Ficto a su autoridad con las facultades que le otorga el art. 187 del Nvo. Código Procesal Civil, realice una INSPECCIÓN in sito del lugar donde se encuentra el inmueble objeto a Regularizar mi derecho propietario.---

Otrosí 5.- Los demandados son: PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de quienes se desconoce sus datos de identidad y domicilio real por lo que pido su citación mediante Edicto.---

Otrosí 6.- Señalo mi domicilio procesal en Av. Busch entre Calles- Comercio y Manchego.---

Otrosí 7.- Los honorarios Profesionales se pactan de acuerdo al arancel del Colegio de abogados.---

CAMIRI, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2.022.---

FIRMA IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA ABOG. BETZABETH PUMA ZARATE. REG. ICACRUZ: 11497. MAT MINIS. JUST. 5888451-1---

CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE; PRESENTADO A HORAS QUINCE CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS VEINTE ÚTILES. - CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS- JUZGADO PUBLICO OYE. Y COMERCIAL TERCERO - CAMIRI - SOLIVIA PASA A DESPACHO EN EL DÍA A HORAS DIECISEIS CON CEROS MINUTOS EIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA- ROGER MEDINA VARGAS - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO CAMIRI - BOLIVIA.---

DECRETO RESOLUTIVO DE FOJAS 24 DEL PROCESO.---

Camiri, 22 de septiembre de 2022---

En atención a la demanda extraordinaria, de regularización de derecho propietario de bien inmueble, destinado a vivienda, de fecha 21 de septiembre de 2021 a fs. 21 a 23 de obrados, interpuesta por: MERCEDES ALVAREZ ALVARADO, contra, de: PRESUNTOS PROPIETARIOS, se tiene lo siguiente:---

Que, en virtud del artículo 292 de la Ley No. 439, (Código Procesal Civil), referente ala. conciliación previa con carácter obligatorio, en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por secretaria remítase la causa, ante la Conciliadora No. 1; Dra. Marisol Lavayen Baldiviezo, a efecto de instaurar y resolver el referido proceso, mediante la conciliación previa, agotando todas las vías legales.---

En virtud del artículo 83 de la Ley 025, sobre las servidoras y servidores de apoyo judicial, la oficial de diligencias y el suscrito secretario, deben brindarte el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos.---

FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MI: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ROGER MEDINA VARGAS.- SECRETARIO.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA.- CAMIRI.- SANTA CRUZ - BOLIVIA---

NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA IMPETRANTE CURSANTE A FOJAS 24 VUELTA DE OBRADOS.- EN CAMIRI A HORAS NUEVE CON DOCE MINUTOS DEL DÍA VIERNES VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AÑOS CON EL DECRETO DE FOJAS 24 DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDANTE SEÑORA MERCEDES ALVAREZ ALVARADO EN SECRETARIA DEL JUZGADO CONFORME ART 82 P ARP, I Y ART 84 PARR II FIRMANDO EN CONSTANCIA LA TESTIGO MARILU GARCIA LICERAS CON CI. 10383503 CR- FIRMA ELEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA.---

MEMORIAL DE FOJAS 64 DEL PROCESO. SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI - PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

I. PRESENTA INFORME---

II. RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN---

EXP. 172/2022.---

PROCESO: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO 247---

NUREJ: 707601202201202---

MERCEDES ALVAREZ ALVARADO, de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario que sigo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido:---

Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la fase conciliatoria v con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 1° y 2° DE LA CIUDAD DE CAMIRI, mismos que certifican que mi persona NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, Barrio "Villa las Rosas", calle sin nombre con cód Catastral N° 027-0036-004-000 y de superficie total de: 246,68 m2. el cual pretendo regularizar, mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal por lo que me apersono ante su autoridad a efectos de: RATIFICAR EN SU LNTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO. PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA Y OTROSÍ. - por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 rom. I y II del Nvo. CPC, PIDO, a n autoridad SE ADMITA LAMISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley.---

Sera justicia.---

OTROSÍ 1.- Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS 1 y 2 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a procedimiento.---

Camiri, 26 de sumo del 2023.

FIRMA IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA ABOG. BETZABETH PUMA ZARATE. REG. ICACRUZ: 11497. MAT. MINIS. JUST. 5888481-1---

CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS NUEVE CON CINCUENTA Y UNO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS TRES ÚTILES.- CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO - CAMIRI - BOLIVIA A DESPACHO EN FECHA. VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA - ANA MARÍA PORRAS MERCADO - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO - CAMIRI - BOLIVIA EN SUPLENCIA LEGAL---

AUTO DE ADMISION DE FOJAS 65 DEL PROCESO.---

Camiri, 28 de junio de 2023.---

VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario de bien inmueble urbano destinado a vivienda, interpuesta MERCEDES ALVAREZ ALVARADO CON C.I. 5368195, de fecha 21 de septiembre de 2022, a fs. 21 a 23 de obrados, y memorial que rarifica y pide admisión de demanda, de fecha 27 de junio de 2023 cursante a fs. 64 de obrados, que habiendo cumplido con los requisitos previsto con el Art. 110, Art 11 de la ley 247 concordante con el Art. 13 de la ley 1227, que refiere a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles destinados a la vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere el lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la PARTE DEMANDADA PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quien se la advierte que tiene un plazo de 30 días perentorio, pata contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme lo previsto en el artículo 363 - III de la ley 439 (código procesal civil).---

Que, en cumplimiento a lo estableado por el art. 78-11 de la ley 439, el demandante debe tomar juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios; que, tomado el juramento correspondiente, se hará las publicaciones por dos veces con intervalo no menor a 5 días, en periódico de circulación nacional.---

Asimismo, se notifica al Gobierno Municipal de Carniri, como tercer interesado dentro del presente de regularización de derecho propietario sobre bien inmueble destinado a vivienda.---

Otrosí 1.- Se tiene por adjuntado de fs. 1 a 19 de obrados. Otrosí 2 y 3,- Ya se tiene ordenado. Otrosí 4.- En la debida oportunidad Otrosí 5.- Por secretaria previamente debe realizarse el juramento de desconocimiento de domicilio de los presagos propietarios, de acuerdo a. procedimientos legales. Otrosí 6.- Por señálalo domicilio procesal. Otrosí 7,- Se tiene presente los honorarios profesionales. Otrosí al memorial a fs. 64 de obrados. Otrosí 1.- Se tiene por adjuntado a fs. 60 a 63 de obrados.---

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MI.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ANA MARIA PORRAS MERCADO - SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO - CAMIRI - PROVINCIA CORDILLERA - SANTA CRUZ - BOLIVIA EN SUPLENCIA LEGAL.---

AUTO N° 63/2023. REGISTRADO A FS. 65 EXP. 172/2022. LIBROS TOMAS DE RAZÓN 01/2023.---

NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA IMPETRANTE CURSANTE A FOJAS 66 DE OBRADOS.---

ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA---

TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ---

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN SECRETARIA---

NUMERO: 7076012022012024---

PROCESO SEGUIDO POR ALVAREZ ALVARADO MERCEDES C/ PROPIETARIOS PRESUNTOS---

NOTIFICACIÓN EMITIDA EN JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3 - CAMIRI---

NOTIFICACIÓN GENERADA POR LILA FATIMA FLORES ROMERO---

ENTREGÚESE A MERCEDES ALVAREZ ALVARADO---

DIRECCIÓN SECRETARIA DEL JUZGADO---

DOCUMENTO - DE FECHA---

AUTO. 28-06-2023---

EN CAMIRI A HORAS QUINCE CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS CON EL AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDANTE SEÑORA MERCEDES ALVAREZ ALVARADO QUIEN INTERPUESTO EN SU TENOR. RECIBIENDO COPIA DE LEY PERSONALMENTE EN SECRETARIA DEL JUZGADO Y FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADA BETZABETH PUMMA Z. ABOGADO MAT. RPÁ N° 5838451 BPZ,- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA.---

ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FOJAS 6S DEL PROCESO.---

En la ciudad de Camiri a horas quince y media (15:30 de la tarde) del día viernes siete de julio del año dos mil veintitrés se reunió el señor Juez Dr. Ernesto Velarde Senzano, Juez Público Civil y Comercial Tercero de Camiri, y la secretaria en Suplencia legal Abg. Ana. María Porras Mercada con la finalidad de realiza el jaramente de desconocimiento de domicilio, dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario ley 247 seguido por MERCEDES ALVAREZ ALVARADO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS.---

Instalada la audiencia por el señor juez, se informa que se encuentra presente la demandante MERCEDES ALVAREZ ALVARADO quien previo juramente manifiesta sus generales de ley, diciendo:---

Mi nombre es MERCEDES ALVAREZ ALVARADO mayor de edad, hábil por ley, C.I. N° 5368195 SC., soltera, ocupación labores de casa, con domicilio actual en el Barrio los Rosales, Calle sin Nombre de esta ciudad de Camiri.--- Manifiesto desconocer el domicilio actual o paradero del demandado PRESUNTOS PROPIETARIOS que reconociere ser propietario del inmueble motivo de la Litis, y pido que se lo cite por Edicto de Prensa.---

Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia conjuntamente. Con el señor Juez y la suscrita secretaria que lo certifica.---

FIRMADO ILEGIBLE.- MERCEDES ALVAREZ ALVARADO C.I. N° 5368195 SC. BAJO FIRMA.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE Mí: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ANA M.ARIA PORRAS MERCADO. -SECRETARLA- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO.- CAMIRI.- SANTA CRUZ - BOLIVIA---

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-19483-1,8-Ago.



Ed**i**ctos **L**egales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Martes 1 de Agosto de 2023

CUERPO
C

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

EL DOCTOR ERNESTO VELARDE SENZANO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO" DE CAMIEI POR EL PRESENTE EDICTO HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA DI REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE SEGUIDO POR CARMEN PÉREZ CRESPO CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES---

DEMANDA DE FOJAS 1° A FS 19 Y VUELTA DEL PROCESO.---

SEÑOR JUEZ FUELICC DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE CAMIRI - PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ---

INTERPONE DESLINDA EN PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA CONFORME A LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS LEY 803 Y 1227.---

OTROSÍES.---

CARMEN PÉREZ CRESPO, con C.I. N° 5357045, mayor de edad, de ocupación labores de casa, de estado civil: soltera y hábil por Ley, vecina de esta ciudad de Camiri. Provincia Cordillera del Departamento de Sama Cruz, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo digo y pido:---

ANTECEDENTES.---

Ocurre, señor Juez que en el año 2.000 un grupo de personas nos organizamos como barrio u OTB, al estar atravesando la necesidad de contar con una vivienda digna y cansados de vivir en alquiler, realizamos las averiguaciones y gestiones ante el Gobierno Autónomo Municipal de ese entonces para poder asentemos sin ninguna respuesta ciara y favorable y por el estado de necesidad de contar con un techo para poder brindarle a nuestro lujos nos organizamos y procedimos a asentarnos en las áreas las cuales ahora se las conoce como Barrio los Rosales, organización de junta vecinal legalmente establecida.---

En el año, 2018 se homologa el área urbana en el municipio de Camiri y con el fin de regularizar mi derecho propietario, me constituí en oficinas de Catastro para recabar la "información y los requisitos para proceder a la regularización de mi derecho propietario, en dicho momento se nos informó que dichos terrenos estarían fuera de las 300 has, no siendo de dominio municipal sin conocerse un dueño o poseedor especifico.---

Después de muchos intentos, de acuerdo a mi posibilidad a través del tiempo he podido contar con los servicios de agua y luz y de esta forma mejorar mi vivienda que con dificultades se logró levantar inicialmente. Por otra parte, pongo a conocimiento de su autoridad que desde el año 2007 hasta la presente fecha son CATORCE AÑOS, los que habito en mi vivienda: mismas que consta de: (Dos cuartos de material, una cocina y un baño, también tengo servicios de agua y luz así mismo me encuentro en posesión continua, pacifica permanente y de buena fe y que, hasta la presente fecha, nada reclamado tener mejor derecho.---

Señor Juez, en consecuencia, de los expuestos en antecedentes y considerando requisitos fundamentales de la Ley 247 y sus modificatorias es CONTAR CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA, ESTAR DENTRO DEL AREA URBANA HOMOLOGADA TENER ANTIGUEDADDE POSESIÓN NO MENOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, NO TENER NINGÚN OTRO BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ES QUE COMPAREZCO A SU JUZGADO.---

II. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.---

PRESUNTOS PROPIETARIOS en condición de tener igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto
del proceso, de quienes se desconocen sus domicilios v datos personales.---

III. OBJETO DE LA DEMANDA.---

La presente acción extraordinaria tiene por objeto la regularización de derecho propietario conforme lo establece la Ley N° 247 y sus modificatorias Ley 803 y la Ley 1227 del bien inmueble Ubicado en el Barrio "Los Rosales" calle sin nombre y sin Número de la ciudad de Camiri, conforme a los límites, colindancias,
superficies y demás características que se indican en el plano catastral adjunto.---

IV. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS.---

La acción de regularización de derecho propietario urbano destinado a vivienda tiene como fundamento los siguientes hechos:---

1. En cumplimiento a disposiciones legales la DIRECCIÓN CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMIRI, ha realizado inspección y mensura asignando números de perímetro del predio: 70.68 ml, con una mensura total de: 258,49 M2, estando el inmueble ubicado en la zona Sud-este del Municipio de Camiri, con una superficie de (258,49 mts2) y código catastral N° 027-0036-003-000. Certificando que el Barrio "Villa las Rosas" se encuentra dentro del área urbana, delimitada mediante Ley municipal 133/018 y Homologada con Resolución Ministerial 219/2018.---

Tengo la posesión continuada, pacifica e ininterrumpida por más de 14 años y demuestro con los documentos adjuntos los actos de dominio realizados, así como las construcciones sobre el inmueble que se pretende regularización, derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda.---

De acuerdo a lo que establece la Ley 247 y sus modificatorias con la Ley 803 y 1227 de Regularización de Derecho Propietario de bienes inmuebles destinado a vivienda y la Ley Municipal 280/2022, he cumplido con todos los requisitos establecidos para la emisión de la CERTIFICACIÓN TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CAMIRÍ.---

4. La Dirección de Catastro Urbano ha emitido la CERTIFICACIÓN TÉCNICA, para realizar mi regularización de derecho Propietario en la Vía Judicial.---

V. EXPOSICIÓN DL DERECHO.---

En mérito, a la exposición de los hechos y al ser legitima propietaria y poseedora del inmueble demuestro tener DERECHO, a la regularización de derecho propietario sobre el bien inmueble, destinado a vivienda objeto del presente proceso extraordinario.--

Nuestra Destitución Política del Estado en su artículo 19 Parágrafo 1. nos dice que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria.---

a. LEY 274 Y SUS MODIFICATORIAS CON LA LEY 803 Y 1227.---El derecho que lo tengo invocado se encuentra protegido por el articulo 2 inc.2.) y párrafo II) de la ley N° 803, Ley de modificación a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. Así mismo el artículo 10 (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION). 1. Procede a la Regularización del bien inmueble urbano, destinadas a vivienda que como resultado de proceso de regularización demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos:---

1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanentes anteriores al 31 de diciembre de 2011.---

2. Posesión publica pacifica continua y de buena fe.---

3. Que se encuentre dentro del área urbana, homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, Radio o área urbana aprobada por Ley Nacional.---

b. LEY MUNICIPAL 282/2022 APLICACIÓN DE LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS A LA LEY 803 Y 1227 DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO.--- En el marco de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, establecidas en el art. 8 Inc. b). ha emitido la respectiva CERTIFICACIÓN TÉCNICA para la vía Judicial. Así mismo certifico la Posesión de manera permanente, confirma y de buena, fe, antes del 31 de diciembre de 2011 para la vía judicial---

REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PRUEBA NECESARIA PARA LA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO DESTINADO A VIVIENDA.---

Plasmado con los requisitos de admisión de la demanda, conforme el artículo 11 de la ley 247, en lo que se encuentra los requisitos considerados necesarios y pertinentes al objeto del proceso de regularización de derecho propietario y los que deben ser presentados obligatoriamente, por lo que dando cumplimiento al inicio de mi demanda con los medios de pruebas que son los siguientes:---

Declaración voluntaria Notarial: Formulario Código QR de seguridad. Lardl0yDSuv4 Declarante CARMEN PÉREZ CRESPO, posesión (14 años) de manera permanente, continua, pacífica y de buena fe.---

Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal. Certificación Técnica para la vía judicial N° 102/2022 con código catastral N° 0270036-003-00, se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri. homologado mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación: "Barrio Villa Las Rosas" calle sin nombre, Superficie Total: 258,49 M2 Colindante al Norte: 25,00 Mts, (MARTA JARILLO VANEGAS) al Sur: 25,00 Mts (MERCEDES ALVAREZ ALVARADO) al Este: 10,34 Mts. (AREA DE PROTECCIÓN) y al Oeste: 10.34 (CALLE SIN NOMBRE).---

Certificado de NO PROPIEDAD (negativo) urbano a nivel nacional, emitido por las oficinas de DDRR.: Formulario N° 0610081368312 NO TIENE REGISTRADO O INSCRITO NINGÚN DERECHO PROPIETARIO, sobre un bien inmueble en todo el territorio nacional a nombre de: CARMEN PEREZ CRESPO.---

Declaración testifical de 2 colindantes y/o vecinas o vecinos del Inmueble en un radio urbano no mayor a cien (100) metros: Ofrezco la declaración testifical de los siguientes ciudadanos:---

EDITH YILDA ROMERO NIETO, con C.I. 6365693 Expedido en Sc--

MARTHA JARILLO BAENGAS, con C.I. 9678126 Expedido en Sc.---

Fotocopia de Cédula de Identidad del Poseedor y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda.: C.I. N° 5357045 SC CARMEN PEREZ - CROQUIS DE UBICACIÓN (Barrio Villa las Rosas)---

Posesión anterior al 31 de diciembre de 2011---

Certificado emitido por la autoridad competente de salud, donde certifica que mi persona ha recibido atención medica durante varios años atrás en el barrio Los Rosales---

Aviso de Cobranza por consumo de energía eléctrica y agua potable de la gestión 2022 de CARMEN PÉREZ CRESPO.---

VII. OFRECIMIENTO DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA.---

Registro de Prorevi N° 689392 a nombre de: CARMEN PÉREZ CRESPO.---

Fotografía de mi bien inmueble.---

Plano de Ubicación (levantamiento Topográfico-georeferenciado)-Exclusivo para la aplicación de la Ley Municipal 282/2022, aprobado por la Dirección de Catastro, del Municipio de Camiri..---

Inspección Judicial del bien inmueble objetó del proceso extraordinario.---

PETITORIO.---

Por los antecedentes expuestos de hecho y de derecho y con el fin de perfeccionar mi derecho propietario; señor Juez, expresamente solicito y pido que:---

De conformidad con los artículos 87, 88, 110 del Código Civil Boliviano, Alt. 369, 370 y siguientes del Procedimiento Civil v el articulo 10 párrafo 1 y 11 Art. 11 y 3 de la Ley 247, modificada mediante la Ley 803 y sus modificaciones en la Ley 1227; En Proceso extraordinario SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA INSTAURO MI DEMANDA EN CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS CON DOMICILIO DESCONOCIDOS QUE CREAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO Y que:---

1. Oportunamente en la audiencia central se dicte SENTENCIA DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA EN TODAS SUS PARTES: por consiguiente, se tenga por regularizado mi derecho propietario del bien inmueble objeto del proceso ordenándose se extienda en mi favor testimonio de sentencia demanda.

2. Se condene en costas y costos a la demanda---

3. Se ordene el registro de mi derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales--

Otrosí 1°. Con el fin de acreditar la inexistencia de un proceso judicial sobre la posición del bien inmueble a regularizar y cumplir con los requisitos establecidos con anterioridad a la publicación de la Ley 1227, pido a su autoridad OFICIE A LOS JUZGADOS CIVILES - COMERCIAL 1, 2 y 3 DE CAMIRI, para que CERTIFIQUEN, si cuento o no con otro proceso iniciado con anterioridad a sobre el mismo bien inmueble.-

JUSTICIA.---

Otrosí 2° Como medio Probatorio solicito inspección ocular en el mencionado inmueble motivo de la Litis, para lo cual su AUTORIDAD SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA EL EFECTO.---

Otrosí 3° Para fines de Notificación a los presuntos demandados, pido a su autoridad ORDENE SE PUBLIQUE EDICTO y demás actos conforme a procedimiento.---

Otrosí 4° El abogado que suscribe se rige al arancel mínimo del colegio Departamental de abogados.---

Otrosí 5° Señalo Domicilio Procesal, En avenida Busch al lado de las oficinas de la Gestora Publica - Renta Dignidad, N° 281 de la ciudad dé Camiri.---

Otrosí 6° Conoceré justas determinaciones y providencias en secretaria de su digno despacho.---

Camiri, 21 de septiembre de 2022.---

FIRMA IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE. - BAJO FIRMA ABOG. BETZABETH PUMA ZARATE. REG. ICACRUZ: 11497. MAT MINIS. JUST, 5888481-1---

CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS QUINCE CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. - ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS DIECISESIS ÚTILES. - CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA- LILA FATIMA. FLORES ROMERO. -OFICIAL DE DILIGENCIAS- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO - CAMIRI - BOLIVIA. PASA A DESPACHO EN EL DÍA A HORAS DIECISEIS CON CEROS MINUTÓS FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA - ROGER MEDINA VARGAS - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIATTERCERO CAMIRI - BOLIVIA.---

DECRETO RESOLUTIVO DE FOJAS 21DEL PROCESO.---

Camiri 26 de septiembre de 2022---

En atención 3 la demanda extraordinaria, de regularización de derecho propietario de bien inmueble, destinado a vivienda, de fecha 23 de septiembre de 2022, a fs. 17 a 19 y vuelta de obrados, interpuesta por: CARMEN PÉREZ CRESPO, contra de: PRESUNTOS PROPIETARIOS, se tiene lo siguiente:---

Que, en virtud del artículo 292 de la Ley No. 439, (Código Procesal Civil), referente a la conciliación previa con carácter obligatorio, en la sustanciación de tos procesos de conocimiento, por secretaria remítase la cansa, ante la Conciliadora No. 1; Dra. Marisol Lavayen Baldiviezo. a efecto de instaurar y resolver el referido proceso, mediante la conciliación previa agotando todas las vías legales.---

En virtud del artículo 83 de la Ley 025, sobre las servidoras y servidores de apoyo judicial, la oficial de diligencias y el suscrito secretario, deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos.---

FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PUBLICO CIVIL, Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MI: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.-' ROGER MEDINA VARGAS.- SECRETARIO -JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA- CAMIRI.-

SANTA CRUZ.- BOLIVIA---

NOTIFICACIÓN CORRIENTE ALA IMPETRANTE CURSANTE A FOJAS 21 VUELTA DE OBRADOS.- EN CAMIRI A HORAS NUEVE CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA MARTES VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS ANOS CON EL DECRETO DE FOJAS 21 DE OBRADOS NOTIFIQUE ALA DEMANDANTE SEÑORA CARMEN PEREZ CRESPO EN SECRETARIA DEL JUZGADO CONFORME ART. 82 PARR IYART 84 PARR II FIRMANDO EN CONSTANCIA LA TESTIGO MARILU GARCÍA LIGERAS. CON C.I. 10383503 CH.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMRI.- PROVINCIA CORDILLERA.---

MEMORIAL DE FOJAS 62 DEL PROCESO.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI – PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.---

I. PRESENTA INFORME---

II. RATIFIC ADEMAND A Y PIDE ADMISIÓN---

EXP. 178/2022.---

PROCESO: RRGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO 247---

NUREJ: 707601202201224---

CARMEN PEREZ CRESPO, de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario que sigo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido:---Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la ríase conciliatoria y con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 1° y 2° DE LA CIUDAD DE CAMIRI, mismos que certifican que mi persona NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, Barrio "Villa las Rosas", calle sin nombre con cod Catastral N° 027-0036-003-000 y de superficie total de: 258,49 m2. el cual pretendo regularizar; mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal por lo que me apersono ante su autoridad a efectos de; RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO, PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA Y OTROSI.- por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 rom. I y II del Nvo CPC PIDO, a su autoridad SE ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley.---

Será Justicia.---

OTROSÍ 1.- Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PUBLICOS 1 y 2 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a procedimiento.---

FIRMA IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA ABOG. BETZABETH PUMA ZARATE. REG. ICACRUZ: 11497. MAT MINIS. JUST. 5888481-1---

CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS NUEVE CON CINCUENTA Y UNO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS TRES ÚTILES. - CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA - LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO - CAMIRI - BOLIVIA A DESPACHO EN FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL- VEINTITRÉS FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA - ANA MARÍA PORRAS MERCADO - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO - CAMIRI - BOLIVIA EN SUPLENCIA LEGAL.---

AUTO DE ADMISIÓN DE FOJAS 83 DEL PROCESO.---

Camiri, 28 de jimio de 2023.---

VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda, interpuesta. CARMEN PÉREZ CRESPO CON C.I. 5357045 de fecha 23 de septiembre de 2022. a fe. 17 a 19 y vuelta de obrados, y memorial que ratifica y pide admisión de demanda, de fecha 27 de jumo de 2023 cursante a fe. 62 de obrados; que habiendo cumplido con los requisitos previsto con el Art. 110, Art. 11 de la ley 247 concordante con el Art 11 de la ley 1227, que refiere a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles destinados a la vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere el lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la PARTE DEMANDADA, PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quien se la advierte que tiene un plazo de 30 días perentorio, para conteste la demanda a partir de su legal citación, conforme lo previsto en el artículo 363 – III de la ley 439 (código procesal civil).---

Que, en cumplimiento a lo establecido por el art. 78-II de la ley 439, el demandante debe tomar juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios; que, tomado el juramento correspondiente, se hará las publicaciones por dos veces con intervalo no menor a 5 días, en periódico de circulación nacional. — Asimismo, se notifica al Gobierno Municipal de Camiri como tercer interesado dentro del presente de regularización de derecho propietario sobre bien inmueble destinado a vivienda.---

Otrosí 1.- Ya se tiene ordenado. Otrosí 2.- En su debida oportunidad. Otrosí 3.- Por secretaria previamente debe realizarse el juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios, de acuerdo a procedimientos legales. Otrosí 4,- Se time presente los honorarios profesionales. Otrosí 5.- Por señalado domicilio procesal. Otrosí 6.- Por señalado. Otrosí al memorial a fe. 62 de obrados. Otrosí 1.- Se tiene por adjuntado a fe. 58 a 61 de obrados.---

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE - FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA - DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO. - CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA.-

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MI:- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ANTA MARÍA PORRAS MERCADO - SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO CAMIRI - PROVINCIA CORDILLERA - SANTA CRUZ - BOLIYIA EN SUPLENCIA LEGAL---

AUTO N° 61/2023. REGISTRADO A FS. 3 EXP. 178/2022, LIBROS TOMAS DE RAZÓN 01/2023.---

NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA IMPETRANTE CURSANTE A FOJAS 64 DE OBRADOS.---

ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA---

TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ----

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN SECRETARIA----

NUMERO:707601202201224-5---

PROCESO SEGUIDO POR PÉREZ CRESPO CARMEN C/ PROPIETARIOS PRESUNTOS---

NOTIFICACION EMITIDAEN JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3 - CAMIRI---

NOTIFICACIÓN GENERADA POR LILA F ATIMA FLORES ROMERO---

ENTREGUESE A CARMEN PÉREZ CRESPO---

DIRECCIÓN SECRETARIA DEL JUZGADO---

DOCUMENTO -DE FECHA---

AUTO. 28-06-2023---

EN CAMIRI A HORAS QUINCE CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS NOTIFIQUE A CARMEN PÉREZ CRESPO CON EL AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS DE OBRADOS QUIEN INTERPUESTO EN SU TENOR, RECIBIENDO COPIA DE LEY PERSONALMENTE EN SECRETARIA DEL JUZGADO Y FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADA BETZABETH PUMA Z. ABOGADO MAT. RPA N° 5888481 BPZ.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA---

ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO PE FOJAS 66 DEL PROCESO.---

En la ciudad de Camiri a horas quince y media (15:30 de la tarde) del día viernes siete de julio del año dos mil veintitrés, se reunió el señor Juez Dr. Ernesto Velarde Senzano, Juez Público Civil y Comercial Tercero de Camiri y la secretaria en Suplencia legal Abg. Ana María Porras Mercado, con la finalidad de realiza el juramento de desconocimiento de domicilio, dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario ley 247 seguido por CARMEN
PÉREZ CRESPO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS.---

Instalada la audiencia por el señor juez, se informa que se encuentra presente la demandante CARMEN PEREZ
CRESPO quien previo juramento manifiesta sus generales de ley, diciendo;---

Mi nombre es CARMEN PÉREZ CRESPO mayor de edad, hábil por ley, C,I. N° 5357045 SC, soltera, ocupación labores de casa, con domicilio actual en el Barrio los Rosales, Calle sin Nombre de esta ciudad de Camiri---

Manifiesto desconocer el domicilio actual o paradero del demandado PRESUNTOS PROPIETARIOS que reconociere ser propietario del inmueble motivo de la Litis, y pido que se lo cite por Edicto de Prensa.--- Con lo que terminó el presente acto, firmado en constancia conjuntamente. Con el señor Juez y la suscrita secretaria que lo certifica.---

FIRMADO ILEGIBLE.- CARMEN PÉREZ CRESPO C.I. N° 5357045 SC. BAJO FIRMA - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA - DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MÍ:- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA - ANA MARÍA PORRAS MERCADO.- SECRETARIA- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO.- CAMIRI. - SANTA CRUZ - BOLIVIA---

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

OP-19484-1,8-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: DEMANDADOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

Dentro del proceso de USUCAPIÓN SEGUIDO POR PASTOR CARRILLO LOJERON contra PRESUNTOS PROPIETARIOS.-

EL DR. JUAN CARLOS BARRIENTOS CASTRO, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° DE SAMAIPATA-PROV. FLORIDA, SANTA CRUZ - BOLIVIA - Que dentro del presente PROCESO A LA FECHA SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS. CON LA PREVENCIÓN A LOS DEMANDOS DE QUE SI NO COMPARECEN SE LE DESIGNARA DENFESOR DE OFICIO. DEMANDA CURSA A FS. 11 a 12 Y vlta. SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE ESTA POBLACIÓN DE SAMAIPATA.-

I. Plantea Demanda de Usucapión Decenal.

II. Otrosíes.- Su contenido. PASTOR CARRILLO LIJERON con C.I N° 4545583 Cbba, con domicilio en San Juan Del Rosario S/N en calle WARNES S/n, mayor de edad y hábil por derecho ante su Autoridad con respeto expongo y pido:

En tiempo y forma oportuna vengo a interponer demanda judicial de Usucapión Extraordinaria de un bien inmueble ubicado en esta Localidad de San Juan Del Rosario, provincia Florida del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, sito en la misma localidad, con una superficie de 362.83, Mts2, DISTRITO 01, Lote 02 para lo cual adjunto plano topográfico de ubicación, por los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente señalo:

Señor Juez, por la documentación que adjunto, puedo demostrar a su Autoridad que estoy en posesión quieta, pacifica, pública, continuada ininterrumpida por más de 40 años en el lote de terreno que se encuentra ubicado en la zona de San Juan Del Rosario, dentro de la comprensión denominada San Juan Del Rosario, con una superficie de 362.83, mts2 de terreno, el mismo que ocupo desde el año 1980.

Sucede Señor Juez; que yo, PASTOR CARRILLO LIJERON y mi familia, desde el ANO 1980 hemos ocupado y MANTENIDO LA POSESIÓN en esta propiedad, como propietarios de la misma, ubicada en ZONA de San Juan del Rosario Una casa DE ADOBE puertas sobre la calle con un principal objetivo que era el de mantener la posesión pacifica que hasta el día de hoy puedo acreditar, A la fecha, según levantamiento topográfico, el terreno objeto de la presente Litis, tiene los siguientes límites y colindancias, al norte colinda con la propiedad de BELLA CAMPOS, y mide aproximadamente 16.80 mts., al Sur colinda con calle Murillo y Marcelina Contreras y mide 11, 81 Al Este colinda con La calle 27 de mayo y Marcelina contreras y mide 14,30 y al OESTE colinda con HÉCTOR Lijeron y mide 34 Mts.

III. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.-

La posesión quieta, pacifica, publica, continuada e ininterrumpida y de buena fe que tengo por más de 10 años, tal como lo establece el Art. 19 parágrafo I) de la Constitución Política del Estado, "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y Comunitaria". 24 "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal Y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario". Art. 56 párrafo I), Constitución Política del Estado, "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual y colectiva siempre que esta cumpla una función social ", mi posesión es reconocida por mis vecinos que fundamento en el Art. 88 del Código Civil,

"Se presume la posesión de quien ejerce actualmente poder sobre la cosa". Art. 93 del Código Civil, "(POSESIÓN DE BUENA FE).- I. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho. II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla. III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial." Asimismo, el Art. 106 de la citada Ley textualmente dispone que "La propiedad debe cumplir una función social", el Art. 100 del Código Civil "La posesión de buena fe de los inmuebles corporales, vale por título de propiedad salvo prueba en contrario". El Art. 110 del Código Civil dice: "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley". El Art. 138 del Código Civil señala "La propiedad de un bien inmueble, se adquiere También por solo la posesión continuada durante (10) años".

El Art. 152 del Código Civil señala "El poseedor de buena fe de un mueble corporal adquiere la propiedad del mismo conforme al artículo 101, desde el momento de su posesión.". El Art. 1286 del Código Civil señala "Las pruebas producidas serán apreciadas por el juez de acuerdo a la valoración que les otorga la ley: pero si ésta no determina otra cosa, podrá hacerlo conforme a su prudente criterio.". El Art. 1330 del Código Civil señala "(EFICACIA PROBATORIA).- Cuando la prueba testifical es admisible, el juez la apreciará considerando la credibilidad personal de los testigos, las circunstancias y la eficacia probatoria suficiente que de sus declaraciones sobre los hechos pueda resultar, sin descuidar los casos en que legal o comúnmente se requieran otra clase de pruebas.". El Art. 1334 del Código Civil dice: "(INSPECCIÓN OCULAR).- La inspección ocular del juez puede realizarse de oficio o a solicitud de parte, cuando los hechos y circunstancias del caso admiten examen material, o las exterioridades, estado y condición de las cosas o lugares, faciliten una apreciación objetiva.". El Art. 1454 del Código Civil dice: (IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN REIVINDICATORÍA).- La acción reivindicatoria es imprescriptible, salvo los efectos que produzca la adquisición de la propiedad por otra persona en virtud de la usucapión.". Art. 1492 del Código Civil dice: (EFECTO EXTINTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN).- I. Los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley establece. I. Se exceptúan los derechos indisponibles y los que la ley señala en casos particulares."., con relación a los arts. 110 del Código Procesal Civil que dice: "(FORMA Y CONTENIDO DE LA DEMANDA). El Art. 111 del Código Procesal Civil, señala: "(PRUEBA CON LA DEMANDA). I. Art. 138 del Código Procesal Civil que dice: "(PRODUCION DE LA PRUEBA). Las pruebas serán producidas en audiencia, conforme a lo dispuesto para cada proceso en particular, salvo disposición contraria". Art. 362 del Código Procesal Civil dice: (PROCEDENCIA). I. El proceso ordinario procede en todo el caso en que la Ley no señala otro especializado para su trámite. II. La demanda será

III.. PETICIÓN.

Por lo anteriormente expuesto y amparándome en los Arts. 19-1), 24) y 56-I y II) de la Constitución Política del Estado; Arts. 87, 88, 93, 100, 106, 134, 138, 152, 1286, 1330, 1334, 1454, y 1492 del Código Civil y los Arts. 110, 111, 138, y 362 del Código Procesal Civil o Ley 439, en vigencia plena desde el6 de febrero del 2016, en la vía ordinaria de Derecho Interpongo demanda de USUCAPIÓN DECENAL 0 EXTRAORDINARIA, sobre el referido lote de terreno que se encuentra ubicado en la zona Central, dentro de la comprensión de la zona de San Juan Del Rosario con una superficie de 382,83 Mts2, acción que la dirijo en contra de presuntos propietarios, solicitando a su respetable Autoridad, se dicte SENTENCIA declarando probada mi DEMANDA, declarándome como único y legítimo propietario del mencionado lote de terreno, con toda sus mejoras introducidas en el lote de terreno, usos y costumbres, posteriormente se proceda a ministrar la correspondiente posesión real y corporal, sobre el lote de terreno y de todas sus mejoras, ordenando al señor Registrador de Derechos Reales y mi matrícula de derecho de propiedad en forma definitiva

Otrosí.- PRUEBA TESTIFICAL.- Al amparo del citado Art. 111 parágrafo II del Código Procesal Civil y como otro Medio Probatorio tendiente a probar y demostrar la quieta, pacífica y continuada, posesión que me encuentro en que me encuentro sobre el lote de terreno y sus mejoras objeto de mi presente Demanda, ofrezco y pido se reciban en calidad de Prueba Testifical, en la Audiencia Preliminar o Complementaria para su incorporación al Proceso, las declaraciones Testificales de los siguiente ciudadanos:

Adjunto declaración jurada de dos testigos_ BELLA CAMPOS AVILA y MATINA SOLAR CABALLERO, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta localidad de SAN Juan Del Rosario.

2.- DULCE NOMBRE SOLAR PÉREZ. Mayor de edad, hábil por ley, con Domicilio en LA COMUNIDAD DE San Juan Del Rosario de la provincia FLORIDA.

3.- BARTOLINA ROJAS mayor de edad, soltera, con domicilio en San Juan Del Rosario desde mi nacimiento.

otrosí 2do.- En calidad de prueba, me permito adjuntar la declaración voluntaria notarial. De mi persona y dos testigos. Mas el plano de levantamiento topográfico. Certificado de la 0TB, pago de impuestos.

otrosí 3ro.- INSPECCIÓN JUDICIAL: de conformidad a lo previsto en el Art. 1334 del Código Civil en relación con el Art. 427 del Código de Procedimiento Civil, solicito a su Autoridad, se sirva señalar día, hora y fecha Para la Inspección Ocular de mi inmueble a objeto de verificar las mejoras introducidas.

otrosí 4to.- el demandante PASTOR CARRILLO LIJERON, tiene su domicilio real En LA localidad de San Juan Del Rosario, provincia FLORIDA..

otrosí 5to.- El demandado o supuestos propietarios con domicilio desconocido, solicito a su Autoridad se sirva ordenar que la CITACIÓN

LEGAL DEL DEMANDADO, sea mediante EDICTO DE PRENSA, en conformidad al Art. 78 del Código Procesal Civil, previa CERTIFICACIONES DE SEGIP Y SERECI, para tal efecto solicito se oficie, dichas Instituciones.-

otrosí 7mo.- Como domicilio Procesal, señalo calle Bolívar S/N de esta población de Samaipata.

otrosí 8vo.- el profesional que suscribe, en cuanto a sus honorarios se atiene a la iguala profesional firmada por el demandante.

Samaipata, 30 de junio de 2022.

Fdo.- Pastor Carrillo Lijeron

Fdo.- (Sello) Nilsen Gutemberg Jordán Morón.- ABOGADO.- NOTA DE CARGO. Presentado a horas 12:15 p.m. del Dia 07 de julio del 2023, adjunto Fs. 10- Conste.- Fdo.- Jhosep Cristian Flores García.- Oficial de Diligencias.- DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA 1° DE SAMAIPATA, AUTO DE ADMISIÓN CURSANTE A FS. 35 vlta.-

, á 04 de julio de 2.023

VISTOS: Acumúlese a sus antecedentes. Por el memorial que antecede y considerando la demanda de Usucapión interpuesta PASTOR CARRILLO LIJERON contra PRESUNTOS PROPIETARIOS la misma que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 110 del Código de Procesal Civil y siendo que ha Cumplido con los requisitos previos exigidos; SE ADMITE la demanda y se ordena poner en conocimiento de los demandados, quienes tienen los plazos que la ley les franquea para contestar.

Póngase a conocimiento de la H. Alcaldía, la presente Resolución y las posteriores actuaciones.

Al otrosí 1°.- Por ofrecido.
Al Otrosí 2°.- Por adjuntado.
A Otrosí 3°.- En su Oportunidad.
Al Otrosí 4°.- Se tiene presente
Al Otrosí 5°.- Previo juramento de desconocimiento de domicilio.
AL Otrosí 6°.- Por señalado
AL Otrosí 7°.- Por señalado.
AL Otrosí 8°.- Se tiene presente.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES

Fdo. Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Público Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.

Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.- Fdo.-- Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.

Sentencia 1° Samaipata Prov. Florida - Santa Cruz Bolivia Sello Juzgado Auto N° 83/23.- Libro de Autos 01/2.023.-- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS. 36.- de fecha 21 de julio de 2023 Fdo.- Ilegible Pastor Carrillo Lijeron.- Fdo. (Sello) Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata.- Fdo. (Sello) Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.

Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.---

ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.-SAMAIPATA A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

OP-0014975-1-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA ARMINDA QUISPE CASTRO CON C.I.2876720-1V CBBA Y PRIMITIVO VELASCO CHIARA con C.I. 605914 OR.

EXP. 484/22 NUREJ: 70403664

La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez. - Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO ECONOMICO S.A. Contra ARMINDA QUISPE CASTRO Y PRIMITIVO VELASCO CHIARA se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan:

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DE TURNO

I.- Apersonamiento.
II.- Interpone demanda ejecutiva.
III.- Petitorio.

Otrosí.- BANCO ECONÓMICO S.A., representada legalmente por la Abogada CARMEN KATIA SORUCO DALENCE cédula de identidad N°. 4578216 S.C., de conformidad al Instrumento de Poder N° 52/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 otorgado ante notaría de fe pública N° 79 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, dentro del proceso ejecutivo seguido contra ARMINDA QUISPE CASTRO y PRIMITIVO VELASCO CHIARA, ante su autoridad digo y pido:

I.- APERSONAMIENTO.-

BANCO ECONÓMICO S.A., entidad financiera legalmente constituida, con matrícula Comercial N° 00013038 con domicilio real ubicado en la calle Ayacucho N° 166 de esta ciudad, representada legalmente por la Abogada CARMEN KATIA SORUCO DALENCE CON cédula de identidad N°. 4578216 S.C., de conformidad al Instrumento de Poder N° 52/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 otorgado ante notaria de fe pública N° 79 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo.

II.- INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA.

Señor Juez, mediante Contrato de préstamo de dinero que otorga el Banco Económico S.A., en favor de ARMINDA QUISPE CASTRO y PRIMITIVO VELASCO CHIARA (Deudores) por la suma de Bs. 70.000.oo de fecha 06 de junio del 2017, garantizando la obligación con la totalidad de sus bienes presentes y futuros y en especial con la Garantía quirografaria, pactado en la cláusula octava del título ejecutivo, asimismo se estableció en la cláusula decima tercera que la demora o falta de pago total o parcial de préstamo, intereses o accesorios constituirán a los deudores y fiadores, garantes cualquier obligado EN MORA por el total de la obligación sin necesidad de intimación u otra formalidad, judicial o extrajudicial.

Sin embargo, a pesar de lo pactado los obligados ARMINDA QUISPE CASTRO y PRIMITIVO VELASCO CHIARA no han honrado el pago de cuotas, desde fecha 04 de julio del 2022 no habiendo cumplido con el deber de proporcionar el cumplimiento exacto de la prestación debida conforme exigen los artículos 291, 293, 294 y 302 del Código Civil, por consiguiente, corresponde que se ejecute el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de aquél conforme a lo establecido por el artículo 1335 del Código Civil.

III.- PETITORIO.-

Señor Juez, de lo antes referido además del Contrato de préstamo de dinero que otorga el Banco Económico S.A., en favor de ARMINDA QUISPE CASTRO y PRIMITIVO VELASCO CHIARA de fecha 06 de junio del 2017, reconocido como título ejecutivo de conformidad al Art. 378, 379 - 2) del Código Procesal Civil teniendo el mismo, plazo vencido, suma liquida y exigible, y siendo que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, DEMANDAMOS en la vía EJECUTIVA el pago de la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 33/100 BOLIVIANOS (Bs. 41.343,33) de capital a ARMINDA QUISPE CASTRO y PRIMITIVO VELASCO CHIARA en su condición de deudores. Solicitando se declare probada la presente demanda ejecutiva, ordenándose en Sentencia Inicial el pago de costas, costos e intereses ordinarios y penales emergentes del proceso. Otrosí 1 (Pruebas documentales).- En calidad de prueba preconstituida acompaño la siguiente documentación:

a) Instrumento Público N° 52/2020 de fecha 11 de febrero de 2020.
b) Registro de Comercio del Banco Económico S.A.
c) Preliquidación.
d) Contrato de préstamo de dinero de fecha 06 de junio del 2017.
e) Fotocopia de cédula de identidad de los ejecutados y croquis del domicilio.

Otrosí 2 (Mandamiento de embargo).- Solicito que se libre mandamiento de embargo para ser ejecutado por el Oficial de Diligencias del Juzgado a su cargo, sea sobre los bienes inmuebles de propiedad de los deudores.

Otrosí 3 (Solicita la medida cautelar de anotación preventiva).- Sobre la averiguación realizada en lo que respecta de los bienes de los deudores se tiene certeza sobre la existencia del bien inmueble que le pertenece a ARMINDA QUISPE CASTRO, por lo que de conformidad al Art. 325 del Código Procesal Civil solicito a su autoridad ordene la anotación preventiva del embargo sobre los bienes con los siguientes datos:

1.- Inmueble de propiedad de ARMINDA QUISPE CASTRO ubicado en Warnes, URB. Integración del Norte Fase II, UV. IN8, MZA. 11, Lote No. 19, con una superficie de 300.00 m2., registrado en Derechos Reales bajo matricula 7020000026586.

2.- Vehículo Clase Minibús, Marca Golden Dragón, Color Blanco, Modelo 2017, Placa de Control No. 4467EGI de propiedad de PRIMITIVO VELASCO CHIARA.

Para tal efecto solicito se nos extienda testimonio.

Otrosí 4 (Solicitud de oficio).- Solicito se me extienda:

1.- Oficio a la ASFI para proceder a la retención y remisión de cuentas a nombre del deudor ejecutado ARMINDA QUISPE CASTRO con C.I. No. 2876720-1V CB., y PRIMITIVO VELASCO CHIARA con C.I. No. 605914 Or.

SENTENCIA INICIAL EJECUTIVA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 18° DE LA CAPITAL, Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, dentro del proceso Ejecutivo seguido por el BANCO ECONÓMICO S.A.

representado legalmente por Carmen Katia Soruco Dalence, Contra: Arminda Quispe Castro con C.I. N° 2876720-IV CBBA., en calidad de deudora, y Primitivo Velasco Chiara con C.I. N° 605914 Or. , en calidad de codeudor, Por el cobro de la suma de Bs. 41.343,33.-

RESULTANDO 1.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su demanda de fs. 25 a 2 6 y memorial complementario que antecede, el BANCO ECONÓMICO S.A. representado legalmente por Carmen Katia Soruco Dalence, adjuntando el Documento privado de Préstamo de Dinero de fecha 06 de junio de 2.017 de fs. 9 a 11, reconocido en sus firmas ante la Notaría de Fe Publica No. 51, según formulario de fs. 8, instaura demanda ejecutiva por el cobro de Bs. 41.343,33, en contra de Arminda Quispe Castro en calidad de deudora, y Primitivo Velasco Chiara en calidad de codeudor, solicitando se dicte sentencia inicial declarando probada la demanda, ordenando el pago del saldo capital, más intereses, costas y costos.

2.- El proceso ejecutivo es el régimen conforme al cual, presentado el titulo ejecutivo que demuestre la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial examinara cuidadosamente el titulo ejecutivo y reconociendo su competencia, capacidad y legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, dictara sentencia inicial disponiendo el embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada intereses costas y costos, conforme lo señala el art. 380-I del Código Procesal Civil, para lo cual deben cumplirse ios requisitos señalados en el art. 379-2 del citado código procesal, que en el presente caso se tiene cumplido a haberse adjuntado el contrato ante detallado.

CONSIDERANDO I

Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrado los siguientes hechos:

HECHOS PROBADOS

A.- La suscripción del Documento Privado de Préstamo de Dinero de fecha 06 de junio de 2.017 de fs. 9 a 11, reconocido en sus firmas ante la Notaria de Fe Publica No. 51, según formulario de fs. 8, entre la entidad, bancaria demandante y los ejecutados Arminda Quispe Castro en calidad de deudora, y Primitivo Velasco Chiara en calidad de codeudor, del cual se adeudaría un saldo de capital por la suma de Bs. 41.343,33, suma que constituye la obligación demandada en este proceso.

B.- Los demandados, no han cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos y términos convenidos en contrato, incurriendo en mora y estando establecido que la falta de pago de cualquiera de las amortizaciones por capital o intereses determinará que la deuda quede constituida en mora y que la obligación sea exigible en su totalidad, se acciona judicialmente para el cobro.

C.- Los demandados, son deudores de plazo vencido de la suma de Bs. 41.343,33 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 33/100 Bolivianos), más intereses convenidos, obligación que está acreditada en el Documento Privado de Préstamo de Dinero de fecha 06 de junio de 2.017 de fs. 9 a 11, reconocido en sus firmas ante la Notaria de Fe Publica No. 51, según formulario de fs. 8, que tiene la eficacia probatoria establecida por el art. 1.297 del Código Civil y la fuerza ejecutiva exigida por el art 379 núm. 2 del C.P.C. D.- La parte actora ha presentado correctamente la documentación habilitante de registro de comercio, acreditada en el certificado de fs. 1 a 2, Copia legalizada de Poder Notarial No. 52/2020 de fs. 3 a 7.

E.- A la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los ejecutados en los plazos que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, dará lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes hasta dar cumplimiento a la obligación mediante pago de las sumas debidas.

POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fs. 25 a 26 y memorial complementario, interpuesta por el BANCO ECONÓMICO S.A., Contra: Arminda Quispe Castro en calidad de deudora, y Primitivo Velasco Chiara en calidad de codeudor, consiguientemente se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el art. 380-I del Código Procesal Civil y 1470 del Cod. Civil, se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los demandados para que con el producto de su venta se pague a la entidad demandante la suma de Bs. 41.343,33 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 33/100 Bolivianos), más intereses convenidos, costas y costos.

2.- Ordenar el embargo y su correspondiente inscripción en los registros correspondientes sobre los bienes que se reconozcan de propiedad de los ejecutados, encomendando su ejecución al Sr. Oficial de diligencia del juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones de los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil.-3.- Cítese de excepciones a los ejecutados.-

Al otrosí 1ro.- Por ofrecida.-

Al otrosí 2do. y 3ro.- Se tiene ordenado y practicado que sea el embargo por secretaria franquéese testimonio para su inscripción en las oficinas correspondientes.-

Al otrosí 4to.- Ofíciese a efectos de las certificaciones y retención de fondos, exceptuándose las que correspondan a abono de sueldos y salarios.-

Al otrosí 5to.- Por señaladas sus generales de ley y por indicado el domicilio de los ejecutados.-

Al otrosí 6to.- Por señalado.- Se tiene presente la renuncia a la conciliación.-

Al otrosí 7mo.- Desglósese la documentación que acredita la personería de la institución ejecutante, debiendo quedar constancia en el proceso y fotocopia legalizada en su lugar.-

Al otrosí 8vo.- Se tiene presente la renuncia a la conciliación.-

Al otrosí 9no.- Por señalado, debiendo dar cumplimiento al art. 84 del CPC.

Regístrese.

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 18° DE LA CAPITAL.

REITERA CITACIÓN POR EDICTO.

Otrosí.-

Exp. 484/2022 NUREJ: 70403664

BANCO ECONÓMICO S.A., representada legalmente por la abogada CARMEN KATIA SORUCO DALENCE, dentro del proceso EJECUTIVO seguido contra ARMINDA QUISPE CASTRO y PRIMITIVO VELASCO CHIARA, con el debido respeto solicito y digo:

Señora Juez, adjunto las certificación emitidas por SEGIP y SERECI donde Ud., puede verificar que se hace mención al mismo domicilio donde se constituyó la oficial de diligencias, conforme se puede acreditar por el informe realizado por la misma, por lo que de conformidad al Art. 78 - II) del Código Procesal Civil que señala: " (CITACIÓN POR EDICTOS). Tratándose de personas desconocidas o indeterminadas o cuyo domicilio no pudiera establecerse, la parte solicitará la citación mediante edictos, previo juramento de desconocimiento. Deferida la solicitud, el edicto se publicará por dos veces con intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional, o a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, en la misma forma y plazo previstos". Bajo este precepto legal solicito a su probidad ordene la citación mediante edicto de prensa previa formalidades de ley. Para tal efecto solicito se me franquee Edicto.

Otrosí 1.- Adjunto certificaciones.

Santa Cruz de la Sierra 31 de mayo de 2023.

Santa Cruz de la Sierra, 05 de junio de 2023

En atención al memorial que precede, informe de la Sra. Oficial de Diligencias de fs. 40, informes emitidos por el SEGIP de fs. 48 y SERECI de fs. 50, cítese a los ejecutados ARMINDA QUISPE CASTRO y PRIMITIVO VELASCO CHIARA, mediante edictos de prensa conforme a lo establecido por el art. 78 del nuevo CPC., cumpliendo las formalidades de ley, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio que deberá prestar la parte demandante, cualquier día y hora hábil de oficina. A tal efecto franquéese el edicto correspondiente.

Al otrosí 1°.- Por adjuntado

ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTA EDICTO PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES.-

D.S.O.

OP-0014890-25-Jul.-1-Ago.

EDICTO DE PRENSA

EL DOCTOR ERNESTO VELARDE SENZANO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI POR EL PRESENTE EDICTO HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA DE EEGLLARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE SEGUIDO POR ROGER COLQUE OCHOA CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES---

DEMANDA DE FOJAS 16 A ES 20 Y VUELTA DEL PROCESO.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE CAMIRI DEMANDA REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA.---

otrosíes.---

a. generales de ley de la demandante:---

ROGER COLQUE OCHOA, con CI.5828122, mayor de edad, soltero, de ocupación mecánico, con domicilio leal en Barrio Villa Las Rosas Calle Sin nombre de la ciudad de Camas y hábil por Ley, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto decimos y pedimos en derecho:---

B. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO.---

Demanda que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho, cuyos datos de identidad y domicilios se desconocen, toda vez que al momento de entrar en posesión del inmueble el mismo se encontraba desocupado totalmente y se desconocen antecedentes dommiales.---

C. EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD.---

Señor Juez, me apersono ante su autoridad para demandar Regularización del Derecho Propietario de bien inmueble destinado a vivienda, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri. con una superficie de 254,23 Mts.2, colindante al Norte con Demetria Vaca Guaricuyo y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25 00 mts., al Este con Área de Protección y mide 10.10 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.25 mts., con una Superficie Total antes mencionada de 254,23 metros cuadrados.---

D. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS.---

En el año 2.000 un grupo de personas organizadas como Barrio OTB procedieron a realizar averiguaciones en el Gobierno Municipal de Camiri, para que se pueda consolidar lotes y contar con una vivienda; es así que los funcionarios municipales de aquellos años les indicaron que se desconocían quienes eran los propietarios de bs inmuebles que actualmente ocupamos en el Barrio Las Rosas, consecuentemente con ese dato viable nos asentamos en el lugar y fue un ex dirigente quien dotaba de los lotes de terreno, ocupando mi persona

uno de ellos desde el año 2010.---

Una vez el Gobierno Municipal de Camiri logró ampliar su mancha urbana en la gestión 2018, nuevamente mi persona conjuntamente otros vecinos nos constituimos al Gobierno Municipal de Camiri para acceder a los trámites administrativos que nos permita inscribir nuestro derecho propietario por lo que funcionarios de Catastro Municipal en coordinación con los vecinos del Barrio incluyendo mi persona iniciamos los trámites administrativos con la extensión y obtención de la documentación y requisitos necesarios para iniciar el trámite judicial de Regularización del Derecho Propietario.---

En el bien inmueble descrito vivo con mi familia desde el año 2010 hasta la fecha, es decir ya son más de 12 años, en posesión continua, pacífica, pública, y de buena fe, el mismo se encuentra ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 254,23 Mts.2. colindante al Norte con Demetria Vaca Guaricuyo y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts,, al Este con Área de Protección y mide 10.10 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.25 mts, y con el froto de mi trabajo y ahorros personales he construido mi vivienda con dos cuartos, uno que da a la calle y un baño, en la superficie total antes mencionada de 254,23 mts2. Dicho inmueble se encuentra dentro del radio urbano y/o área urbana del Municipio de Camiri y cuenta con la instalación de los servicios básicos de agua potable, y desde que nos organizamos como barrio, en caso de enfermedad acudimos al Centro de Salud más cercano, desde el momento en que ingresamos en posesión del inmueble, desde el año 2010 ya contábamos con dicho servicio de atención en salud.---

Señor Juez, sobre el bien inmueble nadie jamás me ha reclamado derecho propietario alguno y/o mejor derecho, es por ello que el Gobierno Municipal de Camiri, me ha faccionado previo estudio técnico la documentación necesaria para Regularizar mi derecho propietario en la actualidad.---

Por cuestiones económicas y problemas técnicos municipales no pude Regularizar mi derecho propietario con anterioridad, por lo que a la fecha al ya encontrarse la normativa municipal consistente en Ley Municipal. 282/2022 de aplicación a la Ley 247, ya resulta factible realizar el proceso judicial correspondiente para obtener la Inscripción y el Registro de Derecho Propietario en oficinas de Derechos Reales, ya que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra dentro del Área Urbana de Camiri mediante Lay Municipal 133/2018 y homologada con Resolución Ministerial 219/201S. por lo que le solicito a su digna autoridad con mucho respeto se proceda a la Regularización del Derecho Propietario de acuerdo al Art. 369 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil en el cumplimiento del Art. 3 numeral de la Ley 247, Ley del 5 de junio del 2012 Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016. —

E. INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA---

En virtud a lo relacionado y expuesto, y al haber estado en posesión continua, publica, pacífica, y de buena fe hace doce años atrás, asumiendo una actitud de dueño del bien inmueble mencionado en el exordio, realizando actos como tal y cumpliendo de esta forma las previsiones señaladas por la. Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda que en su Art. I dice: "!a presente ley tiene por objeto la regularización de derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua Publica, pacífica y de buena fe. de un inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana": la misma Ley 24 y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de mayo de 2016, en su Art 2 parágrafo 1. inciso 2.- "Adquirir el derecho propietario en vía judicial a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley," y siguientes relativos de la presente ley. y dando cumplimiento a cabalidad lo que establece la Constitución Política del Estado en el Art 19 parágrafo I refiere: "que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vía familiar y comunitaria" y Art. 56 parágrafo 1, de la misma Constitución Política del Estado que a la letra dice "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla una función social" entendiendo también que el Gobierno Autónomo Municipal ha dado cumplimiento estableado en el Art. 6 inc. a), Capítulo I de la presente Ley que dispone que los Gobiernos Municipales a efecto de la Regularización del derecho propietarios que apliquen la presente ley deberán delimitar sus radio urbanos y/o áreas urbanas en el plazo no mayor a un año a partir de la fecha la Ley 247 además dispone otras medidas por lo que me permito solicitar a su probidad se ordene al Señor Juez Registrador de Derechos Reales el cumplimiento del Art. 7 y todos sus numerales del Capítulo 2 de la Ley 247 de Regularización de tramites de inscripción en Derechos Reales y en su Art. 8 capítulo 3 de la misma Ley 247, nos habla de la competencia Jurisdiccional del Proceso Judicial de Regularización individual y refiere la Competencia jurisdiccional otorgadas por Ley las de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana definida en el marco del de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Art. 3 de la Ley 803. de modificaciones a la Lev 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016.---

F. PETICIÓN LEGAL.---

Por lo anteriormente expuestos Señor Juez, amparados en la Constitución Política del Estado en el Art. 19 parágrafo I y Art. 56 parágrafo I.; concordante con la Ley 247 de 5 de junio de 2012. de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mavo de 2016. en sus artículos 2, 4, 9, 10, 11, 13 y 19. Decreto Supremo N° 1314, Regiamente de la Ley 247 en su Artículo 3 parágrafo I., Articulo 4, 10, 13 y 14, y el Art. y 369 de la Ley N° 439 de 19 de Noviembre de 2013 concordante con el Art. 87 y siguiente del Código Civil y cumplido el art. 110 del Código Procesal Civil y demás normas legales supra citadas, DEMANDO LAREGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, acción que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como único y legítimo propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características:---

inmueble Urbano ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 254,23 Mts.2, colindante al Norte con Demetria Vaca Guaricuyo y mide 25.00 Mts, al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts., al Este mide y con Área de Protección y mide 10.10 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre 10.25 mts., corno también propietario de todas sus mejoras introducidas.---

En consecuencia, se disponga de lo misma manera en ejecución de sentencio SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.---

Será Justicia.---

Otrosí 1. Se tenga en calidad de prueba literal las que anexamos a la presente demanda.---

A. Declaración Jurada Voluntaria Notarial, ante Notario N - 4 de la cuidad de Camiri a cargo del Abog. Nicolás Martín Moreno Claros, de mi persona,---

B. Certificación Técnica para la Vía judicial, N° 110/2022 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, acredita mi posesión y que el predio con Código Catastral N° 027-0036-009-000 sobre el cual pretende la Regularización de mi derecho propietario se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Cantó homologada mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 254,23 Mts.2, colindante al Norte con Demetria Vaca Guaricuyo y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mis., al Este con Área de Protección y mide 10.10 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.25 mts. y por ande me encuentro habilitado legalmente para acudir al proceso judicial correspondiente ya que cumplo con los requisitos establecidos para realizar el trámite de Regularización del Derecho Propietario en Instancias Judiciales.---

C. Plano de Ubicación exclusivo del bien inmueble.---

D. Certificado de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional, emitido por Derechos Reales: Con el que se acredita que no tengo otro bien inmueble a mi nombre en todo el territorio nacional.---

E. Declaración TESTIFICAL de dos (2) colindantes y o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 (cien) metros: Se ofrece las declaraciones testificales de: DEMETRIA VACA GUARICAYO con CI. 12601891 SC., vecina del Barrio y SALOMÓN PALAVECINO con CI. SC, vecino del Barrio; ambos mayores de edad y hábiles por Ley quienes conocen y saben que he vivido muchos años en este bien inmueble y nunca nadie me ha reclamado mejor derecho---

F. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda:---

Fotocopia de mi Cédula de Identidad No 5828122. Roger Colque Ochoa, mayor de edad y hábil por Ley y Croquis de Ubicación (Barrio Villa Las Rosas Calle Ski Nombre)---

G. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011---

H.- Certificado del Primer Nivel de Atención del área de salud Camiri, donde Certifica que el Sr. ROGER COI,QUE OCHOA se encuentra registrado en el Sistema del Seguro Unico de Salud (SUS) con domicilio en Barrio Villa Las Rosas con data de anterioridad a la vigencia de la Ley 247.---

2.- Factura de Pago del Servicio Básico de Agua Potable COOPAGAL R.L. a nombre de Roger Colque Ochoa, Gestión 2022 y 2021---

3.- CERTIFICACIÓN DE LA OTB-JUNTA VECINAL "LOS ROSALES"; Se ofrece como prueba documental la certificación, de la directiva de la "OTB Barrio los Rosales" que certifica mi posesión de más de 12 años, en el que consta que al momento del asentamiento y posesión de mi inmueble urbano, no se contaba con servicios de agua y luz por lo que dichos servicios eran adquiridos del Barrio vecino más próximo (Barrio San José) de manera provisional, ya. con posterioridad, de acuerdo a las posibilidades económicas de mi persona, se fue realizando la instalación de agua, quedando pendiente la instalación del servicio de luz en oficinas de la CRE como accionista y/o usuario.---

Pruebas documentales que acredita mi posesión de manera permanente, pública, continua, pacífica y de buena fe.---

H.. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 247, lo cual se demostrará con las certificaciones que se emitan oficinas de Plataforma Servicios Judiciales de la ciudad de Camiri, oficina que únicamente emitirá lo solicitado con oficio emitido por el Juez de la causa dentro del proceso de Regularización de Derecho Propietario, según lo indicado por las funcionarias de dicha oficina, la Sra. Supervisora y la Abog. Estefanv Lujan, Por lo que pido se oficie.---

OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES:---

1.- Formulario de PROREVI N° 690587.---

2.- Fotografía del Bien inmueble---

Otrosí 2.- A efectos de demostrar que no cuento con trámite judicial pendiente sobre el inmueble que pretendo regularizar en Derecho Propietario previamente a la admisión de la demanda PIDO SE OFICIE A OFICINASDE PLATAFORMA SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI para que: a.- CERTIFIQUEN si mi persona ROGER COLQUE OCHOA con CI. 5828122 NO tiene iniciado otro proceso sobre la Ley 24", o proceso de Usucapión sobre el inmueble motivo del presente trámite,---

Otrosí 4.- Pido a su autoridad con las facultades que le otorga el art. 187 del Nuevo. Código Procesal Civil, realice una INSPECCIÓN in situ del lugar donde se encuentra el inmueble objeto a Regularizar mi derecho propietario.---

Otrosí 5.- Los demandados son PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de quienes se desconoce sus datos de identidad y domicilio real, por lo que pido su citación mediante Edicto.---

Otrosí 6.- Señalo mi domicilio procesal en Av. Busch entre Calles Comercio y Manchego.---

Otrosí 7.- Los honorarios Profesionales se pacían de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados.---

Camiri, 26 de octubre de 2022, FIRMA IMPETRANTE, FIRMA ILEGIBLE. - BAJÓ FIRMA ABOG. BETZABETH PUMA ZARATE. REG. ICACRUZ: 11497. MAT MINIS. JUST. 5S88481-1---

CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS QUINCE CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. - ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS DIECISIETE ÚTILES. - CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO. - OFICIAL DE DILIGENCIAS- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO - CAMIRI - BOLIVIA---

PASA A DESPACHO EN EL DÍA A HORAS DIECISEIS CON CEROS M INUTOS FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA - ROGER MEDINA VARGAS - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO CAMIRI - BOLIVIA---

DECRETO RESOLUTIVO DE FOJAS 21 DEL PROCESO.---

En atención a la demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario de bien inmueble, destinado a vivienda. de fecha 27 de octubre de 2022. a fe. 18 a 20 y vuelta de obrados, interpuesta por: ROGER COUQUE OCHO A, contra de: PRESUNTOS PROPIETARIOS se tiene lo siguiente:

Que, en virtud de! artículo 292 de la Ley No. 439, (Código Procesal Civil), referente a la conciliación previa con carácter obligatorio, en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por secretaria remítase la causa, ante la Conciliadora No. 1; Dra. Marisol Lavayen Baldiviezo, a efecto de instaurar y resolver el referido proceso, mediante la conciliación previa, acotando todas las vías legales.--- En virtud del artículo 83 de la Ley 025, sobre las servidoras y servidores de apoyo judicial, la oficial de diligencias y el suscrito secretario, deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos.---

FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PUBLICO CÍVTL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMTRI. PROVINCIA CORDILLERA. - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MI: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA PATRIA FLORES ROMERO- OFICIAL DE DILIGENCIAS - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO - CAMIRI -SANTA CRUZ - HABILITADA---

NOTIFICACIÓN CORRIENTE ALA IMPETRASTE CURSANTE A FOJAS 21 VUELTA DE OBRADOS.- EN CAMIRI A HORAS ONCE CON CEROSMINUTOS DEL DÍA LUNES TREINTA Y UNO DE OCTUBREDE DOS MIL VEINTIDOS AÑOS CON EL DECRETO DE FOJAS 2i DE OBRADOS NOTIFIQUE AL DEMANDANTE SEÑOR ROGER COLQUE OCHOAEN SECRETARIA DEL JUZGADO CONFORME ART. 82 PARR I Y ART. 84 PARR II FIRMANDO EN CONSTANCIA LA TESTIGO GIULIANA CAMILA POJASI CLAUDIO, CON C.I. 9776447 SC.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- SANTA CRUZ.---

MEMORIAL DE FOJAS 59DEL PROCESO.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.---

PIDE ADMISIÓN DE DEMANDA---

EXP. 228/2022.---

NUREJ: 707601202201433---

PROCESO DE REOULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO 247 Y SUS MODIFICATORIAS. —

ROGER COUQUE OCHOA, de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario que sigo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeta expongo y pido:---

Señor Juez, habiendo subsanado las observaciones de orden legal emitidas por su autoridad mediante decreto de fecha 24 de mayo de 2023, de forma oportuna y fea haber constatado que su autoridad ha tenido presente la documentación adjunta en calidad de prueba v la complementación presentada y de esta forma HE ACREDITADO A CABALIDAD LA POSESCION DE MI INMUEBLE EL CUAL PRETENDO REGULARIZAR, todo ello en previsión y cumplimiento del art. 11 inc.) f) de la Ley 1227 que modifica a la Ley 247, Ley d803 y 915 de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes urbanos destinados a vivienda.---

En consecuencia, mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal, por lo que me permito: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO, PETIOPJO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA Y OTROSÍ.- por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del arí. 362 y 363 rom. I y 11 del Nvo CPC, PIDO A SU AUTORIDAD ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley.---

OTROSÍ 1.- Providencias, en secretaria de su digno despacho---

Sera justicia.---

Camiri, 22 de Junio de 2023---

FIRMA IMPETRANTE. FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA ABOG. BETZABETH PUMA ZARATE. REG. ICACRUZ: 11497. MAT. MINIS. JUST. 3888481-1---

CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS QUINCE Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS CERO ÚTILES - CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - ANA MARÍA PORRAS MERCADO -SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO - CAMIRI - SANTA CRUZ - BOLIVIA - SUPLENCIA LEGAL.---

A DESPACHO EN FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA - ANA MARÍA PORRAS MERCADO - SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL

SEGUNDO - CAMIRI - SANTA CRUZ - SOLIVIA - SUPLENCIA LEGAL.---

AUTO DE ADMISIÓN DE FOJAS 63 DEL PROCESO.---

VISTOS: La demanda extraordinaria de regularizaron de derecho propietario de bien inmueble urbano destinado a vivienda. Interpuesta RORGE COLQUE OCHOA CON C.I. 5828122 de fecha 27 de octubre de 2022. a fs 13 a 20 y vuelta de obrados, y memorial que ratifica y pide admisión de demanda, de fecha 23 de junio de 2023 cursante a fs. 58 de obrados; que habiendo cumplido con los requisitos previsto con el Art. 110, Art. 11 de la ley 247 concordante con el Art 11 de la ley 1227, que refiere a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles destinados a la vivienda se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere el lugar enderecho y con su tenor córrase traslado a la PARTE DEMANDADA, PRESUNTOS PROPIETARIOS a quien se la advierte que tiene un plazo de 30 días perentorio, para contestar la demanda a partir de su legal citación conforme lo previsto en el artículo 353 - III de la ley 439 (código procesal civil).

Que, en cumplimiento a lo establecido por el art. 78-II de la ley 439, el demandante debe tomar juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios: que, tomado el juramento correspondiente, se hará las publicaciones por dos veces con intervalo no menor a 5 días, en periódico de circulación nacional.---

Asimismo, se notifica al Gobierno Municipal de Camiri, como tercer interesado dentro del presente de regularización de derecho propietario sobre bien inmueble destinado a vivienda.---

otrosí 1.- Se tiene por adjuntado la prueba documental de fs. 1 a 17 de obrados. Asimismo, se tiene por ofrecida la prueba testifical. otrosí 2.- Ya se tiene ordenado. otrosí 4.- En su debida oportunidad. otrosí 5.- Por secretaria previamente debe realizarse el juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios, de acuerdo a procedimientos legales. Otrosí 8-Por señalado domicilio procesal. Otrosí al memorial a fs. 59 de obrados. otrosí 1 - Por señalado.---

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ.- ANTE MÍ: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ANA MARIA PORRAS MERCADO - SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO - CAMIRI - SANTA CRUZ. - BOLIVIA - SUPLENCIA LEGAL.---

AUTO N° 59/2023. REGISTRADO A FS. 60 EXP. 223/2022. LIBROS TOMAS DE RAZÓN 01/2023.--- NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA IMPETRANTE CURSANTE A FOJAS 64 DE OBRADOS.---

TRIBUNAL DPT AL. DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ---

NOTFICACIÓN PERSONAL EN SECRETARIA---

NUMERO: 707601202201433-4---

PROCESO SEGUIDO POR COLQUE OCHOA ROGER C/ PROPIETARIOS PRESUNTOS ---

NOTIFICACIÓN EMITIDA EN JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3 - CAMIRI---

NOTIFICACIÓN GENERADA POR LILA FATIMA FLORES ROMERO---

ENTREGÚESE A ROGER COLQUE OCHOA---

DIRECCIÓN SECRETARIA DEL JUZGADO---

DOCUMENTO - DE FECHA---

AUTO. 26-05-2023---

EN CAMIRI A HORAS QUINCE CON CUARENTA Y CERO MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES ANOS NOTIFIQUE A ROGER COLQUE OCHOA CON EL AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA. VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS DE OBRADOS QUIEN INTERPUESTO EN SU TENOR, RECIBIENDO COPIA DE LEY PERSONALMENTE EN SECRETARIA DEL JUZGADO Y FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADA BETZABETH PUMA Z. ABOGADO MAT. RPA N° 5888481 BPZ.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FOJAS 66 DEL PROCESO---

En la ciudad de Camiri, a horas quince y media (15:30 de la tarde) del día viernes siete de julio del año dos mil veintitrés, se reunió el señor Juez Dr. Ernesto Velarde Senzano, Juez Público Civil y Comercial Tercero de Camiri, y la secretaria en Suplencia legal Abg. Ana María Porras Mercado, con la. finalidad de realiza el juramento de desconocimiento de domicilio, dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario lev 247 seguido por ROGER COLQUE OCHOA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS.---

Instalada la audiencia por el señor juez, se informa que se encuentra presente la demandante ROGER COLQUE OCHOA quien previo juramento manifiesta m generales de ley. diciendo:---

Mi nombre es ROGER COLQUE OCHOA mayor de edad, hábil por ley, C.L N° 5828122 SC, soltero, ocupación mecánica, con domicilio actual en el Barrio los Rosales, Calle sin Nombre de esta ciudad de Camiri.---

Manifiesto desconocer el domicilio actual o paradero del demandado PRESUNTOS PROPIETARIOS que reconociere ser propietario del inmueble motivo de la Litis, y pido que se lo cite por Edicto de Prensa.---

Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia conjuntamente. Con el señor Juez y la suscrita secretaria que lo certifica.---

FIRMADO ILEGIBLE.- ROGER COLQUE OCHOA C.I. N° 5823122 SC. BAJO FIRMA.- FIRMADO ILEGIBLE,-BAJO FIRMA - DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.-CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ.- ANTE MI: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- ANA MARIA PORRAS MERCADO.- SECRETARIA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO.- CAMIRI. - SANTA CRUZ - BOLIVIA---

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

OP-19485-1,8-Ago.

ADUNDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TOTES LTDA.

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. (Marco Legal y Ámbito de Aplicación). De conformidad a los artículos 1 y 4 de la Ley General del Trabajo y los artículos 115-II, 116-I y 119 de la Constitución Política del Estado, se formula la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, que normará las relaciones obrero patronales dentro de la mayor comprensión, orden, disciplina y trabajo dentro de la Empresa.

Artículo 2°. (Obligatoriedad y Responsabilidad), La presente la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, será obligatoria para el personal dependiente de la Empresa, ya sea eventual o permanente; por consiguiente, se aplica a todos los trabajadores sin excepción, no pudiendo alegar ignorancia o desconocimiento del mismo, desde su aprobación y publicación que se realizará.

Todo trabajador que presta servicios en la Empresa, lo hace en pleno conocimiento de las obligaciones que contrae y se somete a las responsabilidades que acarrea el desempeño de sus funciones y el compromiso de la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS, DE SUS CLASES Y SANCIONES Artículo 3°. Clases de faltas.- Para la aplicación de las sanciones, las transgresiones a la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO se dividen en tres grupos, así: FALTAS LEVES, FALTAS GRAVES y FALTAS MUY GRAVES, en concordancia con lo dispuesto en los siguientes Artículos:

Artículo 4°. Faltas leves.- Para los efectos de la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, se consideran como FALTAS LEVES, todas las transgresiones a las obligaciones que tienen los Trabajadores dispuestas de manera específica, de la siguiente manera:

1. No cumplir con eficacia, eficiencia y buena, voluntad y espíritu de colaboración las labores encomendadas, siguiendo obedientemente y cumplidamente las órdenes emitidas por las autoridades pertinentes de la Empresa, o realizar otras tareas diferentes a las habituales, cuando sus superiores les encomienden.
2. No usar la ropa de trabajo y uniformes asignados, suministrados y autorizados, por la Empresa, en forma permanente, mientras preste sus servicios (cuando corresponda).
3. No realizar inventarios de los equipos, materiales o insumos de trabajo y más implementos o pertenencias de la Empresa que estén a su cargo cuando lo ordene el superior o la autoridad pertinente.
4. No mantener limpio y ordenado el sitio de trabajo o sala donde realiza su labor, ni observar las medidas de higiene y seguridad ocupacional precautelarías de la salud señalados por la empresa y las leyes y las que naturalmente influyen en la conservación de la salud; como tampoco verificar el correcto apagado de cualquier artefacto eléctrico; con excepción del teléfono, salvo por instructivas escritas y públicas internas que realice la Empresa para una determinada Sección o Departamento.
5. No proporcionara la repartición de Recursos Humanos o las autoridades pertinentes de la Empresa, los datos requeridos sobre su cambio de domicilio, estado civil, nacimiento de hijos, etc.. con la correspondiente justificación cuando fuere del caso.
6. No ejecutar personalmente las labores que se le encomiendan o le correspondan, encargando las mismas a otra persona cuando no se le esté permitido.
7. No restituir al empleador los materiales no usados y no conservar en buen estado las instalaciones, locales, mobiliario, instrumentos, y otros medios de trabajo. El trabajador no es responsable por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni el proveniente por la mala calidad o defectuosa construcción, como fabricación.
8. No dar aviso previo al Empleador (Inmediato Superior) cuando por causa justa faltare al trabajo; de no poder hacerlo por cualquier causa debidamente justificada deberá hacerlo en las siguientes 24 horas laborables.
9. No ejecutar el trabajo en los términos del Contrato, con la intensidad, cuidado, calidad, eficacia, eficiencia, idoneidad, responsabilidad y esmero; apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos e instruidos de forma verbal o escrita por sus superiores inmediatos y en forma directa por autoridades jerárquicas.
10. No encontrarse en disposición de iniciar el trabajo a la hora señalada en el horario respectivo y dentro de área de trabajo durante las horas laborales, salvo el caso de que por la función tenga que concurrir a otras áreas, instalaciones o trabajo fuera de las instalaciones de la Empresa.
11. Dentro de la jomada diaria de labor, trabajar con pérdidas innecesarias e impertinentes de tiempo.
12. Distraer y perjudicar a los compañeros de trabajo con conversaciones ajenas al desenvolvimiento del trabajo.
13. Cuando en la ejecución del trabajo se presentaren fallas o cualquier dificultad grave que no pueda ser subsanada por el personal encargado de efectuar el trabajo, no comunicar el particular inmediatamente a los superiores, a fin de que tomen las medidas que el caso requiera.
14. No informar al responsable de la Empresa, el uso de medicación que pueda afectar su desempeño y comportamiento en el trabajo.
15. No cuidar del mantenimiento de los equipos, maquinarias y herramientas con las cuales labora el trabajador y en caso de pérdida, desperfecto o daño, no dar aviso inmediato al superior.
16. Leer periódicos, revistas, libros que no tengan ninguna relación con la Empresa; así como también hacer uso de los Juegos de compilación, play staíion, nintendo, gameboys, tablets. compuladoras o similares; celulares; videos, novelas, series, videos, Youtube, Neflix, HBO) y otras similares, durante las horas de labor 17. Comer en lugares de trabajo: (escritorios, despachos, oficinas) y otras dependencias no autorizadas de la Empresa.
18. No atender en forma cortes, oportuna y respetuosa a los compañeros de la Empresa.
19. No someterse a exámenes médicos dispuestos por la Empresa.
20. Dormir durante las horas de trabajo.
21. No tratar a los compañeros en general, a los clientes o visitantes, sin la debida cortesía, sin brindarles un trato delicado y amable en todo momento, no coadyuvar el progreso de la Empresa y de todos los trabajadores de la misma; ni avisar al inmediato superior a fin de que lo resuelva, cualquier incidente suscitado con el cliente o con algún compañero de trabajo.
22. No reportar a sus superiores jerárquicos los hechos o circunstancias que causen daño a la Empresa o que afecten o impidan el cumplimiento de sus labores.
23. No asistir a curso de capacitación interna y externa de la empresa, desfiles, actos oficiales o de capacitación auspiciados o convocados por la Empresa.
24. Ingresar sin autorización a lugares de trabajo no vinculados con las labores que desempeña y en horarios que no le corresponde.

Artículo 5°. Faltas graves.- Para los efectos de la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, se consideran como FALTAS GRAVES, todas las transgresiones a las obligaciones que tienen los Trabajadores dispuestas de manera específica, de la siguiente manera:

1. Incurrir por más de tres veces consecutivas en faltas leves dentro de un lapso de 30 días consecutivos.
2. No registrar personalmente el ingreso y salida de acuerdo con los sistemas de control que para el efecto establezca la Empresa, alterar, sustraer o usar indebidamente los controles establecidos.
3. Marcar en el sistema de control de asistencia, asistencia de otra persona, o provocar desperfectos, alteraciones o modificaciones en el control de asistencia.
4. Utilizar sin autorización de las autoridades pertinentes de la Empresa, herramientas, equipos, servicio telefónico, internet u otros medios tecnológicos y otros bienes de propiedad de la Empresa, o para fines ajenos a las actividades del trabajo y abusar de su empleo con fines particulares.
5. Realizar actividades políticas o de proselitismo en los recintos de la Empresa, aún fuera del horario normal o extraordinario.
6. No acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas y dispuestas por la Ley, así como por los Reglamentos, notas internas, comunicados, anuncios y memorándums que dicte la Empresa o las Autoridades competentes para el efecto.
7. Concurrir al lugar de trabajo bajo electos de bebidas alcohólicas, aun cuando no se encuentre en estado de embriague/., o bajo electos de estufepacientes o drogas aún tenga razonamiento regular.
8. Exteriorizar cualquier tipo de vicio e inmoralidad dentro de la Empresa.
9. No respetar a sus superiores, ni cultivar la más alta armonía con sus compañeros de trabajo durante las horas de labor y fuera de ellas, como no respetar la dignidad ajena, ni evitar disgustos, discordias e intrigas entre compañeros.
10. La indisciplina manifiesta, la resistencia de órdenes superiores; el desacato la ofensa a un superior, en/y por los actos de servicio.
11. El avance o abuso de autoridad, la invasión de las atribuciones con menoscabo de la autoridad ante el inferior o los clientes.
12. Atentar contra la moral y las buenas costumbres o hacer proposiciones indecentes, indecorosas o inmorales a los compañeros de trabajo.
13. Demostrar en la Empresa, comportamiento discriminatorio, sea escrito o verbal, por razón de sexo, color, raza, religión, nacionalidad, edad, condición social-económica, enfermedad, discapacidad o casos análogos, o expresar bromas, comentarios indecorosos o soeces, ejecutar actos obscenos y a aquellos análogos que sean atentatorios contra la dignidad e integridad física de las personas.
14. Sostener en la Empresa, reyertas.
15. Demostrar estereotipos, tratos y hechos negativos relacionados a color, raza, religión, nacionalidad, edad, discapacidad o casos análogos.
16. No comunicar oportunamente a la Administración, cuando se tenga conocimiento de la comisión de cualquier tipo de infracción o de delito penal cometido por sus compañeros de trabajo o de terceras personas, dentro de las instalaciones de la Empresa o en ejercicio de sus funciones.
17. Propagar rumores o hacer comentarios que vayan en desmedro de los intereses de la Empresa o del buen nombre y prestigio de sus personeros o sus compañeros de trabajo; o produzcan inquietud y malestar entre el personal y los clientes.
18. Utilizar sin autorización previa los bienes (muebles, inmuebles, semovientes, etc.) de la Empresa.
19. No cumplir con las disposiciones que dicte la Administración para el uso de vehículos de propiedad de la Empresa.
20. Abandonar fuera de la Empresa, sin justa causa el lugar o puesto de trabajo y sin la autorización previa del superior correspondiente; o cuando exista autorización antes que haya llegado su reemplazante cuando así se lo determine; salvo que la función a desempeñar sea fuera de las instalaciones de la Empresa 21. Hacer rifas, pasanakus, negocio, comercio o actividades similares en las instalaciones de la Empresa, salvo el permiso expreso de la Administración.
22.. Participar en juegos de azar u otros dentro de las instalaciones de la Empresa en horarios de trabajo.
23. Ejecutar o realizar tareas u obras particulares dentro de las dependencias de la Empresa a favor de terceros, salvo que para ello tenga permiso escrito Otorgado por la Administración de la Empresa. Asimismo, realizar en horas de trabajo otras labores que no sean las propias de su función o cargo.
24. No cuidar los enseres de la empresa que estén a su cargo, así como las pertenencias de los trabajadores que le sean confiados y responder por ellos en caso de pérdida, destrucción o daño, que provenga de negligencia comprobada y no como casos fortuitos o de fuerza mayor.
25. Delegar de cualquier forma sus funciones sin previa autorización.
26. Efectuar asambleas o reuniones de cualquier naturaleza en horas de trabajo, sin la debida autorización.
27. Hacer competencia o prestar asesoría o servicios profesionales sobre la misma rama de actividad de la Empresa de forma desleal.
28. Informarse por medios dudosos o pretendidos oficiosamente de información de contenido de comunicaciones o de cualquier otra catalogada expresamente como confidencial de la Empresa, salvo que haya sido autorizado y en todo caso, bajo la obligación de reserva absoluta.
29. Arrogarse la representación de la Empresa u obtener cualquier clase de beneficios actuando a su nombre; sin la debida autorización.
30. Ofrecer o aceptar fiestas sociales u obsequios que menoscaben la autoridad moral o la imparcialidad con los trabajadores.
31. Simulación de enfermedades para obtener licencia.
32. La indebida utilización o empleo de fondos de la Empresa.
33. No mostrar al personal de vigilancia el contenido de paquetes, bolsas, materiales que lleven tato al entrar como al salir de las Instalaciones de la Empresa.
34. No prestar auxilio en cualquier momento y lugar que se le necesite por siniestro, riesgo inminente en que peligre la integridad física del personal y los bienes e instalaciones de la Empresa.
35. Manipular equipos, sin autorización expresa, haciéndolo solo cuando las necesidades de uso lo exijan.
36. Conducir vehículos sin la debida autorización o a personas ajenas a la Empresa.
37. Fumar en lugares donde por razones de seguridad este terminantemente prohibido hacerlo.
38. Crear o fomentar condiciones insalubres dentro las instalaciones de la Empresa.
39. Asistir al lugar de trabajo acompañado(a) de otras personas, sea familiar o no; en razón de velar por la seguridad de las mismas y de la naturaleza de la actividad; toda vez que, el lugar de trabajo se desarrolla la mayoría de las veces en centros que no son propiamente de la empresa.

Artículo 6°, Fallas muy graves.- Además de las causales legales de despido a que el trabajador está sujeto, prescritas en el Artículo 16 de la Ley General del Trabajo y 9no. de su Decreto Reglamentario, para los efectos de la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, constituyen y se las considera como FALTAS MUY GRAVES, de la misma naturaleza, las siguientes:

1. incurrir por más de dos veces consecutivas en Faltas Graves, dentro de un lapso de 360 días continuos; o dicho de otra forma, desde la comisión de una falta grave no han pasado 360 días y comete otra falta grave, dicha falta será considerada como muy grave.
2. Desafiar, amenazar, ultrajar, agredir verbal, física o psicológicamente, coaccionar de palabra u obra, injuriar de manera verbal o escrita a los compañeros de trabajo; entre ellos los superiores, iguales e inferiores en grado o clientes.
3. Ir contra la tranquilidad, tolerancia, paz social y las buenas costumbres.
4. Efectuar, realizar, aseverar denuncias indecorosas, falsas y temerarias contra sus compañeros, superiores o inferiores en grado; sea de forma directa o por intermedio de terceras personas.
5. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o tabaco en la jornada de trabajo o fuera de ella en las instalaciones de la Empresa, o en el ejercicio de sus funciones.
6. Introducir, usar, comercializar, intercambiar, consumir sustancias controladas (psicotrópicas y/o drogas) en los predios de la Empresa, pudiendo ser en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas.
7. Rehusar a realizarse pruebas o exámenes de drogas o de alcohol post accidente, a cuenta y costo de la Empresa, por incidentes, accidentes o problemas que se encuentren involucrados los trabajadores, al considerarse esta negativa como resultado positivo.
8. Propalar rumores o hacer comentarios que vayan en desmedro de los intereses de la Empresa o del buen nombre y prestigio de sus personeros o sus compañeros de trabajo: o produzcan grave inquietud y malestar entre el personal.
9. Divulgar información confidencial de la Empresa, sea de carácter técnico, industrial, comercial, administrativo o de cualquier índole que hubiere llegado a conocimiento del trabajador, en virtud de las labores que desempeña.
10. Inducir a la Empresa a celebrar un Contrato de Trabajo mediante información falsa o adulterada, o presentar para (a! 11 n Certificados, Títulos, Diplomas o datos falsos
11. Abandonar sin justa causa el lugar o puesto de trabajo y sin la autorización previa del superior correspondiente, con daño considerable para la Empresa,
12. Entregar sin autorización a cualquier persona la realización de cualquier trabajo al encomendado.
13. Para las personas que manejan fondos de la Empresa, cambiar sin autorización superior cheques de trabajadores o de terceras personas, así como también, aceptar vales no autorizados. A este respecto, se estará de manera estricta a las políticas que determine la Empresa, sobre el manejo y utilización de los recursos económicos, políticas internas que tienen el carácter de obligatorias.
14. No guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y otros que por razón de su trabajo conociere o les fueren confiados.
15. Utilizar, con o sin autorización previa, la papelería, sellos, rótulos y cualquier identificación de para beneficio de terceros ajenos a ésta; así como cualquier aspecto que constituya infracción a la ley de propiedad intelectual.
16. Utilizar, con o sin autorización previa, la papelería, sellos, rótulos y cualquier identificación de la Empresa para beneficio propio y que éste sea ilegal o vaya en desmedro de la Empresa y sus intereses.
17. Portar armas de cualquier clase en el centro de trabajo, salvo el caso de personal de guardianía o vigilancia y aquel que esté autorizado por escrito. Los materiales análogos y propios del trabajo de acuerdo a las características de actividades de la Empresa, no constituyen armas.
18. Cometer actos que signifiquen abuso de confianza, fraude, falsedad y otros que impliquen comisión de delito o contravención de policía, reservándose la Empresa, el derecho a tomar las acciones laborales, civiles o penales de Ley que considere pertinentes, salvo cuando se trate de delitos contra el honor, caso en el que, se respetará el derecho privativo del damnificado; así, como se guardará absoluta reserva.
19. Sacar de la empresa, sin autorización, instrumentos de trabajo, materiales, mercadería, dineros de la empresa; implicando también esta infracción al hecho de ser sorprendidos en ese afán, ya sea dentro de la Empresa o en vigilancia antes de abandonar la misma.
20. Realizar cualquier forma de acoso sexual; siendo esta actitud entendida por la Empresa como: a) Comportamiento sexual inadecuado; b) Pedido de favores sexuales cuando se refiere a una conducta implícita o explícita es decir con el fin de ser promovido; c) Pedido de favores sexuales cuando se intenta conseguir una decisión de cualquier tipo; d) Cuando se intenta interferir en el desempeño de labores de un individuo; el acoso sexual no se refiere a cumplidos ocasionales o comentarios que son socialmente aceptados.

Pudiendo incluirse una variedad de comportamientos y hechos que se presentan en varios niveles como: a) Contacto tísico inapropiado como innecesarias caricias, rasguños, toques y palmadas, b) El forzar a un individuo a tener relaciones sexuales o favores sexuales: c) Acoso verbal en donde hay un abuso de la naturaleza sexual donde se usa un vocabulario de doble sentido que ofende a una persona; d) Usar términos o gestos sexuales sugestivos para describir el cuerpo de una persona, vestimenta o actividad sexual o inclinación sexual; e) El colgar rótulos, hojas, e-mail, volantes sexualmente ofensivos en el lugar de trabajo.

21. La misma actitud de acoso sexual con los trabajadores menores de edad, implica además de taita administrativa muy grave, la comisión de delito de abuso deshonesto, en cuyo caso, los padres de familia podrán solicitar a la Empresa recurrir al Ministerio Público, o que se respete su decisión de hacerlo por su cuenta o no hacerlo.
22. No denunciar, ante la autoridad competente de la Empresa, todo acoso sexual contra su persona o de ser testigo a otros compañeros de trabajo.
23. No reportar o denunciar sobre el conocimiento de posibles irregularidades, omisiones, estafas, robo, hurto, operaciones incorrectas, infracciones a las normas de la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, así como delitos de orden público y privado; que impliquen falta muy grave.
24. No reportar oportunamente a las Gerencias o Jefaturas y/o Supervisores de la Empresa, anomalías dentro de las 12 horas de recepción del material con el que trabajarán. Puntualmente en la recepción de parte del personal cuando al mismo se le entrega en demasía o en menor cantidad los diferentes materiales que figuran en los Movimientos de Material, denominados Transfer Tickets.
25. No reportar a las Gerencias, o Jefaturas y/o Supervisores de la Empresa,
inmediatamente reciban implementos, maquinaria de trabajo mal estado, sin enchufes, con los cables pelados o dañados, sin los respectivos accesorios y/o incompletos y menos que estén siendo entregados y recibidos por el personal de la Empresa en los diferentes lugares de trabajo sin el debido documento denominado Movimientos de Maquinaria.
26. Hacer caso omiso a los reportes de los puntos 23, 24 y 25 del presente Artículo.
27. Realizar movimientos de material en entrega de dotaciones mensuales o parciales, de implementos, insumos, etc., desde el Almacén Central de la Empresa a los Sub Almacenes ubicados en las instalaciones de los diferentes clientes o lugares de trabajo, sin el respectivo Transfer Ticket, generado por el Sistema de la Empresa. Es decir, sacar materiales, implementos, insumos, líquidos, papeles, etc., de Oficina (Almacén Central) con movimientos manuales, que no cuentan con autorización por escrito de Gerencia General, o de Sub Gerencia General o de Gerencia Nacional.
28. No reportar el incumplimiento del punto 27 del presente Artículo.
29. Realizar movimiento de maquinaria, implementos y activos finos a los diferentes clientes, sin el documento denominado. Movimiento de Maquinaria con las respectivas autorizaciones de Gerencias y/o Jefaturas de Operaciones y Seguridad de la Empresa, con las respectivas firmas y sellos.
30. Obtener en las calificaciones periódicas una calificación de deficiente por dos veces en un año (si es que se la hiciera).
31. Sustraer cualquier objeto o dinero, de las Instalaciones o empresa donde se delegue la realización de su trabajo, independientemente de su valor; toda vez que, esta acción por más irrelevante que sea económicamente; puede ocasionar la no renovación de contrato con TOTES LTDA., con el consiguiente grave daño económico y además afectar muy gravemente el prestigio de la Empresa, afectando no solo a la parte empleadora; sino, a también a todos los trabajadores.

Artículo 7°. Obligaciones específicas asignadas a cada trabajador en función de un cargo.- En el marco de las obligaciones emergentes de la relación de subordinación del trabajador respecto a la Empresa, cada trabajador tiene la obligación inexcusable de cumplir con cuanta obligación se le asigne por medio del Manual de Funciones, debidamente aprobado por el Gerente General y notificado formalmente al trabajador, o especificada en el Contrato de Trabajo individual y sus diferentes adendas.

Artículo 8°. Clases de sanciones.- Para la aplicación de las sanciones a las diferentes transgresiones a la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, se dividen en: LLAMADAS DE ATENCIÓN, MULTAS, SUSPENCIONES y DESTITUCIÓN, en concordancia con lo dispuesto en los siguientes artículos:

Artículo 9°. De las sanciones de las faltas leves.- La comisión de una cualquiera de las Faltas Leves establecidas como tales en la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, será sancionada de acuerdo a lo siguiente:

1. La falta al trabajo en la mañana, o en la tarde, sin justificativo aceptado por la Empresa, cuando no cause perjuicio de consideración la Empresa, implicará:
a. Por primera vez en el lapso de 6 meses, llamada de atención verbal privada;
b. Por segunda vez en el lapso de 6 meses, llamada de atención escrita simple;
c. Por tercera vez en el lapso de 6 meses, llamada de atención escrita severa;
d. Por cuarta vez en el lapso de 6 meses, falta grave.
2. La falta total al trabajo durante toda su jornada de trabajo o turno que le corresponda, sin justificativo aceptado por la Empresa, cuando cause perjuicio de consideración a la Empresa, implicará:
a. Por primera vez, en el lapso de 6 meses, llamada de atención escrita severa.
b. Por segunda vez, en el lapso de 6 meses, suspensión sin goce de haber por 1 día;
c. Por tercera vez, en el lapso de 6 meses, suspensión sin goce de haber por 2 días;
d. Por cuarta vez, en el lapso de 6 meses, falta grave.
3. Las demás faltas leves a las que se hace referencia en el artículo referente a éstas serán sancionadas:
a. Por primera vez en el lapso de 6 meses, llamada de atención verbal privada;
b. Por segunda vez en el lapso de 6 meses, llamada de atención escrita simple;
c. Por tercera vez en el lapso de 6 meses, llamada de atención escrita severa;
d. Por cuarta vez, el lapso de 6 meses, falta grave.
4. La comisión dentro de un mismo período mensual de más de tres faltas leves por parte de un trabajador, será considerada como falta grave.

Artículo 10°. Aplicación de las sanciones por faltas leves.- I. Las Faltas Leves serán determinadas e impuestas por el inmediato superior, o cualquier otra autoridad superior de la Empresa, con copia a su file personal.
II. Las suspensiones sin goce de haber, no se consideran multa económica.

Artículo 11°. De las sanciones de las faltas graves.-
I. La comisión de una cualquiera de las Faltas Graves establecidas como tales en la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, será sancionada por primera vez en el lapso de 12 meses, con la suspensión sin goce de haber de entre 3 días a 15 días hábiles; por segunda vez en el lapso de 12 meses, con la suspensión de entre 15 a 30 días hábiles; y por tercera vez en el lapso de 12 meses, se considerará falta muy grave.
II. Las suspensiones sin goce de haber, no se consideran multa económica.

Artículo 12°. Aplicación de las sanciones por faltas graves-. Las Faltas Graves serán determinadas por el Gerente General y aplicadas por la autoridad encargada de Recursos Humanos de la Empresa, y en su falta, quien hiciere sus veces, quienes en su caso, dispondrán el inicio y el final de la suspensión, pudiendo hacerlo durante un año calendario computable desde la determinación formal de la sanción.

Artículo 13°. De las sanciones de las faltas muy graves.- La comisión de una cualquiera de las Faltas Muy Graves establecidas como tales en la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, será sancionada con terminación de la Relación Laboral por rescisión de contrato, mediante despido legal conforme los arts.: 16 de la L.G.T. y 9no. de su Decreto Reglamentario, previo Proceso Interno Disciplinario, solicitado por la máxima autoridad de la empresa, los gerentes, o encargados de cada área, con el visto bueno del Gerente General, ante el Tribunal Interno Disciplinario.

Artículo 14°. Aplicación de las sanciones por faltas muy graves.- I. Las Faltas Muy Graves serán denunciadas por el inmediato superior, o cualquier otra autoridad superior de la Empresa, ante el Gerente General, quien pondrá a consideración del Tribunal Interno Disciplinario, que se encargará de determinar la veracidad de ésta y en caso de evidenciarse autorizará a la autoridad denunciante, o la autoridad encargada de Recursos Humanos, y en su falta, al Representante Legal de la Empresa, o quien hiciere sus veces, a resolver el contrato; que se lo hará tomado en cuenta los quinquenios consolidados para su pago si los hubiera.
II. Las denuncias consideradas temerarias por el Tribunal Interno Disciplinario, serán consideradas como Faltas Muy Graves, y puestas mediante nota atenta, a conocimiento de la MAE, a objeto de que autorice la instauración del Proceso Interno Disciplinario. En cuanto a las denuncias con cierto asidero, aún se determine que no hay responsabilidad del procesado, no implica falta alguna para el denunciante, y por el contrario de en ser reconocidas por la Empresa.
III. La Empresa no tolerará ninguna forma de reprimenda o acción negativa en contra de un trabajador que haya hecho reclamo o denuncia de buena fe, con cierto asider, de acoso sexual y/o discriminación.
IV. Los Procesos Disciplinarios, sobre acoso sexual, deberá ser realizado de manera reservada y manteniendo la denuncia, información y proceso archivado en lugar restringido para personas distintas a las legalmente interesadas.

Artículo 15°. Sanciones por transgresiones específicas de cada cargo.- Las faltas por incumplimiento de las funciones específicas descritas en el Manual de Funciones, o/y el Contrato de Trabajo, que no se describan en la presente ADENDA AL REGIMEN DISCIPLINARIO, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad del perjuicio patrimonial, académica o moral, sea directo o indirecto, ocasionado a la Empresa.

Artículo 16°. Reglas de aplicación.- I. Ningún trabajador podrá ser procesado por faltas no estipuladas en la Ley General del trabajo, su Decreto Reglamentario, el Manual de Funciones, el contrato de trabajo y la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO y otras normas en la materia dictadas con posterioridad, ni sancionado con medidas no previstas en las mismas disposiciones legales.
II. Las medidas precautorias que imponga el Tribunal Interno Disciplinario, de ninguna manera podrán asimilarse a una sanción, debiendo en consecuencia, de forma preferente, determinarse la suspensión temporal con goce de haberes.
III. Nadie podrá ser sancionado por acción u omisión considerada falta después del hecho, ni privado de defensa personal, familiar, bajo la asistencia de sus representantes o de un abogado. IV.. Sólo en caso de vació legal, se aplicarán los principios y normas análogas, sin que ello implique contradicción con la naturaleza de un proceso sancionador, como lo es, el disciplinario interno previsto por la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO III DEL PROCESO INTERNO DISCIPLINARIO

Artículo 17°. Tribunal interno disciplinario.-
I. En concordancia con lo dispuesto por el D.S. 28699, de 1 de mayo de 2006 y la Constitución Política del Estado, que reconoce el derecho a la estabilidad laboral, la primera semana de cada año se nombrará, modificará o ratificará al Tribunal Interno Disciplinario.
II. El Tribunal Interno Disciplinario, será mixto y estará compuesto por un representante laboral de base, elegido democráticamente; uno designado por el Personal Superior o Profesional, elegido democráticamente y uno designado directamente por el Gerente General; cada uno deberá tener su suplente.
III. En su defecto, si los trabajadores así lo deciden, el designado por el Gerente General podrá ser sustituido por un profesional abogado externo a cuenta y costo de ambas partes por igual, debiendo los trabajadores en su conjunto colectar el monto necesario para éste fin, o en su defecto, los trabajadores por decisión de la mayoría simple del total, deberán autorizar la empresa el descuento de sus haberes con el denominativo "Descuento Juez Técnico Disciplinario", un mismo porcentaje variable que de cómo resultado en suma total de descuentos realizados a todos los trabajadores, el 50%, del honorario, que de ninguna manera será superior a 3 salarios mínimos nacionales, vigentes; que sumado a una cuota similar de la empresa, será el 100% del honorario del Juez Técnico Disciplinario; todos los miembros del Tribunal, deberán ser de ascendencia y autoridad moral; como el que se constituirá en el director técnico.
IV. El Tribunal Interno Disciplinario funcionará sólo si existiesen casos que dilucidar de lo contrario, los miembros cumplirán sus funciones cotidianas de acuerdo a su contrato de trabajo.
V. El representante laboral y suplente pueden ser elegidos por voto (mayoría absoluta) o por sorteo de las Organizaciones o Asambleas de Trabajadores o/y Profesionales, sean sindicalizados o no; el representante patronal y suplente, de forma directa por la máxima autoridad, mediante memorándum de designación; todos deberán ser posesionados por el Gerente General, un mes antes de que termine cada año calendario correspondiente; incluyendo el Juez Técnico Disciplinario si es que éste operase.
VI. Las resoluciones del Tribunal Interno Disciplinario, serán firmadas necesariamente con la presencia de todos sus miembros y las decisiones tomadas por mayoría absoluta, con fundamentación de voto disidente si la hubiera, en caso de ausencia injustificada de un miembro, importará Falta Grave y será tratada como tal; para subsanar la ausencia, con suspensión de plazos, la parte legitimada, en el lapso de 8 días, nombrará a su miembro del Tribunal, bajo alternativa de darse por válida la resolución con la firma de los dos miembros restantes.
VII. Las excusas o recusaciones sólo procederán cuando exista parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o de vínculo espiritual confirmado.

Artículo 18°. Tribunal de Apelación.-
I. El Gerente General, se constituirá en Tribunal de Apelación.
II. Alternativamente, si los trabajadores así lo deciden, el Tribunal de Apelación, a nivel nacional será un profesional abogado externo, de ascendencia y autoridad moral, nombrado o ratificado la primera semana de cada año, escogido por la máxima autoridad de Institución a nivel nacional, un mes antes de que termine cada año correspondiente y puesto a consideración de los trabajadores y profesionales en las diferentes Regionales, quien si no hay objeción, en el plazo de 8 días, será posesionado por la máxima autoridad de la Institución, un mes antes de que termine el año calendario correspondiente, a cuenta y costo de ambas partes por igual, debiendo los trabajadores en su conjunto colectar el monto necesario para este fin, o en su defecto, los trabajadores por decisión de la mayoría simple del total, deberán autorizar la empresa el descuento de sus haberes

con el denominativo "Descuento Tribunal Técnico de Apelación", un mismo porcentaje variable que de cómo resulta o en suma total de descuentos realizados a todos los trabajadores, el 50%, del honorario, que de ninguna manera será superior a 3 salarios mínimos nacionales, vigente; que sumado a una cuota similar de la empresa será el honorario del "Tribunal Técnico de Apelación , en caso de observación tanto de trabajadores como de profesionales, el Gerente General obrará como Tribunal de Apelación, hasta que haya consenso en nombrar a un profesional independiente.
Artículo 19°. Funcionalidad de los tribunales, I. Funcionalmente, el Tribunal Interno Disciplinario no tiene autoridad superior más que el Tribunal de Apelación, lo demás, todas las autoridades y trabajadores de la Empresa, deberán acatar las determinaciones de ambos Tribunales Disciplinarios, en lo relativo al cumplimiento de sus funciones e imposición y cumplimiento de sanciones o determinaciones cuando no haya responsabilidad alguna.
II. El Tribunal Interno Disciplinario, como el de Apelación, en cuanto a los hechos o transgresiones laborales que al mismo tiempo impliquen delitos penales; se limitará a resolver sobre la transgresión laboral, en caso de responsabilidad, sancionar laboralmente; dictaminado además si corresponde, el hallazgo de indicios de responsabilidad civil y/o penal; caso en el que la máxima autoridad de la Empresa a nivel nacional o la Regional respectiva podrá iniciar las acciones legales pertinentes, para que sea la autoridad competente la que sancione en el campo civil o penal, según corresponda.
Artículo 20° Obligación de colaboración.- Todos los trabajadores, profesionales y miembros integrantes de la Empresa, están obligados a coadyuvar diligentemente con las funciones de los Tribunales determinados en la presente ADENDA AL REGIMEN DISCIPLINARIO, así, como de los encausados, bajo alternativa de incurrir en Falta Muy Grave, sujeta a proceso interno disciplinario, en caso de negligencia u obstaculización. Artículo 21°. Faltas y sanciones no sujetas a proceso interno disciplinario, I. Las FALTAS consideradas LEVES Y GRAVES por la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, no determinan sanción de despido legal, por tanto, no están sujetas a un Proceso Interno Disciplinario.
II.. En caso de imposición de sanciones leves o graves, en el plazo de 3 días, desde la notificación con la determinación y antes de su procesamiento por el encargado de Recursos Humanos o las que hiciere sus veces, el trabajador podrá objetar ante la autoridad que impuso la sanción, en forma directa; y si éste es sindicalizado, ser asistido por dos representantes de la organización sindical a la que pertenezca o por dos compañeros a su elección, si así lo desea;
autoridad que podrá una vez conocidos los descargos, revocar su decisión o ratificarse imponiendo la sanción respectiva; determinación que sólo preveé reclamación ante el Gerente General, sin recurso ulterior; quien podrá ratificar la decisión o anular la sanción; sin embargo el documento anulado debe quedar en el file personal, sin valor alguno y solo a efectos de registro, con el rótulo de "Anulado".
III. Cualquier sanción objetada podrá válidamente ser analizada dentro de Proceso Disciplinario, de forma controversial y las no objetadas no causan estado, ni hacen plena prueba; por lo que también son sujetas de valoración.
Artículo 22°. Plazos y términos.- Los plazos a los que se sujetará el proceso interno son:
1. Tres días de recibida la denuncia para que se dicte Auto Inicial de Proceso.
2. Diez días de término de prueba computables a partir de la notificación al procesado con el Auto Inicial.
3. Cinco días a partir de la culminación del término de prueba, para que el Tribunal Interno Disciplinario emita Resolución Final.
4. Tres días a partir de la notificación con la Resolución Final al procesado, para que interponga Recurso de Apelación.
5. Dos días para que el director técnico del Tribunal Interno Disciplinario, conceda o rechace el Recurso de Apelación y en caso de que lo conceda un día para que remita el expediente con el Recurso de Apelación, ante el Tribunal de Apelación.
6. Diez días desde la radicatoria del Recurso de Apelación, para que el Tribunal de
Apelación emita Resolución de Impugnación.
7. La Resolución del Tribunal Interno Disciplinario, quedará ejecutoriada en el caso de no ser interpuesto el Recurso de Apelación en el plazo citado. La sanción entrará en vigencia y las medidas precautorias serán levantadas.
8. Los plazos se computarán en días y horas hábiles laborales y serán perentorios computables hasta el final del día y hora hábil laborable; aumentándose un día por cada doscientos kilómetros para efectos de notificación o remisión tratándose de lugar distinto al de la ciudad de emisión.
Artículo 23°. Inicio de proceso interno.- I. Una vez recibida la denuncia, el Tribunal Interno Disciplinario, deberá emitir el Auto Inicial de Proceso Interno Disciplinario, podrá determinar sólo en caso necesario, las medidas precautorias que estime convenientes y sean coherentes y al mismo tiempo abrir el término de prueba, que podrá ser ampliado por una única vez, en caso necesario por el lapso de cinco días.
II. El Tribunal Interno Disciplinario, tiene la facultad de rechazar el inicio de proceso interno, cuando los elementos aportados sean manifiestamente suficientes para advertir de manera muy evidente que no hubo ninguna trasgresión o que la persona denunciada no podía haberla cometido de ninguna manera.
Artículo 24°. Resolución.- Transcurrido el término de prueba, el Tribunal Interno
Disciplinario tiene la obligación de dictar Resolución Final de Sumario Interno Disciplinario, debidamente motivado y fundamentado.
Artículo 25°. Recurso de apelación.-
I. El Recurso de Apelación será presentado ante el Tribunal Interno Disciplinario y dirigido al Tribunal de Apelación.
II. El Tribunal Interno Disciplinario deberá rechazar si no se lo presentó dentro del plazo fijado y caso contrario, lo concederá y remitirá al Tribunal de Apelación. Artículo 26°. Responsabilidad civil e indicios de responsabilidad penal.- En el caso que el Tribunal Interno Disciplinario o de Apelación determine indicios de responsabilidad civil, la Máxima Autoridad de la empresa en este caso el Gerente General, procederá a inducir al pago o caso contrario, instaurará el proceso civil pertinente; y en caso de determinación de indicios de responsabilidad penal, las mismas autoridades podrán formalizar denuncia o querella, con excepción de delitos de orden público, caso en el que existe la obligación ineludible de denunciar al Ministerio Público.
Artículo 27°. Perdón administrativo y recontratación.- I. El sancionado puede dirigir dentro de las 72 horas de notificado con la sanción ejecutoria de despido legal y antes de la elaboración de Memorando de despido, nota atenta a la Máxima Autoridad de la Empresa, solicitando de manera excepcional el perdón administrativo, quien podrá determinar de forma unilateral y voluntaria; sin perjuicio de consulta al Directorio la recontratación inmediata del trabajador, en base a la existencia de atenuantes a favor del sancionado.
II. El perdón administrativo, de ninguna manera y en ningún caso, causa estado para otros trabajadores, al tratarse de una facultad libre, voluntaria y discrecional del empleador, como principio básico propio de una empresa o institución privada.
Artículo 28°. Prescripción de las falta.-
I. Toda Falta Leve prescribe en seis meses, por lo tanto, para efecto de sancionar o someter cuando corresponda a Proceso Interno Disciplinario, la Empresa no considerará las faltas leves que hayan ocurrido en un periodo anterior a seis meses, contado desde el Auto Inicial de Proceso, seis meses hacia atrás; considerando que es potestad de los trabajadores tener o no abogado defensor o representante laboral, esta situación deberá ser analizada de oficio por el Tribunal Disciplinario o de Apelación.
II. Asimismo, las Faltas Graves prescriben en un año y las Muy Grave en dos, desde la contravención o cesación de sus efectos.
Artículo 29°. Extinción de los procesos internos.-
I. Un proceso interno disciplinario, no podrá durar más de seis meses calendario, bajo alternativa de extinción del proceso y responsabilidad del Tribunal que de manera negligente no cumplió con los plazos previstos al efecto por la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO; con excepción de los
casos que por dilación de la parte procesada se extiendan más de ese tiempo.
II. Asimismo, un proceso interno disciplinario se extinguirá por muerte del Trabajador, duración de más de un año y perdón de la Máxima Autoridad Ejecutiva en este caso el Gerente Ejecutivo, procediéndose en todos los casos a archivar el proceso debidamente lo foliado en las dependencias de Recursos Humanos, sector de archivo o en la Biblioteca en un área especial para procesos internos.
CAPÍTULO IV DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA, PREFERENTE, PUBLICIDAD, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Articulo 30°. De la aplicación supletoria.-
I. En todo cuanto no estuviere señalado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Trabajo, Decreto Reglamentario, Disposiciones Complementarias y la Jurisprudencia aplicable.
II. Las disposiciones de la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, se entenderán e interpretarán, sin perjuicio de otros derechos establecidos en forma posterior a favor de los trabajadores por las leyes, contratos, convenciones o arreglos colectivos de trabajo, ni de los consagrados por la costumbre en la Institución.
Artículo 31°. De la aplicación preferente.- Se deja expresamente establecido que si alguna o algunas de las normas estipuladas en la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, contradicen lo prescrito en la Ley General del Trabajo, Reglamentos y más normas jurídicas relacionadas con la materia, prevalecerán en el tiempo y espacio estas últimas. En todo lo demás, se aplicarán las disposiciones contempladas en la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, en la forma aquí establecida y de manera preferente por ser norma especial, aún sobre la de mayor jerarquía o general.
Artículo 32°. De la publicidad y vigencia.- Una vez que la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO sea aprobada, será notificada a cada uno de los trabajadores de manera individual, para ser considerado precisamente como una ADENDA a sus contratos individuales.
Artículo 33°. De las modificaciones.- Para toda reforma o modificación de la presente ADENDA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, deben observarse las modificaciones realizadas a la L.G.T., su Decreto Reglamentario u otras que modifiquen las disposiciones complementarias ahora vigentes; como a la jurisprudencia aplicable.

Santa Cruz, 4 de Julio de 2023

OP-19477-1-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS PRESUNTOS INTERESADOS

EL DR. GONZALO GONZALES GARCÍA.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.-
HACE SABER: A los Demandados PRESUNTOS INTERESADOS dentro de la Demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por VICTORIA PEÑA YAMBARI contra PRESUNTOS INTERESADOS, EXP. 178/2022, NUREJ: 707601202201223. que a tenor es lo siguiente.-
MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS DIECINUEVE A VEINTIUNO VUELTA. -SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE LA CIUDAD DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- INTERPONE DEMANDA EN PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA CONFORME A LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS -LEY 803 Y 1227.- OTROSIES. - VICTORIA PEÑA YAMBARI, con C.I. N°977461 Se, mayor de edad, de ocupación, labores de casa, estado civil soltera, hábil por Ley y vecino de la ciudad de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo digo y pido: 1. ANTECEDENTES. - Ocurre, señor Juez que en el año 2.000 un grupo de personas nos organizamos como barrio u OTB, al estar atravesando la necesidad de con una vivienda digna y cansados de vivir en alquiler, realizamos las averiguaciones y gestiones ante el Gobierno Autónomo Municipal de ese entonces para poder asentarnos sin ninguna respuesta clara y favorable y por el estado de necesidad de contar con un techo para poder brindarle a nuestro hijos nos organizamos y procedimos a asentarnos en las áreas las cuales ahora se las conoce como Barrio los Rosales, organización de junta vecinal legalmente establecida. En el año. 2018 se homologa el área urbana en el municipio de Camiri y con el fin de regularizar mi derecho propietario, me constituí en oficinas de Catastro para recabar la información y los requisitos para proceder a la regularización de mi derecho propietario, en dicho momento se nos informó que dichos terrenos estarían fuera de las 300 has, no siendo de dominio municipal sin conocerse un dueño o poseedor especifico. Después de muchos intentos, de acuerdo a mi posibilidad a través del tiempo he podido contar con los servicios de agua y luz y de esta forma mejorar mi vivienda que con dificultades se logró levantar inicialmente. Por otra parte, pongo a conocimiento de su autoridad que desde el año 2.009 hasta la presente fecha son DOCE AÑOS. los que habito en mi vivienda, mismas que consta de las siguientes características: (Tres Cuartos de adobe, con servicio de agua potable y energía eléctrica, así mismo me encuentro en posesión continua, pacifica permanente y de buena fe y que, hasta la presente fecha, nadie ha reclamado tener mejor derecho. Señor Juez, en consecuencia, de lo expuesto en antecedentes y considerando los requisitos fundamentales de la Ley 247 y sus modificatorias es: CONTAR CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA. ESTAR DENTRO DEL ÁREA URBANA HOMOLOGADA, TENER ANTIGUEDADDE POSESIÓN NO MENOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, NO TENER NINGÚN OTRO BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ES QUE COMPAREZCO A SU JUZGAGO. II. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO. - PRESUNTOS PROPIETARIOS en condición de tener igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de quienes se desconocen sus domicilios y datos personales. III. OBJETO DE LA DEMANDA.- La presente acción extraordinaria tiene por objeto la regularización de derecho propietario conforme lo establece la Ley N° 247 y sus modificatorias Ley 803 y la Ley 1227 del bien inmueble Ubicado en el Barrio "Villa las Rosas" calle sin nombre de la ciudad de Camiri, conforme a los límites, colindancias, superficies y demás características que se indican en el plano catastral adjunto. IV. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS. - La acción de regularización de derecho propietario urbano destinado a vivienda tiene como fundamento los siguientes hechos: 1. En cumplimiento a disposiciones legales la DIRECCIÓN CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMIRI. ha realizado inspección y mensura asignando los siguientes datos técnicos: ZONA: 027, BARRIO: "Villa Las Rosas", calle sin nombre; Superficie total construida: 68,99 m2. Superficie total: 288, 15 m2, perímetro del predio: 73.60 ml, y código catastral N° 027-0040-009-000, con Certificación técnica para la vía judicial que acredita que el Barrio "Villa Las Rosas se encuentra dentro del área urbana, delimitada mediante Ley Municipal 133/018 y Homologada con resolución Ministerial 219/2018. 2. Tengo la posesión continuada, pacifica e ininterrumpida por más de 12 años y demuestro con los documentos adjuntos los actos de dominio realizados, así como las construcciones sobre el inmueble que se pretende regularización, derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda. 3. De acuerdo a lo que establece la Ley 247 y sus modificatorias con la Ley 803 y 1227. de Regularización de Derecho Propietario de bienes inmuebles destinado a vivienda y la Ley Municipal 280/2022. he cumplido con todos los requisitos establecidos para la emisión de la CERTIFICACIÓN TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CAMIRI. 4. La Dirección de Catastro Urbano ha emitido la CERTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA VIA JUDICIAL N° 106/2022, para realizar mi regularización de derecho Propietario en la Vía Judicial. V. EXPOSICIÓN DE DERECHO. En mérito, a la exposición de los hechos y al ser legítimo propietario y poseedor del inmueble demuestro tener DERECHO, a la regularización de derecho propietario sobre el bien inmueble, destinado a vivienda objeto del presente proceso extraordinario Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 19 Parágrafo I. nos dice que "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria*' a. LEY 274 Y SUS MODIFICATORIAS CON LA LEY 803 Y 1227. El derecho que lo tengo invocado se encuentra protegido por el articulo 2 inc.2.) y párrafo II) de la ley N° 803, Ley de modificación a la Ley N°247 de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. Así mismo el articulo 10 (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN). I. Procede a la Regularización del bien inmueble urbano, destinadas a vivienda que como resultado de proceso de regularización demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanentes anteriores al 31 de diciembre de 2011. 2. Posesión publica pacifica continua y de buena fé. 3. Que se encuentre dentro del área urbana. homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, Radio o área urbana aprobada por Ley Nacional, b. LEY MUNICIPAL 282/2022 APLICACIÓN DE LA LEY 247 Y SUS MODIFICATORIAS A LA LEY 803 Y 1227 DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO. En el marco de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, establecidas en el art. 8 Inc. b). ha emitido la respectiva CERTIFICACIÓN TÉCNICA para la vía Judicial. Así mismo certifico la Posesión de manera permanente, continua y de buena fé, antes del 31 de diciembre de 2011 para la vía judicial. VI. REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PRUEBA NECESARIA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DESTINADO A VIVIENDA. -Plasmado con los requisitos de admisión de la demanda, conforme el artículo 11 de la Ley 247, en lo que se encuentra los requisitos considerados necesarios y pertinentes al objeto del proceso de regularización de derecho propietario y los que deben ser presentados obligatoriamente: por lo que dando cumplimiento al inicio de mi demanda con los medios de pruebas que son los siguientes: • Declaración voluntaria Notarial: Formulario N° 0437814 Declarante VICTORIA PENA YAMBARY, posesión (12 años) de manera permanente, continua, pacífica y de buena fé. • Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal.- Certificación Técnica para la vía judicial N°066/2022 con código catastral N° 027- 0040-009-000, se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri, homologado mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación: "Barrio Villa Las Rosas" calle sin nombre, Superficie total: 88, 15 M2 Colindante al Norte: 25.50 Mts. (MARÍA EVELIA GONZALES) al Sur: 25.50 Mts (GABRIELA LIMÓN) al Este: 11.30 Mts. (CALLE SIN NOMBRE) y al Oeste, 11,30 Mts. (QUEBRADA). ; Certificado de NO PROPIEDAD (negativo) urbano a nivel nacional. emitido por las oficinas de DDRR: Formulario N° 0610081368229 NO TIENE REGISTRADO O INSCRITO NINGÚN DERECHO PROPIETARIO, sobre un bien inmueble en todo el territorio nacional a nombre de: VICTORIA PEÑA YAMBARI. Declaración testifical de 2 colindantes y/o vecinas o vecinos del Inmueble en un radio urbano no mayor a cien (100) metros: Ofrezco la declaración testifical de los siguientes ciudadanos: WILFREDO BURGOS PACHECO con C.I. 11312888. GABRIELA LIMÓN LAGUNA, con C.I. 6325315 Sc. • Fotocopia de Cédula de Identidad del Poseedor y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: C.I. N= 977461 ISc, VICTORIA PEÑA YAMBARI-CROQUIS DE UBICACIÓN (Barrio Villa las Rosas) * Posesión anterior al 31 de diciembre de 2011- Certificado emitido por la autoridad competente de salud, donde certifica que mi persona ha recibido atención medica durante varios años atrás en el barrio "Villa las Rosas. VIL OFRECIMIENTO DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA. • Registro de Prorevi No 689366 a nombre de: VICTORIA PEÑA YAMBARI. • Fotografía de mi bien inmueble. • Plano de Ubicación (levantamiento Topográfico-georreferenciado) Exclusivo para la aplicación de la Ley Municipal 282/2022, aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Camiri. • Inspección Judicial del bien inmueble objeto del proceso extraordinario. VIII. PETITORIO. - Por los antecedentes expuestos de hecho y de derecho y con el fin de perfeccionar mi derecho propietario, señor Juez, expresamente solicito y pido que: De conformidad con los artículos 87,88,110 del Código Civil Boliviano, Art.369, 370 y siguientes del Procedimiento Civil y el articulo 10 párrafo I y II Art 11 y 3 de la Ley 247. modificada mediante la Ley 803 y sus modificaciones en la Ley 1227. En Proceso extraordinario Sobre bien inmueble urbano destinado a vivienda, instauro mi Demanda en contra presuntos propietarios con domicilio Desconocidos que crean tener igual o mejor derecho, y que: 1. Oportunamente en la audiencia central se dicte SENTENCIA DECLARANDO, PROBADA LA DEMANDA EN TODAS SUS PARTES; por consiguiente, se tenga por regularizado mi derecho propietario del bien inmueble objeto del proceso ordenándose se extienda en mi favor testimonio de sentencia. 2. Se condene en costas y costos a la demanda. 3. Se ordene el registro de mi derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales. JUSTICIA. Otrosí 1°. Con el fin de acreditar la inexistencia de un proceso judicial sobre la posición del bien inmueble a regularizar y cumplir con los requisitos establecidos con anterioridad a la publicación de la Ley 1227, pido a su autoridad QUE CON ANTERIORIDAD A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA ORDENE SE OFICIE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES-COMERCIAL 1. 2 y 3 DE CAMIRI, para que CERTIFIQUEN, que mi persona NO TIENE INICIADO OTRO PROCESO con anterioridad sobre el mismo bien inmueble, en el marco de la Ley 247 u otro proceso de Usucapión. Otrosí 2° Como medio Probatorio solicita inspección ocular en el mencionado inmueble motivo de a litis, para lo cual su AUTORIDAD SÍRVASE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA EL EFECTO. Otrosí 3° Para fines de Notificación a los presuntos demandados, pido a su autoridad ORDENE SE PUBLIQUE EDICTO y demás actos conforme a procedimiento. Otrosí 4o El abogado que suscribe se rige al arancel mínimo del colegio Departamental de abogados. Otrosí 5o Señalo Domicilio Procesal, en avenida Busch al lado de las oficinas de la Gestora Publica-Renta Dignidad, N° 281 de la ciudad de Camiri. Otrosí 6° Conoceré justas determinaciones y providencias en secretaria de su digno despacho. Camiri, 20 de septiembre de 2022. Firma ilegible VICTORIA PEÑA YAMBARI. IMPETRANTE. Firmado ilegible.- Betazabeth Puma Zarate.- ABOGADO.- DECRETO DE FOJAS VEINTIDÓS OBRADO.- Camiri, 26 de Septiembre de 2022. En atención a la demanda extraordinaria regularización de derecho propietario interpuesto por VICTORIA PEÑA YAMBARI contra PRESUNTOS PROPIETARIOS en virtud del art. 292 del NCPC. referente a la conciliación previa con carácter obligatorio en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por Secretaría remítase la causa ante la Sra. Conciliadora MARISOL LAVAYEN BALDIVIEZO a efectos de instaurar y resolver la conciliación previa. En virtud del art. 83 de la ley 025. sobre las Servidoras o Servidores de apoyo judicial, la Sra. Oficia; de Diligencias y la Sra. secretaria deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. REMÍTASE. Firmado ilegible.- bajo firma. Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz. - MEMORIAL DE FOJAS SESENTA Y VUELTA. - SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI- PROVINCIA CORDILERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- 1. CONTESTA DECRETO. COMPLEMENTA Y ACLARA PRUEBA OBSERVADA.- OTROSÍES.- EXP. 178/2022.- NUREJ:707601202201223.- PROCESO: EXTRAORDINADIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247. VICTORIA PEÑA YAMBARI, de generales de Ley ya conocidas por su autoridad en el presente proceso extraordinario de regularización de derecho propietario regido por la ley 247 y sus modificatorias, que sigo contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad me presento digo y pido; I. CONTESTA DECRETO, COMPLEMENTA Y ACLARA PRUEBA OBSERVADA.- Señor juez, habiéndome notificado con su decreto de fecha 31 de mayo de 2023. el cual contiene observaciones de orden legal expresadas por su autoridad respecto a mis testigos de cargo los mismo que deben residir en el manzano del inmueble motivo de la litis, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley N° 247, al respecto: tengo a bien contestar y complementar lo siguiente, a) Por el CERTIFICADO DE RESIDENCIA, que me permito adjuntar emitido por la DIRECTIVA DE LA JUNTA VECINAL "LOS ROSALES CON EL VISTO BUENO DEL CONTROL SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CAMIRI, certifica que mis testigos de cargo; las señoras; GABRIELA LIMÓN LAGUNA Y MARÍA EVELIA GONZALES CURINDA, son vecinas del barrio los rosales y sus domicilios particulares colindan con mi domicilio particular, así mismo se encuentran dentro de mismo manzano del barrio. Por otra parte, tengo a bien aclarar a su autoridad que procedí a rectificar uno de mis testigos que fue propuesto en mi demanda principal, con el objetivo de estar a derecho y cumplir a cabalidad lo establecido por el Articulo 11 de a Ley 247 y sus modificaciones, b) Por el Croquis de ubicación que adjunto, especifico la dirección exacta de los domicilios de mis testigos. Justicia- OTROSÍ PRIMERO. - Adjunto al presente memorial los siguientes documentos en calidad de prueba complementaria y pido se adjunten a mi expediente: -CERTIFICADO DE RESIDENCIA, emitido por la Junta Vecinal "Los Rosales" y visado por el Control Social de Camiri. Croquis de Ubicación de mis testigos de cargo. OTROSÍ SEGUNDO. - Hago conocer a su autoridad los datos de identidad de mi nuevo testigo propuesto son los siguientes: MARÍA EVELIA GONZALES CURINDA con C.I. N° 11309536 Se, domiciliada en el Barrio los Rosales de la Ciudad de Camiri. OTROSÍ TERCERO.- Providencias, en secretaria de su digno despacho. Camiri, 12 de junio de 2023. Firma ilegible, Victoria Peña Yambari. IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Betazabeth Puma Zarate.-ABOGADO.- AUTO DE ADMISIÓN A FOJAS SESENTA Y UNO OBRADO.- Camiri, 14 de Junio de 2023. VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesta por VICTORIA PEÑA YAMBARI habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 110 del Código Procesal Civil y art. 11 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles destinados a la Vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la parte demandada: PRESUNTOS PROPIETARIOS a quienes se les concede el plazo de treinta días perentorios para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme previene el art. 363.III del Código Adjetivo supra nombrado. Al otrosí 1.-Por adjuntada y propuesta la prueba documental preconstituida y por ofrecida la prueba testimonial. Al otrosí 2°.- Por ofrecida la prueba de Inspección ocular, la misma que se producirá en audiencia pública a señalarse. Al otrosí 3°.- Por Secretaría líbrese Edictos de prensa, previo cumplimiento de las formalidades exigidas por Ley. Al otrosí 4o.- Por señalado el arancel del Abogado. Al otrosí 5o y 6o.- Por señalado el domicilio procesal. Regístrese. - Firmado ilegible. - bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Jannet Pérez Loayza. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- Auto N° 169.- Fojas 61 Obrado.- Registrado en el Libro Toma Razón N° 01/2023.- Abog. Jannet Pérez Loayza. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri. - Santa Cruz.-
EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI. A LOS DIECIENUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

v OP-19482-1,8-Ago.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy martes 1 de agosto, es el ducentésimo undécimo tercer día del año en el calendario gregoriano. Quedan 152 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Homenaje a Bolivia en su mes aniversario

CONCERNE AL RAMO DE CORREOS INV.
PRODUCTOS NUTRITIVOS
ALUMINIO NITRÓGENO
DESCIFRES INV.
RED
TESLA
DEPARTAMENTO DE BOLIVIA
DESCANSAR
FUEGO
PUNTO CARDINAL
TONELADA
COLOR OSCURO
LLAMAR
CULTIVO DE HORTALIZAS
INSIGNIA EN LA ROPA
CATAS DE BARAJA
NO TE RECORDASTE
102 ROM.
ASISTIR
BENDITO
NEGAR INV.
POSTURA
NIÑA INV.
•–••/–•/•
NOTA MUSICAL
VERGEL DEL DESIERTO
ENSEÑEMOS
CUBRIRÉ INV.
100 AÑOS CUMPLIDOS
CONSONANTES DE VAGO
RUTA
CAMINO ABREV.
BUCAL
RAMA DE ODONTOLOGÍA
OXÍGENO NEPTUNIO
AFIRMAR INV.
METICHE
NO CONFIABLE
SODIO INV.
LENGUA PROVENZAL
INFUSIÓN
CANTOR PERUANO
VOCALES FUERTES
CONSONTES DISTINTAS
METRO
TANTALIO
LA TERCERA PARTE
EN ESTE LUGAR
IMPUTARÁ
GESTAPO
PILAR
MAÍZ
HACIA EN INGL. INV.
MI EN INGLES
SIGLA POLÍTICA INV.
TESLA
–•/••/––•–
NORTE
AMARRAR INV.
ALEGRA Y DISTRAE
MAMÍFERO RAYADO
CENTRALES DE PEÑA
POLICÍA MILITAR
ARTISTA DEL POEMA
CARBONO MOLIBDENO
CHICO
SIN VALOR
VIVE SIN LAS VES
ORIGINALES
EXPECTORAR
UTILIZAS
PASÉ LA LENGUA
DATIVO
ENVASE DE HOJALATA
REGALARÁ INV.
APÓCOPE DE SANTO
CIUDAD DE ITALIA
ACERCAR
ASTRO REY
PUERTO PERUANO INV.
POLICÍAS MEXICANOS
SEGUNDA PERSONA INV.
LUTECIO
ACEITUNA
ACUDE
ESPONTANEIDAD
AMPERIO
ODIO SIN VOCALES



Damos inicio al mes de agosto con ediciones especiales respecto al aniversario de nuestra patria Bolivia

La Estrella del Oriente

El CruciCamba



Santa Cruz de la Sierra Bolivia

Hoy martes 1 de agosto, es el ducentésimo undécimo tercer día del año en el calendario gregoriano. Quedan 152 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Homenaje a Bolivia en su mes aniversario

CAMA / NOTA MUSICAL	AFECTO MUTUO	DESHINCHARÁS / DAR	MES DEL AÑO	RITMO BRASILERO	ENOJO	–•/––•–		JUSTA, PERMITIDA	VOCAL REPETIDA	CEREMONIA RELIGIOSA		FIGURA LITERARIA	AMARRA	PROVINCIA DE SANTA CRUZ
	GOBIERNO TOTALITARIO									COPIA	MUCHAS PERSONAS			
FILMOTECA						NÚMERO IMPAR			LADOS	ADICIONAR				
LA MUDA	GRUPO DE RESCATE			TONEL	MAZAMORRA					CUMPLE			TAU / RHO	
DISTINTO				ALPHA	ANIMAL ACUÁTICO			ESTADO DE VENEZUELA		200 ROM.		FUERA DE TIEMPO		ARTERIA PRINCIPAL
TUBÉRCULO MELLACO / CENTRO MÉDICO		SOLICÍTALE	ALFA Y OMEGA	LAMBDA			▼	PROMOCIÓN DE GRADO					MUECA DE SATISFACCIÓN	
AVERSIÓN											PUERTA EN INGL.			
GASEOSA	IMPONE, DOBLEGA		REMOVER								ARRIBA EN INGL.		TONELADA INV.	
TERBIO		GERMANIO INV.									RESIDE			
POCO PELO EN QUIJADA INV.				GORRA SIN VISERA	MALESTAR DE BORRACHO	CUARZO DURO	▼	TÉTRICO / ERUDITOS INV.	MES DEL AÑO	TRISTEZA, MAL HUMOR				HACER GALA D GRANDEZA
EMITEN CANCIÓN INV. / HIJO DE MI HIJO					ENTE INDIVIDUAL			ENGAÑO INV.					POLICÍA NAZI	
LÍQUIDO VITAL		CONEXIÓN		IOTA	NITRATO POTÁSICO							LETRA GRIEGA INV.		
APÓCOPE DE TANTO			RADIO NUEVA AMÉRICA			PEZ FUSIFORME					PARTE DE LA MANO INV.		UNIÓN EUROPEA / UTILIZAR	
DESCANSO TEMPOR. INV.	POESÍA		CARBONO RADIO					CIUDAD DE EGIPTO						NITRÓGENO
EMBELLECER				CONSONTES. DE ANULO		•–•/–	SU CAPITAL JERUSALÉN					EL EN FRANCÉS	ASTATO	
CONDUCTO DEL TECHADO					EPSILON			DARÁ A LA VENTA / LA CHICA		NORTE				

Damos inicio al mes de agosto con ediciones especiales respecto al aniversario de nuestra patria Bolivia